



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA  
LA SALUD PÚBLICA, TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS,  
EXPEDIENTE N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ARAUJO SAIRITUPAC RONALD BONNY**

**ORCID: 0000-0001-9912-7033**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Araujo Sairitupac Ronald Bonny

ORCID: 0000-0001-9912-7033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Caveró Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

Trejo Zuloaga  Ciro Rodolfo  
ORCID: 0000-0001-9824-4131  
PRESIDENTE

---

Giraldo Norabuena  Franklin Gregorio  
ORCID: 0000-0003-0201-2657  
MIEMBRO

---

Gonzales Pisfil  Manuel Benjamín  
ORCID: 0000-0002-1816-9539  
MIEMBRO

---

Villanueva Cavero  Domingo Jesús  
ORCID: 0000-0002-5592-488X  
ASESOR

## **AGRADECIMIENTO**

**Al Cielo** Por las fuerzas y la iluminación de la razón, para de esta manera seguir la senda de una nueva etapa de mi vida.

### **A mis padres y familiares:**

Por el apoyo moral, económico, emocional y afectivo que me brindaron, pese a las circunstancias adversas que transita.

**A la Universidad** por acogerme y abrigarme con el calor de sus conocimientos, para cumplir con mis sueños y objetivos.

**A mis docentes**, a quienes debo mucho, con sus conocimientos, sus experiencias, su paciencia, su severidad y motivación, han logrado en mí, que pueda concluir mis estudios con éxito y con una visión preclara.

*Ronald Bonny Araujo Sairitupac.*

## DEDICATORIA

**A mi gran Padre:** Roberto Araujo García, por su ejemplar lucha por el derecho de las tierras de los indígenas, que eran expropiados por los Gamonales del siglo pasado, desde la inmortalidad me llenas de energía viva, y llevare la fe que nos inculcastes y el legado que está atado a la historia, con mis modestos esfuerzos tratare de ser fiel hasta las últimas consecuencias de mis actos.

**A mis padres:** por derramar un mar de amor, por hacerme conocer el camino angosto y por ser el ahínco constante espiritual y material en mi vida estudiantil.

**A mis familiares,** por el apoyo constante desde la cercanía y la lejanía que siempre me brindaron día a día durante el transcurso de mi carrera Universitaria.

*Ronald Bonny Araujo Sairitupac.*

## RESUMEN

La investigación presente, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública Tráfico Ilícito De Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, tráfico ilícito de drogas, análisis y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation had like general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on the Crime aggravated forms of illicit trafficking of drugs, according to the normative, doctrinal and adequate jurisprudential parameters, in the file N ° 01648-2015-71 -0201-JR-PE-02, from the Judicial District of Huaraz, Ancash. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: Quality, illicit drug trafficking, motivation and sentence.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	iv
Hoja de firma de jurado y asesor .....	v
Hoja de agradecimiento .....	vi
Hoja de dedicatoria .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
Contenido .....	x
Índice de cuadros de resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>25</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales, Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.2. Principios internacionales y constitucionales en el proceso penal dentro de la función jurisdiccional.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.2.3. Principio del debido proceso .....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1.2.4. Principio el Derecho de Defensa .....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.1.2.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales .....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.1.2.6. Principio de igualdad de armas .....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.1.2.7. Principio de pluralidad de instancias .....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.1.3. EL PROCESO PENAL .....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.1.3.1. Definiciones .....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1.3.2.1. El Proceso Común .....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1.3.2.2. Los Procesos Especiales.....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.1.3.2.3. El Proceso Penal Común .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.1.3.2.3.1. Definición .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.1.3.2.3.2. Regulación.....</b>	<b>44</b>

2.2.1.3.2.3.3.	<b>Etapas del Proceso Penal Común</b> .....	44
2.2.1.3.2.3.3.1.	<b>Etapas preliminar</b> .....	44
2.2.1.3.2.3.3.2.	<b>La denuncia y actos iniciales de investigación</b> .....	45
2.2.1.3.2.3.3.4.	<b>Inicios de las diligencias preliminares</b> .....	46
2.2.1.3.2.3.3.5.	<b>Plazo en la diligencias preliminares</b> .....	46
2.2.1.3.2.3.3.6.	<b>Conclusión de la investigación preliminar</b> .....	46
2.2.1.3.2.3.4.	<b>La Investigación Preparatoria</b> .....	46
2.2.1.3.2.3.4.1.	<b>Concepto</b> .....	46
2.2.1.3.2.3.4.2.	<b>Plazo de la investigación preparatoria</b> .....	47
2.2.1.3.2.3.4.3.	<b>La formalización y continuación de la investigación preparatoria</b> .....	48
2.2.1.3.2.3.4.4.	<b>Consecuencias de formalizar la investigación preparatoria</b> .....	48
2.2.1.3.2.3.4.5.	<b>Actos especiales de la investigación</b> .....	49
2.2.1.3.2.3.4.6.	<b>Conclusión de la investigación preparatoria</b> .....	49
2.2.1.3.2.3.5.	<b>La Etapa Intermedia</b> .....	49
2.2.1.3.2.3.5.1.	<b>Definición</b> .....	49
2.2.1.3.2.3.5.2.	<b>El Sobreseimiento</b> .....	50
2.2.1.3.2.3.6.	<b>Etapa de Juzgamiento</b> .....	50
2.2.1.3.2.3.6.1.	<b>Juicio oral</b> .....	51
2.2.1.4.	<b>LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL</b> .....	51
2.2.1.4.1.	<b>Conceptos</b> .....	51
2.2.1.4.2.	<b>La valoración de la prueba</b> .....	53
2.2.1.4.3.	<b>Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio</b> .....	54
2.2.1.4.3.1.	<b>Testimoniales</b> .....	54
2.2.1.4.3.2.	<b>Periciales</b> .....	55
2.2.1.4.4.	<b>Documentales</b> .....	56
c.2.	<b>Declaración del Imputado en el proceso judicial en estudio</b> .....	57
2.2.1.5.	<b>LA SENTENCIA</b> .....	57
2.2.1.5.1.	<b>Definiciones</b> .....	57
2.2.1.5.2.	<b>Estructura</b> .....	58
2.2.1.5.2.1.	<b>Contenido de la Sentencia de primera instancia</b> .....	58
2.2.1.5.2.2.	<b>Sentencia de segunda instancia</b> .....	60
2.2.1.6.	<b>Los medios impugnatorios empleado en el presente estudio</b> .....	61
2.2.1.6.1.	<b>Definición</b> .....	61
2.2.1.6.2.	<b>Clases de medios impugnatorios en el proceso penal</b> .....	61
2.2.1.6.3.	<b>Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio</b> .....	63

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	63
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	63
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito .....	63
2.2.2.1.2. Elementos de la Teoría del Delito .....	64
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	66
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	68
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	68
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en el Código Penal .....	68
2.2.2.2.3. El delito Contra la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas Agravada.....	68
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	68
2.2.2.2.3.2. Tipicidad .....	69
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	69
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la Tipicidad subjetiva.....	71
2.2.2.2.3.2.2.1. Error de tipo .....	72
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	72
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	72
2.2.2.2.3.5. Tentativa y consumación.....	73
2.2.2.2.3.6. Agravante.....	73
2.2.2.2.3.7. La penalidad en el delito de delito de Tráfico Ilícito de Drogas .....	73
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	74
III. HIPÓTESIS .....	77
IV. METODOLOGÍA.....	78
4.1. Diseño de la investigación.....	78
4.1.1. Población o Universo .....	79
4.1.2. Muestra. ....	79
4.2. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	79
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	80
4.4. Plan de análisis.....	80
4.5. Matriz de consistencia .....	81
4.6. Principios éticos .....	82
V. Resultados.....	84
5.1. Resultados .....	84
5.2. Análisis de resultados .....	122

VI. Conclusiones ..... 126

VII. Recomendaciones. ....129

Referencias bibliográficas

**Anexos**

Anexo 1. Declaración de Compromiso Ético

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable

Anexo 3. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección

Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b> .....	84
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	84
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	103
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b> .....	105
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	105
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	106
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b> .....	118
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	118
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	120

## **I. INTRODUCCIÓN**

Para optar el grado académico de Abogado, el presente trabajo tiene como finalidad, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de los procesos judiciales concluidos, teniendo como base los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, estructurándose de la forma más específica, con el fin de obtener una perspectiva más amplia sobre el tema a tratar.

En el desarrollo del trabajo de investigación se esboza la problemática, objetivos, justificación del porque se realizan el análisis de sentencias judiciales, en ello se abordara conceptos teóricos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con la finalidad de analizar de manera eficiente las sentencias expedidas por los Jueces, el tipo de metodología es cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo, transversal.

En la presente investigación, la importancia radica, que mediante los resultados obtenidos, a través del análisis que vamos a realizar a las sentencias judiciales, dará alternativas de soluciones inmediatas que generara cambio de actitudes de la población, como también los jueces, remarcando los límites del derecho y la adecuada observancia y aplicación de las leyes, la doctrina y jurisprudencias, al momento de emitir sus sentencias los magistrados.

En tal sentido cabe resaltar la importancia de la Administración de Justicia como herramienta fundamental en el sistema jurídico, para la solución de conflictos que tenga relevancia jurídica, a través de la exegesis y la debida aplicación de reglas

establecida en la norma, finalmente emitiendo sentencias, medio por el cual la administración de justicia pone fin a un litigio.

En las resoluciones judiciales se evidencia la argumentación jurídica que establecen los jueces en la solución de conflictos. Legitimando las decisiones judiciales a través de la opinión judicial ya que es de carácter público como elemento clave.

Hasta la actualidad, la justicia en el Perú transita por graves problemas sobre todo en estos últimos años, la corrupción es la reina de la perversión moral, donde la mayoría de los operadores de justicia están inmerso en acciones repudiables, además las decisiones judiciales implican intereses políticos y económicos, por otro lado la lentitud en el desarrollo del proceso judicial, lo cual hace ineficiente el correcto funcionamiento de la justicia peruana.

Según **Beatriz Mejía (s/f)** “a lo largo de los años siempre se ha permitido la red de tráfico de influencia, donde los amigos de los jueces y fiscales han actuado en función de casos específicos, y que operan con total impunidad, si alguien se atreve a denunciarlo tales hechos pueden salir perjudicados ya que los corruptos (que tiene poder económico) pueden manejar sus procesos penales y salir absueltos, y los denunciantes al contrario pueden ser denunciado y condenados”.

En tal sentido, la población frente a esta realidad, ha perdido confianza en el Poder Judicial, lo que permite crear y fortalecer su justicia propia, a través de las ronda campesina, defensoría y asamblea comunales etc.

### **En el contexto internacional se observó:**

A nivel internacional la administración de justicia, está mal vista, en varios países del mundo existe similitud en el problemas, es decir los reclamos son por la dilación de los procesos, la corrupción y la politización de la administración de justicia, esto permite que, la balanza de la justicia, se incline a grupos minoritarios de poder económico y poder político estable, de esta manera quedan desprotegidos, sin justicia la gran mayoría de la sociedad y el resultado de esto es la desconfianza y repudio de la población, por injusticia e impunidad que existe hasta hoy, resumiendo que solo hay justicia para los ricos e injusticia para los pobres.

### **En Colombia**

En Colombia país suramericano, existe graves problemas en la administración de justicia, la corrupción reina en todo el aparato estatal, su origen es a través de llamada mermelada, donde se institucionaliza la corrupción dando lugar al control casi absoluto de los poderes del estado, los jueces emiten sentencias con interés político en el mismo sentido los fiscales, es decir el poder real es la que controla casi en su totalidad los poderes del estado Colombiano, controlan a la fiscalía, controlan a los jueces, las decisiones judiciales la toman con dinero y con favores políticos declara la ex senadora. (Merlano, 2020 TSJ-VTV).

Por otro lado según el informe presentado por la ONU, “El país produce cerca de 70% de la cocaína mundial”, publicado en el Diario la Republica – Bogotá por (Lorduy , 2019), a esto agregarle los asesinatos mayoritario inclusive a líderes sociales, por lo que los justiciables se sienten en estado de indefensión ya que la

corrupción en la justicia colombiana está en crisis como sostiene. (Santana Rodríguez, 2017).

“Se requieren reformas de fondo en las estructuras de la rama judicial para enfrentar el problema de la corrupción, de la criminalidad, de la infiltración de las bandas criminales y del narcotráfico en el conjunto de las instituciones del Estado y lo que es muy grave en las instituciones que conforman la Fuerza Pública en el país. Y es muy importante que estos temas formen hoy parte de la agenda nacional de cara al próximo debate electoral”.

Este problema no es solo la administración de justicia en cada país, si no, es la imposición del tipo de sociedad a los que no han llevado, es decir la supremacía del dinero sobre el ser humano, que esto trasciende a todos los poderes del estado, en consecuencia la corrupción reina y acapara todo el aparato estatal, es por eso la justicia en nuestro continente pasa por momentos más críticos, quedando rezagados por la justicia la gran mayoría de los ciudadanos.

### **En España**

España país Europeo, donde se presume que la administración de justicia tiene avances valiosos y el adelanto de las leyes, su aplicación y efectos favorables, son algunos medios que predicen esta media verdad, lo cierto es que existe graves problemas en la justicia Española, “El sistema judicial español afronta este otoño de 2018 una de las peores crisis de su historia. Las interferencias políticas y las contradicciones internas en el órgano de gobierno de los jueces y en el Tribunal Supremo dejan un escenario de bloqueo de difícil solución”. Diario el País. (Guiomar, 2018).

## **México**

En México el sistema de justicia, está en ruinas por varios factores, primero la carga procesal, los abundantes casos de homicidios, de ellos solo se resuelven un 5% y los restantes quedan con total impunidad eso debido a la falta de personal, por otro la investigación es deficiente ya que solo buscan a un culpable, y no una debida investigación para esclarecer los crímenes, las sentencias judiciales tienen errores debido a que no se analizaron todas las pruebas o se sembró evidencia, es decir las sentencias judiciales carecen de la debida argumentación jurídica (Justicia en México, 2018).

Por otro lado Pásara (2000, 2006) en su estudio de la “calidad de las decisiones judiciales en México y Guatemala aunque recurriendo a estrategias metodológicas de naturaleza cualitativa, plantea como dimensiones de análisis la estructura formal de las sentencias siempre son complejas y dan como resultados conclusiones discutibles”, lo que realmente la transparentes como herramienta que permite evaluar las sentencias Judiciales, necesitan una atención urgente para reformar el aparato judicial en México. (Basabe-Serrano, 2017)

Como se evidencia, el problema no es solo en occidente si no en oriente también, involucrando casi a todos los países en problemas similares, el problema es el exceso valor puesto en el capital (el dinero) antes que los valores. Es necesario renovar con nuevas visiones la administración de justicia en el mundo, una justicia con rostro humano, que se valore primero a la persona antes que al dinero.

## **En el ámbito Nacional Peruano**

En el 2018, el Perú fue escenario de grandes episodio de corrupción, se destapo el más grande escándalo de corrupción, desde el Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, es decir los tres poderes del estado, luego del indulto a Fujimori, la población protestó, luego la renuncia del ejecutivo Kuczynski, esto debido a la constante amenaza por parte del congreso de destituirlo por actos de corrupción, fue determinante los audios de la corrupción, donde los magistrados en complicidad con empresarios, donde negocian la libertad del imputado, dejando impune al verdadero culpable, estos audios además mostraron que existía una red de corrupción que compromete al entonces Consejo Nacional de la Magistratura, el que era el órgano encargado de elegir a Jueces y fiscales.

Diario EL HERALDO 20169, se puede evidenciar “sobre estos porcentajes de desaprobación, el Poder Judicial ha presenciado en la última semana a través de diversos audios, y varios de sus magistrados están implicados en presuntos actos irregulares”.

Como reconoce el ex ministro del interior (Basombrío, 2017), “en nuestro país existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley. (...) para el ministro “el principal problema de la justicia en el país es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar”.

Esta identificación y reconocimiento del grave problemas de la justicia peruana donde existe una conciencia de impunidad que esto hace que otros violen la ley, señalando a la corrupción como la madre de todos los males, es cierto, una vez

más recalcar esto es consecuencia de la supremacía del dinero sobre el hombre, además que las leyes son creadas por los legisladores que están seriamente comprometidos con la corrupción, entonces diremos que esas leyes son producto de la corrupción y como es generadora de impunidad, además en base a esta información se presume que gran parte de las resoluciones judiciales (sentencias) no están apegado a la Ley, ya que desde el más alto poder, los magistrados negociaban las sentencias favoreciendo a los más allegados de su entorno como es conocido el caso de los “Hermanitos”.

Cabe reflexionar sobre este problema que azota a la sociedad peruana, por su parte la reforma y la modernización de la administración de justicia están dando pasos muy favorables y necesarios para la gobernabilidad y estabilidad del país. El poder judicial bajo la dirección de la presidencia dispuso la conformación de siete equipos de trabajo para la elaboración de líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diversos temas en la esfera judicial.

En tal efecto, según Resolución Administrativa N° 328-2019-P-PJ, publicada en el diario oficial el Peruano (Normas Legales), los equipos de trabajo, divididos en siete ejes temáticos, a cargo de jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, los ejes temáticos son la independencia e imparcialidad judicial, selección y nombramiento de jueces, formación y capacitación, sistema disciplinario entre otros.

La ciudadanía y el deber exige cambios profundos en la administración de justicia, con estas decisiones recientes, se apertura un cambio necesario para la correcta administración de justicia, pero es obligatorio profundizar ese cambio hasta

trastocar el origen, es decir desde el núcleo duro, para ir formando bloques que sean irreversibles a la mala praxis de la justicia, humanizando las leyes se humaniza la justicia, un sistema de justicia honesto, eficiente y humano, permitirá dejar constancia del cumplimiento del preámbulo de la DUDH, donde sustenta que “La justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

### **En el ámbito local:**

El problema de la justicia está en todo el territorio, como demostramos incluso trasciende de lo nacional a lo internacional, en el caso específico de Ancash, el en 2019 se realizó una práctica de referéndum organizado por el Colegio de Abogados de Ancash y los resultados de la opinión que emiten los agremiados respecto de la conducta e idoneidad que muestran los jueces en su función jurisdiccional como también los fiscal de acuerdo a la información de medios locales (Ancash Noticias, 13 Agosto 2019), por lo que se evidencia que son pocos las autoridades que gozan de aprobación de los profesionales del derecho, por otro lado no tienen aceptación.

Según la información social y de los medio de comunicación local también existen reclamos, quejas y denuncias contra los jueces y fiscales, como muestra (Huaraz Informa, 2016) “La (ODECMA) y, como todos los viernes recibieron quejas y denuncias de parte litigantes disconformes con sus procesos. Al respecto se pronunció el jefe de la ODECMA Ancash, Edhín Campos Barranzuela (...), puntualizó que gran parte de las quejas y denuncias no son por presuntos actos de

corrupción entre magistrados, sino principalmente al retardo en la administración de justicia”.

El Distrito Judicial de Ancash como órgano rector de impartir justicia, acarrea tales problemas como el retardo en los procesos judiciales, que esto también está relacionado con la calidad de las sentencias dando como resultado niveles carente de eficiencia y eficacia, complementado con cierto nivel de corrupción. Por lo descrito el estado tiene la obligación de juntar esfuerzos gigantesco para reformar la administración de justicia peruana, de lo contrario la profecía del Libertador Bolívar seguirá vigente, como escriben sobre en el sitio web. (Bolívar , 2012).

**“la más terrible tiranía la ejercen los tribunales por el terrible instrumento de las leyes” (...). Así es como abusan de la autoridad aquellos hombres que careciendo de todo tino y toda constancia de ánimo que requiere el delicado ejercicio de la administración de justicia, se ven investidos de algunas facultados contenciosas por limitadas que ellas sean (...) La justicia es la reina de las virtudes republicanas, y con ellas se sostienen la igualdad y la libertad”.**

### **En el ámbito Institucional Universitario**

Por su parte, la ULADECH, conforme al Reglamento de Investigación (RI) V-12 (ULADECH 2019) y la ejecución de la Línea de Investigación (LI) denominado la “Administración de Justicia en el Perú” consistente en el “Análisis de los procesos judiciales concluidos, se utilizara el expediente judicial seleccionado que es la base documental.

Seleccionado el expediente **01648-2015-71-0201 -JR-PE-02**, perteneciente al **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz**, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el **Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash Sede Huaraz**, donde se condenó a la persona de M.G.D.A, por el delito **de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada**, en agravio de Estado, a una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE OCHO AÑOS**, con el carácter de **EFFECTIVA**, el mismo que es computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, la misma que se corre oficio a la autoridad Policial para su inmediata búsqueda, computara e internamiento en el Centro Penitenciario de Huaraz; una vez cumplida, será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva; y al pago de una reparación civil de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la **Sala Penal de Apelaciones**, donde se **RESOLVIÓ CONFIRMAR LA SENTENCIA CONDENATORIA**; y el monto de la Reparación Civil, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizo el 26 de octubre del 2015, la sentencia de primera instancia tiene fecha del día tres de febrero del dos mil diecisiete, y finalmente la sentencia de segunda instancia se resuelve el cinco de setiembre del año dos mil diecisiete, en síntesis concluyo luego de 1 año, 11 meses y 11 días aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la salud pública, Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, 2020?**

Para resolver el problema se traza un **objetivo general**.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el **Delito Contra la salud pública, Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01648-2015-71-0201 -JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, 2020**.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, **se justifica**, porque el resultado de la exploración servirá para motivar a los magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional responsable, por cuanto actuaran con mayor diligencia en el momento de utilizar criterios teóricos y normativos en materia penal para cada caso en concreto, de esta manera contribuiremos a mejorar la calidad de las resoluciones judiciales con una debida argumentación jurídica.

Por otro lado, el presente trabajo servirá como fuente, para los demás condiscípulos que requieran graduarse bajo esta modalidad, ya que este trabajo requiere esfuerzo y constancia.

Con estos aportes no pretendo resolver la problemática de la justicia, pero es deber de todos tomar la iniciativa con responsabilidad, aportando alternativas de soluciones para que las sentencias sean eficientes, justas y se aplique con justicia, debidamente motivadas y argumentadas.

Este trabajo está estrictamente apegado en el ejercicio de un derecho constitucional, establecida en el inciso 20 del Art. 139 de la Carta Política del Perú, “que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Unos de los estudios analizados con rigurosidad de la corte de apelaciones de los Estados Unidos el noveno circuito, el autor considera que una decisión judicial de calidad tanto al número de sentencias de esa corte, son revocadas o ratificadas por la corte suprema y en otras ocasiones las decisiones de la corte de apelaciones son citadas por otras cortes de similar jerarquía, es decir la corte suprema como ente máximo revoca menos sentencias de la corte de apelaciones del noveno Circuito, en tal sentido se puede considerar que las decisiones judiciales son de calidad mayor además de ello otras cortes intermedias citan más resoluciones de la corte de Apelaciones por lo que la inferencia lógica indica que dichas decisiones son de nivel mayor. (Posner, 2000)

En el Perú, en la investigación que realizó Carbonell (2011) sobre “Valoración de la confesión sincera en las sentencias remitidas por los magistrados superiores en los procesos en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008” en sus conclusiones establece que: a) Considera que la confesión sincera es una institución que aún no ha sido debidamente estudiada ni desarrollada en toda su complejidad. b) Que existe diversidad de opiniones – tanto a nivel de la Magistratura

como en los letrados, quienes finalmente inciden en la postura que adoptarán sus patrocinados que dificultan, precisamente la aplicación y valoración objetiva de una confesión sincera al momento de dictar sentencia. C) Existe una marcada tendencia en la Magistratura de exigir requisitos no contemplados en los diversos dispositivos que norman la confesión sincera; como el que no sea reincidente, ni habitual, el mostrar arrepentimiento, uniformidad en la declaración o por el tipo del delito (...).

d) Igualmente, se aprecia –mayormente en los letrados- que existe la percepción de que la confesión sincera influirá no solo en la disminución de la pena, sino también en la fijación del monto de la reparación civil que disponga la Sala Penal... e) Un importante porcentaje de los Magistrados entrevistados y Letrados no conocía o no recordaba algún precedente vinculante relacionado con la confesión sincera. Esto a pesar del importante esfuerzo y aporte que vienen realizando los Magistrados de la Corte Suprema por contribuir a la predictibilidad de la administración de justicia penal en nuestro país, e) Es destacar el interés manifestado por los Magistrados entrevistados por mejorar su nivel profesional, en la que consideramos que el aporte de distintas instituciones como el Consejo Nacional de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, del Poder Judicial, entre otros, han contribuido a este fin. f) Sí es preocupante que un importante número de abogados no consideran a la confesión sincera como una eficiente estrategia de defensa, razón por la que no lo invocan, aun cuando sostenga que es por temor a no saber cuál es el criterio de la Sala, lo que evidencia un desconocimiento del ámbito y alcances de esta institución.

Hilda Segura (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, concluye: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento,

es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el

Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece. (pág. 83, 84)

Por su parte **Barriga (2014)** sostiene, “Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud”, llegando a sus conclusiones:

a) Los jueces son más activos y su rol trascendental en un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho ha generado la creación de figuras jurídicas y procesales (v. gr. Sentencias Estructurales, Sentencias Interpretativas, Sentencias Manipulativas, etc.), que contribuyen a la innovación jurisprudencial para lograr cumplir eficazmente su labor de guardias de la Constitución y protector de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Sin embargo, los jueces constitucionales no están solos en esta tarea, sino que cada órgano y autoridad estatal se encuentra investida de competencias y habilidades específicas que se complementan y, en un Sistema de checks and balances, deben colaborar armónicamente para conseguir los fines constitucionales. Por lo tanto, en la emisión de sentencias estructurales el juez y las otras ramas del poder trabajando armónicamente para solucionar un problema estructural que conlleva a un Estado de Cosas Inconstitucional. b) En las sentencias estructurales el juez constitucional asume un rol activo de protección de los derechos humanos. Mediante la emisión de órdenes abiertas o flexibles que aportan al reconcomiendo y protección de los derechos protegidos y, a través de mecanismo de seguimiento y control cerrados o rígidos que promueve el cumplimiento efectivo de la sentencia emitida. En este contexto los jueces se constituyen en actores que identifican el problema estructural o sistémico del

Estado, y promueven un diálogo armónico entre las entidades estatales y los actores civiles afectados, para superar el ECI e implementar una solución eficaz e integral. c) Las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú en algunos casos pueden considerarse como sentencias estructurales, ya que intentan solucionar un problema de funcionamiento u omisión estatal para proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud de los actores, ampliando los efectos de protección a un número mayor de personas que se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad.

En su investigación que realizó Higa (2015) que es de tipo exploratoria y descriptiva “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias” al finalizar su investigación concluye en lo siguiente.

a) Los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes; razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro del marco jurídico. b) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. (p. 120)

Según la Organización de Estados Americanos (OEA) (s/f) en su estudio “el problema de las drogas en las Américas”, llego a las conclusiones siguientes. a). Las drogas impactan y cambian el cerebro. b). La investigación desarrollada en las últimas décadas en el campo de las neurociencias ha aportado la evidencia necesaria que permite sustentar una relación íntima entre las estructuras cerebrales y las conductas asociadas con el consumo de drogas. c). Además de la predisposición, los efectos a corto y largo plazo que puede causar el consumo de sustancias y la importante participación de los factores medioambientales. d). Sin embargo, lo que lleva a una persona a incursionar en el consumo drogas, y las razones por las cuales desarrolla el trastorno de dependencia, involucran una poderosa interacción entre el cerebro y una serie de determinantes biológicos, psicológicos y sociales del entorno del individuo.

UNODC (2018) Muchos países siguen sin proporcionar tratamiento adecuado y servicios de salud para reducir los daños causados por las drogas Una de cada seis personas que padecen trastornos por consumo de drogas recibió tratamiento por esos trastornos en 2016, lo cual es una proporción relativamente baja que no ha variado en los últimos años. (p. 10)

Por lo expuesto los estados están obligados a tomar una política clara con respecto a la lucha contra la droga, un estudio riguroso para identificar el factor determinante sobre esta actividad ilícitas, teniendo en cuenta que la droga en el mundo, es el lubricante de la economía mundial como Sostiene Daniel Stulin, a tacar o ponerse contra ello es desestabilizador para quienes lo hagan, Por lo que es tarea

difícil y de conciencia desde el multilateralismo tomar decisiones y finalmente el estado peruano para una verdadera lucha contra el TID. Con nuestras leyes actuales en la sanción sobre dichas actividades solo es un paliativo relativamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales, Relacionadas con las Sentencias en Estudio.**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.**

El derecho penal (DP) comprendida como un conjunto de reglas jurídicas establecida por el estado, que el comportamiento típico, antijurídico y culpable protagoniza un cuidado activa el sistema penal, imponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica, siendo las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. (Rosas, 2013)

Por otro lado, otros autores concluyen en su análisis en el derecho penal, “es una ciencia social normativa. Su materia comprende no solo las normas existentes y su referente conductual implicado paradigmáticamente y realmente en la teoría del delito, sino las normas que deben elaborarse conforme al avance de las teorías jurídicas, lo mismo que de la observación del entorno social”. (Villa Stein, 2014, p.47)

#### **Amparo Rosas (2013) menciona:**

“El Ius puniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos

en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla”.

Finalmente el Derecho Penal “es parte del derecho público, que trata del conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que se aplican, a los titulares de los hechos punibles, con la finalidad de prevenir y reprimir dichos hechos”. (Peña Cabrera, 2014, p. 23)

#### **2.2.1.2. Principios internacionales y constitucionales en el proceso penal dentro de la función jurisdiccional**

Son principios universales que son aceptados universalmente por la comunidad internacional que están dentro de su marco jurídico, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 “... estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional” estos principios de garantía judicial, es de estricto cumplimiento para los administradores de Justicia, tal como prescribe en el Art. 8 de dicha convención, por tratarse de las personas.

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Este principio fue establecido a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 1966 y entrada en vigor en el año 1976, donde taxativamente prescribe en su Artículo 15:

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional. (Art. 11, DUDH, ONU)

Se han realizado diversos estudios donde concluyen que, es un derecho de todas las personas, que nadie puede ser condenados por una acción u omisión si no está expresamente tipificado como delito, conocido también como “Nullum crimen, nulla poena sine lege, Ningún delito, ninguna pena sin ley previa” (Wikipedia). Es un principio convencional, Constitucional y Penal, en el Art. 2º inc. 24. Literal d de la Cº, y en la Ley penal en el Título preliminar Art. II (CP). Establecido como el principio de Legalidad.

El CP como norma rectora del derecho penal implica limitaciones en el Ius Puniendi del Estado, el incumplimiento causaría lesiones a este principio dando lugar a recurrir a instancia superior y extraterritorial, para hacer valer los derechos que son garantes de todo proceso penal.

Melgarejo Barreto (2014), (citado por Barrenechea, 2018, p.32) señala:

“Que por este principio formalmente se entiende que solo la ley puede señalar que conductas humanas son consideradas como hechos de connotación delictiva y cuáles serán las sanciones que deberán ser impuestas – según el

catálogo de delito y penas - al responsable (autor o partícipe). Y materialmente se entiende como una garantía de libertad personal y política de los ciudadanos; constituye una seguridad jurídica y un límite importante, para todo acto de poder estatal”. (pp. 110,111)

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Como vemos es principio universal recogido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su Artículo 11 Inc. 1. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley...” igual mente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) Art. 14 Inciso 2, como también en nuestra Constitución (Cº) Art. 2, Numeral 23 Literal e). Son principios fundamentales en el derecho penal.

Para Reyna, (2015) afirma, el principio de presunción de inocencia.

Es un principio propiamente el Estado de Derecho, donde el Tribunal Constitucional como órgano máximo de interpretación de la constitución obliga al juez que en el caso de una acusación no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, se tiene que absolver y no condenarlo. Por lo tanto el principio de presunción de inocencia deriva del principio *In dubio pro hominen*, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. (p. 302)

Tribunal Constitucional (TC) en su fundamento sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia, con concordancia con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, y la Constitución Política del Perú Art. 2 Inc.

24 – e. Corresponde actuar a los Jueces y Tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, que evidencie la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal (Exp. 04415-2013-PHC/TC).

Por tanto este principio es fundamental ya que desde el inicio de la investigación se presume su inocencia hasta finalmente demostrar su culpabilidad. “Por el cual todo inculcado penal es considerado como inocente y solo cuando exista una sentencia firme que declare la culpabilidad o responsabilidad del justiciable dejará de serlo”. (Rodríguez, 2012, p. 213)

#### **2.2.1.2.3. Principio del debido proceso**

Para Agudelo Ramírez (s/f), sustenta sobre el debido proceso. El debido proceso es un derecho fundamental y universal, que son indispensables su observancia en diversos procedimientos jurisdiccionales, para una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del Estado social, democrático y de derecho. Es el derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecida en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando, las personas que puedan ser afectadas por las resoluciones que se adopten, deben ser oportunamente escuchadas todos los sujetos. (p.89)

Por otro lado Elizabeth Salmón & Cristina Blanco (2012) sostienen.

El debido proceso “es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen, el conjunto de actos

de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. En este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. En buena cuenta, el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”. (p.24)

#### **2.2.1.2.4. Principio el Derecho de Defensa**

Para el Tribunal Constitucional (2007) sostiene sobre el derecho a la defensa:

La Constitución, en su artículo 139º, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (FJ 4)

Finalmente el Tribunal Constitucional (2006) precisa, “Se precisa que el derecho de defensa, tiene una doble dimensión: **una material**, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y **otra formal**, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”. (Resolución N.º 06260-2005-HC/TC, caso de Margi Eveling Clavo Peralta, FJ 3)

#### **2.2.1.2.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales**

La motivación escrita de las decisiones judiciales es un derecho que garantiza una decisión justa apegado a derecho, prohibiendo así el mal uso de su facultad de los magistrados, como la arbitrariedad judicial, lo cual esto asegura que las decisiones judiciales deben estar justificadas y motivadas en datos objetivos que deriven del ordenamiento jurídico.

El tribunal Constitucional (2006) en el fundamento de su decisión, ha enarbolado claramente el principio de la debida motivación:

En todo Estado constitucional y democrático de Derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas -sean o no de carácter jurisdiccional- es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional. (Exp. N° 05601-2006-PA/TC).

#### **2.2.1.2.6. Principio de igualdad de armas**

Una vez iniciado la acción jurisdiccional comparecida ambas partes, el Ministerio Público y la defensa técnica, efectuándose en igualdad de condiciones dentro del proceso judicial, “este principio es fundamental para la efectividad de la contradicción y garantiza que ambas partes procesales gocen de los mismos medios de ataque y de defensa”. (Cubas Villanueva, 2017, p. 275)

#### **2.2.1.2.7. Principio de pluralidad de instancias**

Según el Tribunal Constitucional (2012) establece en su fundamento 4 lo siguiente:

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal, (...) En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución. (Exp. N° 00121-2012-PA/TC. F4)

#### **2.2.1.2.8. Principio de Humanidad de las Penas**

En la investigación realizada sobre la humanidad de la pena se concluye. “que ninguna pena debe ser inhumana, garantía establecida en la Constitución y en la ley penal, porque estos afectarían gravemente al condenado, máxime si se tiene en cuenta que la finalidad de estas es resocializar a la persona que ha delinquido y prevenir el delito. No puede ni debe afectarse la dignidad de la persona condenada, aplicándole torturas ni cualquier otro trato cruel e inhumano”. (Melgarejo, 2014, p.139).

### **2.2.1.3. EL PROCESO PENAL**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

El derecho penal para “VON LISZT” hace más de un siglo considera: un "Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia. No obstante, hoy en día es necesario introducir ciertos matices en dicha definición: Teniendo en cuenta esos matices, puede definirse el Derecho penal objetivo como, el conjunto de normas jurídicas de carácter público que prohíben la comisión de un delito asociando a éste, como presupuesto la pena y/o la medida de seguridad como consecuencia jurídica”.

**Ana C. Calderón. (s/f).** En su investigación sobre el Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico, sostiene que el proceso penal es:

El Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad.

Como el Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius punendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales. La palabra proceso viene de la voz latina «procedere», que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos, a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción. (p.1

Claus Roxin (s/f), (citado por Barrenechea, 2018, pp. 41,42) contextualiza:

La expresión proceso jurídicamente regulado comprende tres ideas: sus prescripciones tienen que estar dispuestas para contribuir a la realización del Derecho penal material de acuerdo con la forma que corresponda a las circunstancias de hecho demostradas; simultáneamente, ellas deben trazar los límites fijados al derecho de intervención de las autoridades de la persecución penal en protección de la libertad del individuo; y, finalmente, ellas deben lograr la posibilidad, a través de una decisión definitiva, de restablecer la paz jurídica quebrantada. (p.34)

Finalmente podemos decir que, el DP es un conjunto de disciplinas que condicionan la adjudicación de pena a un ciudadano, desarrollándose en etapas, dando inicio con la instrucción o investigación preparatoria (IP), donde se recogen las pruebas que sustentara la acusación contra un individuo. Finalizando con en juicio oral, en esta instancia de analiza y valora las pruebas que se recogieron en la (IP), emitiéndose la resolución de condena o absolución correspondiente, en estricto apego a la norma sustantiva y adjetiva.

### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

#### **2.2.1.3.2.1. El Proceso Común**

El proceso común penal concentra la mayoría de los delitos establecido en la ley penal establecido en el Libro Tercero, del Código Procesal Penal, donde desarrolla diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria ( Art. 321-343), Etapa Intermedia (Art. 344-355), y el Juzgamiento (Art. 356-403).

Para Cubas (2017), afirma que “el Código Procesal Penal establece un trámite común para todos delitos cometidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral” (citado por Barrenechea, 2018, p.46)

Calderón (s/f) sustenta su investigación en el Nuevo Sistema Procesal penal, capítulo ix, proceso penal común concluyendo:

El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (p.179)

#### **2.2.1.3.2.2. Los Procesos Especiales**

El proceso especial penal, concentra casos específicos con el fin de acelerar y simplificar el proceso penal para su eficacia, establecidos en el Libro Quinto, del Código Procesal Penal. Por otra parte “los procesos especiales están destinados a estimular la eficacia y a promover la simplificación procesal. La razón de ser de los procesos especiales, es dotar al sistema de mecanismos procesales que permitan atender las necesidades de celeridad, tutela y paz que nuestra sociedad exige”. (Cáceres e Iparraguirre, 2014, p.557, citado por Barrenechea, 2019, p. 50)

#### **2.2.1.3.2.3. El Proceso Penal Común**

##### **2.2.1.3.2.3.1. Definición**

Como ya mencionamos líneas arriba, el proceso penal común concentra la mayoría de los delitos tipificado en el código penal, y esta regula su procedimiento en el NCPP, que está contenida en tres etapas. La investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento o juicio oral.

##### **2.2.1.3.2.3.2. Regulación**

Nuevo Código Procesal Penal, Libro Tercero, Artículo 321° al 403° del (NCPP) del Perú.

##### **2.2.1.3.2.3.3. Etapas del Proceso Penal Común**

###### **2.2.1.3.2.3.3.1. Etapa preliminar**

Tiene por finalidad inmediata efectuar actos necesarios urgentes e inaplazables, para determinar si los hechos constituyen o no un ilícito penal, teniendo en cuenta los elementos de su comisión, que es la individualización de los

sujetos involucrados en la comisión y las víctimas, dentro del marco normativo, recabando evidencia y asegurando debidamente.

Cáceres e Iparraguirre (2014), “señala que la finalidad de la investigación, no solo es la búsqueda de pruebas para determinar la culpabilidad del imputado, sino que también conlleva a la búsqueda de aquellas pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser el titular del ejercicio de la acción penal es también el defensor de la legalidad y de la sociedad. Lo que implica, que si el fiscal encuentra elementos de prueba que determinen la inocencia o un menor grado de participación en el delito, este se encuentra en la obligación de presentarlas al juzgador, puesto que de no hacerlo estaría yendo en contra de sus deberes, la constitución y las Leyes”. (Barrenechea, 2018, p.48)

#### **2.2.1.3.2.3.3.2. La denuncia y actos iniciales de investigación**

Cualquier ciudadano tiene la facultad de denunciar los actos delictivos antes la autoridad correspondiente, siendo uno de los caminos iniciales a través del ella llega la primera información del delito, Atr. 326 NCPP. También se le puede “considerar como uno de los actos pre-procesales, consiste en la manifestación de palabra o por escrito, por la cual una persona comunica al Fiscal o a la Policía Nacional, de haber ocurrido un hecho delictuoso. Alguien que de alguna forma esté involucrada con el hecho delictuoso (víctima o familiar de ella, testigo presencial o por referencias)”. (Cáceres e Iparraguirre, 2014, p. 420)

#### **2.2.1.3.2.3.3.3. Finalidad de las diligencias preliminares**

La finalidad que deriva de las diligencias preliminares son media e inmediata, la primera consiste si se formaliza o no la investigación preparatoria y el segundo es realizar actos urgentes o inaplazables, Art. 330 NCPP.

#### **2.2.1.3.2.3.3.4. Inicios de las diligencias preliminares**

Atreves de la denuncia, noticia crimen o la actuación fiscal de oficio, se apertura las diligencias preliminares, realizando actos urgentes por parte de la fiscalía o solicitando la intervención de la Policía nacional. Para tal efecto el fiscal establece un plazo prudencial que conlleve a una investigación eficiente.

#### **2.2.1.3.2.3.3.5. Plazo en la diligencias preliminares**

El plazo es de (60) sesenta días, quedando a facultad del fiscal para establecer un plazo distinto de acuerdo a sus características, complejas, y circunstancias de los hechos que es materia de investigación.

#### **2.2.1.3.2.3.3.6. Conclusión de la investigación preliminar**

Al concluir con la investigación preliminar se puede ordenar los siguientes. El archivo del caso, el principio de oportunidad, reserva provisional de la investigación, el acuerdo reparatorio, la acusación directa, y finalmente pretender un proceso inmediato.

#### **2.2.1.3.2.3.4. La Investigación Preparatoria**

##### **2.2.1.3.2.3.4.1. Concepto**

Concluido el plazo del desarrollo de las diligencias preliminares, el fiscal califica si junta los elementos del tipo penal, es decir los elementos objetivos y

subjetivos, lo cual dictara una disposición, dando inicio a una investigación preparatoria, poniendo en conocimiento del Juez de Investigación preparatoria.

La Investigación Preparatoria considerado como una institución procesal, donde el rol protagónico es asumido por el fiscal, es el encargado de conducir e impulsar la acción penal, por otro lado el Juez Penal es el supervisor y garante de los derechos del imputado y del agraviado. Cubas (2017), afirma:

“La Investigación Preparatoria a cargo del Ministerio Publico solo es posible en el marco de este último modelo que resulta acorde con los principios constitucionales de juicio previo e inviolabilidad de la defensa en juicio consagrados por la Constitución Política (art. 139 apartados 10 y 14 respectivamente) al asegurar que el juez que decida el litigio se mantendrá extraño al conflicto que le ha sido planteado. Resulta artificial que el fiscal deba acusar sobre la base de elementos probatorios que él no ha recogido, careciendo de toda posibilidad de selección, igualmente es inadmisibles la inversión de roles, pues el fiscal que debe investigar, solo controla lo que el juez investiga y este que solo debería controlar la investigación, la realiza personalmente”. (p. 126)

#### **2.2.1.3.2.3.4.2. Plazo de la investigación preparatoria**

En esta etapa de la investigación, el plazo es de 120 días naturales prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples.

En caso de tratarse de investigaciones complejas el plazo es de ocho meses, prorrogándose por tiempo similar, con previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria.

En el Art. 336 del CPP, donde establece “si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se ha individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria”.

#### **2.2.1.3.2.3.4.3. La formalización y continuación de la investigación preparatoria**

Si existen indicios reveladores del delito, el Fiscal dispone formalizar la continuación de la investigación, siempre y cuando la acción penal no haya prescrito, además el imputado este individualizado, y contendrá según el Art. 336 NCPP.

1. Nombres y apellidos del imputado.
2. Los hechos y la tipificación, El fiscal puede consignar tipificaciones alternativas al hecho materia de investigación, argumentando los motivos de esa calificación.
3. El nombre del agraviado.
4. Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

Dictado la disposición en un plazo de 24 horas se notifica al imputado además de comunicar al Juez de la Investigación Preparatoria.

#### **2.2.1.3.2.3.4.4. Consecuencias de formalizar la investigación preparatoria**

Según el Art. 339 NCPP “Cuando una vez el Fiscal formaliza la investigación preparatoria, se suspende la prescripción de la acción penal, Así mismo el Fiscal pierde las facultades de archivar la investigación sin intervención judicial”.

#### **2.2.1.3.2.3.4.5. Actos especiales de la investigación**

Estos actos están dirigidos a la preparación del juicio oral, a través de la investigación de la verdad y la recolección de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación fiscal o la defensa del imputado. Para tal fin el fiscal hará uso de sus facultades normativas para la investigación, iniciando diligencias en la búsqueda de pruebas como establece lo Art. 202 y siguientes del NCPP, además el Art. 340, 341 A, del mismo cuerpo normativo.

#### **2.2.1.3.2.3.4.6. Conclusión de la investigación preparatoria**

El fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. “En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 344 tendrá plazo de quince días para emitir su pronunciamiento, es decir formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o hace un requerimiento de sobreseimiento de la causa”. (Cubas, 2017)

#### **2.2.1.3.2.3.5. La Etapa Intermedia**

##### **2.2.1.3.2.3.5.1. Definición**

Concluida la investigación preparatoria, el Fiscal puede formalizar acusación o requerir el sobreseimiento. (Cáceres e Iparraguirre, 2014). Sostiene que en la etapa Intermedia, como en cualquier otro proceso tiene un comienzo y un fin, tiene un final, el final se puede dar por el vencimiento del plazo establecido en el Art. 342°, por otro lado si fiscal observe que haya cumplido el objetivo a un no cumplido el plazo.

Finalmente en esta etapa del proceso de investigación se decide si existe o no suficiente fundamento para continuar con la etapa de acusación, cumpliendo el rol de esta etapa solo deben pasar a juicio oral aquellos casos que acrediten fácticamente y de manera eficiente la responsabilidad, para obtener una sentencia condenatoria de ser el caso.

#### **2.2.1.3.2.3.5.2. El Sobreseimiento**

Por su parte Cubas (2017) sostiene:

El sobreseimiento es una resolución jurisdiccional por la que suspende el proceso penal, provisionalmente o definitiva. El sobreseimiento es la suspensión del procedimiento por insuficiencia o falta de pruebas contra el imputado o al no haberse comprobado el supuesto delito, lo cual determina la liberación del posible detenido y el levantamiento de todas las restricciones existentes contra los encausados.

Si no encuentra los elementos suficientes para acusar, o que se haya comprobado que el investigado no sea el autor del hecho ilícito materia de investigación, en ese caso procede el Sobreseimiento. El auto que dispone el sobreseimiento será por el archivo definitivo de la causa lo cual es cosa juzgada, y el sobreseimiento total y parcial, cabe resaltar, que el auto de sobreseimiento debe estar minuciosamente motivada, finalmente contra el auto de sobreseimiento procede el recurso de apelación.

#### **2.2.1.3.2.3.6. Etapa de Juzgamiento**

Esta etapa es más importante en el proceso penal, por ser decisoria, condenando o absolviendo, que es facultad del Juez penal de juzgamiento. Cubas (2017) expresa:

En el modelo acusatorio el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocida por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, en esta etapa rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

#### **2.2.1.3.2.3.6.1. Juicio oral**

Concluye la etapa intermedia cuando el Juez de investigación Preparatoria Emita el auto de enjuiciamiento, remitiendo la resolución al Juez de Juzgamiento que viene hacer el Juez de conocimiento para su deliberación y sentencia, siguiendo todos los pasos establecido en el nuevo Código Procesal Penal. Como la preparación del debate Art. 367, desarrollo del juicio previo al Art. 336 y 370.

Siguiendo la secuencia de la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo la **actuación probatoria** conforme al Art.375, con la presencia de todos los sujetos procesales. Producto del análisis de la pruebas, cada uno de las partes exponen ante el juez la solución del caso, que es considerado como **alegatos finales** según el Art. 386, donde participan todo los sujetos procesales.

Finalmente es el momento de la deliberación y sentencia, cerrado el debate los jueces deliberaran en sección secreta, de manera inmediata o dentro de los dos días, ni podrá excederse los tres días en caso de enfermedad. El juez está obligado a tomar su decisión productos de las pruebas que legítimamente están incorporados en el juicio.

## **2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba es medio fundamental para crear convicción en el Juez, sobre la base de la argumentación de las partes. Para Cáceres y Iparraguirre (2014), Sostiene:

La prueba es el base fundamental del Derecho Procesal, que es la acumulación de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por ello la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la investigatoria, siendo indispensable tenerla presente a efectos de dictar las medidas coercitivas ya sea personales o reales, al promover excepciones o defensa previas, al recusar al juez que conocer del proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar. (p. 242)

El derecho a la prueba está establecido en el Código Procesal Penal, en el Art. IX del Título Preliminar, en el derecho a la defensa, “Toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. El Tribunal Constitucional ha delimitado el contenido del derecho a la prueba.

No obstante, es menester considerar dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de

producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. [Fundamento 10, STC 1014-2007- PHC/TC].

#### **2.1.1.1.1. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es todo aquello que es posible probar, es decir la determinación de los hechos, la verdad, falsedad, certeza o equivocación de la propiciación, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostraron de los hechos, conserva objetividad a la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos, sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional. (p. 246)

#### **2.2.1.4.2. La valoración de la prueba**

“Es el proceso intelectual que consiste en una interpretación por parte del magistrado, tomando en consideración la viabilidad probatoria, que cuente con los requisitos formales exigidos, y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados”. Cáceres e Iparraguirre (2014). Establece reglas que son:

- a) Las máximas de la experiencia, son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, industria, arte, etc.; que sirven como proposición mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica. Dichas máximas de la experiencia constan de tres partes: la percepción,

es una fase de la valoración porque es imposible apreciar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba, si antes no se ha observado o percibido.

b) Las de la lógica, que implica establecer las formas del razonamiento y los criterios de deducción y de inducción. Puesto que, de la deducción, se pasa de lo general a lo específico, y en el caso de la inducción se pasa de los específicos a lo general. (p. 250)

#### **2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.4.3.1. Testimoniales**

###### **a. Definición**

La prueba testimonial para Cáceres (2014) (citado por Barrenechea, 2018, pp.75, 76) sostiene:

El testimonial constituye, la declaración del tercero ajeno al proceso, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal, y, conforme a lo ya expuesto, respecto del imputado, el testimonio coincide con ser una declaración y medio de prueba personal, no obstante, ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final y el nexo con el litigio. Siendo las características más resaltantes, que los datos brindados por el testigo, son datos que han sido percibidos, por sus sentidos (tanto de vista, oído, tacto, de olfato y de gusto).

###### **b. Regulación**

Está prescrito en el artículo 162° al 171° del Nuevo Código Procesal Penal.

###### **c. Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio**

###### **c.1. Declaración Testimonial de V.K.S.V.**

Señalo que conocen a C. (coacusado) como huésped del hotel en el 2015, por que trabaja ella como recepcionista, acudía de forma permanente; el costo del hospedaje era de 20 soles y C. en ocasiones entraban con diferentes chicas, y siempre estaba acompañada de D. (Exp. 01648-2015-71-0201-JR-PE-02)

#### **2.2.1.4.3.2. Periciales**

##### **a) Definición**

“La pericia o la prueba pericial, son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos”. (Cáceres y Iparraguirre, 2014, p. 270)

##### **b) Regulación**

Las pruebas periciales están establecidas en el Art. 172° al 181° del NCPP

##### **c) Las pericias realizadas en el proceso judicial en estudio.**

###### **c.1) Informe Pericial Forense de Drogas N° 14757/15, MUESTRA M 01, se**

encontró 05 envoltorio tipo paco, elaborado con papel revista tipo catalogo a colores con logotipo de movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hoja, Tallos y semillas).

MUESTRA M° 02. Se encontró 02 BOLSAS DE POLIETILENO COLOR BLANCO, anudadas cada una en su extremo libre, transportando una de ellas en el interior 16 envoltorios tipo paco, elaborado con papel revista tipo catalogo a colores con logotipo de movistar, la otra bolsa transportando en su interior 76 envoltorios tipo paco, elaborado con papel revista tipo catalogo a colores con

logotipo de movistar, haciendo un total de 92 envoltorios. Conteniendo fragmento de especies vegetales secas (hoja, Tallos y semillas).

MUESTRA M° 03 dentro de un sobre manila A3 se halló 01 envoltorio elaborado de papel periódico recubierto con retazos de polietileno transparente e incolora, contenido en el interior fragmento de especies vegetales secas (hoja, Tallos y semillas).

#### PESAJE/ANÁLISIS

M-1 15.0 g

M-2 395.0 g

M-3 8.0 g

**Resultado:** las muestras analizadas corresponden aM-1, M-2, M-3: CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)

#### 2.2.1.4.4. Documentales

##### a. Definición

Cáceres e Iparraguirre (2012) interpreta sobre los medios de pruebas documentales:

Que los documentales es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. (pp. 279, 280)

##### b. Regulación

Está regulado en el Código Procesal Penal en el art. 184° al 188° .

##### c. Las pruebas documentales en el proceso judicial en estudio.

### **c.1. Acta de Intervención en el proceso judicial en estudio**

En el cual se acredita que en la ciudad de Huaraz siendo las 8:25 horas del día 26 de octubre del 2015, el personal PNP de la comisaria sectorial de Huaraz, en circunstancias que realizaba un operativo policial por diferentes puntos crítico de Huaraz, mediante información confidencial de que en las Inmediaciones de la I.E. San Vicente de Paul, quien una persona de sexo masculino estaría dedicándose al expendio de drogas en envoltorios tipo paco. Se procedió a la intervención de dicha persona, encontrándole en su canguro 5 envoltorios tipo paco, además algunas monedas. El intervenido C.J.LL.J. Que reside en el Hospedaje “El reencuentro” Av. 27 de Noviembre N° 533 Habitación N° 404 en compañía de su conviviente, D.A.M.G. (Exp. 01648-2015-71-0201-JR-PE-02)

### **c.2. Declaración del Imputado en el proceso judicial en estudio**

D.A.M.G. manifiesta que conoce al coacusado LL-J- desde hace tres años aproximadamente, tienen una menor hija de 2 años y tres meses de edad y que a la fecha no tiene ninguna relación sino solo por las pensiones de su hija. El día 26 de octubre del 2015 ahora de la mañana se encontraba en el hospedaje el reencuentro, donde acudió para recibir las pensiones de su hija de parte del acusado. (Exp. 01648-2015-71-0201-JR-PE-02)

### **c.4. Acta de Registro Personal**

Donde se procede a registrar los datos personales del imputado. (Exp. 01648-2015-71-0201-JR-PE-02)

### **c.6 Notificación de Detención**

Fecha 26/10/2015. Notificación realizada al imputado, indicándole el delito por el cual se encuentra detenido en la dependencia policial y el original del mis entregado personalmente a su persona y abogado defensor.

#### **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para Frisancho (2012), Citado por Barrenechea, 2018, p. 90) donde sostiene:

La sentencia es la resolución del Juez o Sala Penal que, poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio. La sentencia ha de considerarse no solo como el medio normal de terminación de la fase del juicio oral del proceso penal, sino que ha de calificarse como la resolución más trascendente del proceso, ya que todas las actuaciones practicadas en el juicio oral van directamente encaminadas a la Sentencia. La sentencia penal necesariamente tiene que absolver o condenar al acusado de los delitos o del delito que haya sido objeto de la acusación o la defensa. (p. 589)

La sentencia es la decisión deliberada de los jueces que se expresa en una resolución que pone fin al proceso penal, por lo que cumpliendo el mandato de la constitución, toda resolución judicial debe contener expresa motivación, fundamentada jurídicamente, debiendo ser de condena o de absolución.

##### **2.2.1.5.2. Estructura**

Una resolución tiene su estructura en tres partes que son: Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

#### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

Convencionalmente se considera que la estructura de la sentencia penal está dividida en parte expositiva, considerativa y resolutive. Añadiéndole el encabezado, ya que es común que en todas las resoluciones contengan el encabezado.

- a) **El encabezamiento.** Se consigna los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Juzgado, expediente, nombre de los jueces, nombre del especialista, Ministerio Público, nombre del imputado, delitos imputados, nombre del agraviado, nombre del actor civil, recalando que la sentencia es el ejercicio de “la potestad de administrar justicia emana del pueblo” (Exp. 01648-2015-71-0201-JR-PE-02)
- b) **Parte Expositiva.** Es la parte estrictamente descriptiva, haciendo consideraciones o razonamientos de fondo, que servirá de sustento a la valoración que hará el magistrado en la siguiente parte de la sentencia, siendo la parte considerativa, buscando con mayor claridad posible resolver el delito imputado.
- c) **Parte considerativa,** Es la parte más delicada donde exige argumentación, teniendo en cuenta la prueba actuada y su valoración consecuentemente el juez encontrara que el acusado tiene responsabilidad penal o es inocencia del delito que se imputa, siguiendo la estructura básicas.
  - **Determinación de la responsabilidad penal.-** concierne en establecer si el procesado ha realizado un hecho típico, y su cumplen con los presupuestos para la aplicación de la sanción penal.
  - **Los hechos.-** Es la valoración de la prueba para determinar los hechos probados.

- **La norma.-** el juzgador determina la norma penal sustantiva, aplicables al caso concreto, no obstante Ministerio Público realiza la calificación jurídica de los hechos materia de acusación, además de tenerse encuentra la defensa normativa que el procesado aporte a sus propios hechos.
- **Individualización judicial de la pena.-** La pena lo determina el legislador establecido en la parte especial del Código Penal o en las leyes penales especiales. Además establece circunstancias atenuantes y agravantes para algunos delitos, por ende el juzgador impone la pena a cada caso en concreto. (AMAG, 2015).
- **Determinación de la responsabilidad civil.-** se establece por el principio del daño causado, es decir de la relación de causalidad entre ambos, la atribución de responsabilidad y el resarcimiento. (AMAG, 2015).

**D) Parte resolutive.** Es la parte donde contiene un pronunciamiento sobre el objeto de acusación y la defensa en el proceso, (principio de exhaustividad de la sentencia). La parte de la decisión debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.2.2. Sentencia de segunda instancia**

En el presente estudio el órgano jurisdiccional a cargo de la sala penal de apelación del distrito Judicial de Ancash – Huaraz. En cumplimiento del mandato constitucional del principio de doble instancia, en los casos que el proceso penal común, es el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, conformada por tres jueces, denominándole el colegiado.

### **a) Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.** Está conformado por la denominación del juzgado, número de expediente, lugar y fecha, nombre de los jueces o juez, nombre de los sujetos procesales, el delito, el número de resolución.

Objeto de la apelación, (haciendo conocer el agravio por la que irroga la sentencia de primera instancia). Fundamentos de la apelación. (De hecho y derecho, y consignar el agravio). Pretensión impugnatoria (revocación de la condena, disminución de la condena, sobre el monto elevado de la reparación civil y otros).

### **b) Parte considerativa**

La valoración probatoria **Art. 158 CPP**. Fundamento jurídico (evaluación del juicio jurídico de la sentencia del a quo). Motivación de la decisión.

**c) Parte resolutive.** Se dicta la sentencia teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa. Sobre el objeto de la apelación, la decisión sobre la apelación, el Juez revisara la correlación con los fundamentos de apelación, la petición y la pretensión apelada.

## **2.2.1.6. Los medios impugnatorios empleado en el presente estudio**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Siempre mencionando a Cubas (2017), donde sostiene que los medios impugnatorios:

Son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de ello, los sujetos procesales podrán solicitar al órgano superior jerárquico reexamine una decisión judicial o incluso revise

todo un proceso, al considerar que ha sido perjudicado por ellos, buscando con ello la anulación o modificación, total o parcial del objeto de su controversia. (p. 335)

#### **2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Según el Art. 413° del Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son, por su parte Rosas Yataco (s/f) detalla los medios impugnatorios según el CPP.

- a) **Recurso de Reposición.-** Procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se pide en la misma audiencia o por escritos según las formalidades establecidas. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable. (Rosas Yataco S/F)
- b) **Recurso de Apelación.-** Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación. El recurso de apelación procede contra. a) Las sentencias, b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia, c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena, d) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.
- c) **Recurso de Casación.-** Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de

los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.

Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, (Art. 427, CPP)

- d) **Recurso de Queja.**- La queja es una meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone- lo declare mal denegado, Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

#### **2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio empleado es el recurso de **apelación**, dado que la sentencia del a quo, se desarrolló en el proceso común elevándose al superior que es la Sala Penal de Apelaciones, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

La pretensión solicitada en la apelación fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal, donde interviene la Sala Penal de Apelaciones del distrito Judicial de Áncash – Huaraz. En el (Exp. 01648-2015-71-0201-JR-PE-02)

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La Teoría del Delito**

El derecho penal establece teoría que permite determinar si un comportamiento humano es delito habilitando o adjudicando la pena o sanción por el estado. Para Peña Gonzáles, (2010) fundamenta sobre la teoría del delito:

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. (p. 19)

Según Plascencia (2004), (citado por Barrenechea, 2018, p. 95) sostiene que la teoría del delito:

Tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no sólo alcanza a los “delitos” sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no

obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. (p. 15)

#### **2.2.2.1.2. Elementos de la Teoría del Delito**

a) **La Acción.** Para Peña Gonzáles, (2010) explica en que consiste la acción y la manifestación de su voluntad la intencionalidad, y su relación de causalidad:

Es el efecto externo de la acción que el Derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo, y que consiste en la modificación introducida por la conducta criminal en el mundo exterior (por ejemplo, robo, incendio) o en el peligro de que dicha alteración se produzca.

Es un efecto de modificación verificable del mundo exterior trascendente en el ámbito penal. Asimismo, hay que notar que es elemento de la acción sólo en los delitos materiales.

**La Manifestación De La Voluntad (Impulso Volitivo)** Se traduce en un movimiento, en una conducta corporal externa, o en una actuación del agente.

**El Resultado** Es el efecto externo de la acción que el Derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo, y que consiste en la modificación introducida por la conducta criminal en el mundo exterior.

**La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado** Si hay tal, se sigue el supuesto criminal hasta la responsabilidad penal; si no hay relación, se suspende el seguimiento del supuesto porque no hay acción. (p.103)

**b) La Omisión.** “La omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. Es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese. Esta acción negativa u omisión vulnera la norma imperativa”. (Peña Gonzáles, 2010, p. 115)

**c) Teoría de la tipicidad.** “El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes”. (Peña Gonzáles, 2010, p. 123)

**d) Teoría de la antijuricidad.** La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, “constituye el segundo gran estadio de la teoría del delito; pero a ella se accede una vez que se ha comprobado que el hecho acusado, efectivamente se subsume en el tipo penal. Con ello se pretende establecer, si el hecho puede producir responsabilidad penal, y, por ende, si es antijurídico, lo cual se debe entender desde el punto de vista de que, si el hecho es contrario a derecho, injusto o ilícito. Sobre tal concepto se expresa en doctrina.(Barrenechea, 2018,p.96)

**e) Teoría de la culpabilidad.** Para Peña Gonzáles, (2010) sostiene:

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo

que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad. El derecho penal postula una igualdad formal que se hace real, precisamente, en y a través de la culpabilidad (un concepto graduable) que lo acerca, que lo hace proporcional e individual al trasgresor, no por su peligrosidad criminal o modo de vida, sino por el grado de participación subjetiva en el hecho. (p. 201)

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **a. Teoría de la pena**

Para Barrenechea (2018) sobre la teoría de la pena:

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (p. 97)

##### **b. Teoría de la reparación civil.**

Beltrán (2008) expresa sobre el problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil:

Cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o de sus herederos), a una compensación. Conforme lo establece VELASQUEZ VELASQUEZ, “el hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual – en principio- toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trátase de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible”.

La reparación civil se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, cumpliendo con los fines del derecho penal, sancionando económicamente reparando el daño, coadyuvando de esta manera a la eliminación de la perturbación social iniciada por el delito. (Villavicencio Terreros, 2010)

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito Contra la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada. (Expediente 01648-2015-71-0201-JR-PE-02)

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en el Código Penal**

El delito de tráfico ilícito de drogas, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública. Capítulo III: Delitos Contra la Salud Pública: Sección II: Tráfico Ilícito de Drogas.

### **2.2.2.2.3. El delito Contra la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas Agravada.**

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de tráfico ilícito de drogas s se encuentra previsto en el art. 296° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.”

## **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**a. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico tutelado es la salud pública entendiéndola como indica MUÑOZ CONDE (s/f): “Aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos” o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. El Estado en salvaguarda de este bienestar físico y emocional al amparo de la Constitución, declara como delito el TID. (SASNP, 2015)

**b. Sujeto activo.** – El delito de Tráfico Ilícito de Drogas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, por ende en este tipo penal. Peña Cabrera (2018):

El autor puede ser cualquier persona no se exige una calidad especial para poder ser considerado sujeto pasivo, importa un ámbito de la plena libertad organizativa de los individuos.

Si se pone en referencia los verbos típicos de: “promover, financiar, financiar, felicitar o ejecutar” puede abarcar también la intervención de una persona jurídica, donde la imputación jurídica – penal se traslada a las personas físicas que tienen el dominio social de sus órganos de representación. (p. 188)

**c. Sujeto pasivo.** - El sujeto pasivo en este delito, es la sociedad en su conjunto, en mérito de la naturaleza colectiva del bien jurídico tutelado; No obstante quien se constituye el proceso como parte civil es el Procurador del Ministerio del Interior. (Peña Cabrera, 2018, p. 190)

**d. Acción típica.-** Se dará cuando el autor “los elementos objetivos que se contienen en el supuesto del injusto típico, se describen como actos de: Promoción Favorecimiento, Financiamiento y siembra; a diferencia de la figura básica del

tráfico de droga, en este tipo penal se exige que los actos de promoción, favorecimiento o financiamiento se orienten a la siembra a la siembra de la amapola o marihuana. (Peña Cabrera, 2018, p. 190)

**e. El nexo de causalidad (Promueve).** Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (consumación y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “El que promueve, favorece o facilita el son sumo ilegal de drogas toxicas)” en el art. 296° del Código Penal.

**Imputación objetiva del resultado.** La relación entre la acción y el resultado en delitos de lesión no debe limitarse, únicamente, al estudio de la causalidad natural de acuerdo a la teoría de la conditio sine qua non (lo que es causa de la causa es causa del mal causado), sino que depende de la posibilidad de la imputación objetiva del resultado de la acción llevada a cabo por el sujeto. En este sentido, sin causalidad no puede afirmarse la imputación objetiva (Expansión, s/f)

#### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la Tipicidad subjetiva**

Molina Pérez (2005) explica sobre la tipicidad subjetiva:

Junto a la conciencia del carácter nocivo para la salud, es preciso que además se quiera promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal a terceras personas. De dicha afirmación se deduce que son necesarios dos elementos básicos como elementos subjetivos del tipo; en primer lugar, un conocimiento de que dichas sustancias son drogas y, en segundo lugar, una finalidad de facilitación a terceros Y por ello, la caracterización dogmática de estos delitos conducen a

negar la posibilidad de la existencia de delitos culposos, ya que por su misma naturaleza llevan en sí mismo el dolo 50. Ciertamente es que el dolo penal requiere de dos elementos, uno intelectual y otro volitivo, por lo que la afirmación precedente en la que se dice que este delito lleva en sí el dolo nos conduce directamente a preguntarnos que si la mayoría de los traficantes son a su vez consumidores de droga, se les podrá imputar el delito, esto es, si existe un verdadero dolo o, por el contrario, el consumo de drogas es causa de inimputabilidad. (pp. 114, 115)

Es un delito exclusivamente doloso, con conciencia y voluntad para la realización de un hecho típico, el autor a sabiendas dirige una conducta prohibida por ley, en el caso específico, no solo debe conocer el significado de su acción, en cuanto al tráfico ilícito de drogas, poniendo en peligro la salud pública. Esto es **dolo directo** que es la voluntad de tráfico de drogas tóxicas. **Dolo eventual**. Conocimiento de la situación de la que el autor favorece el consumo ilegal.

#### **2.2.2.2.3.2.2.1. Error de tipo**

Teniendo en cuenta el artículo 14° del Código Penal se resolverá el error de tipo ya sea por “anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental” lo cual eximirá de la responsabilidad como sustenta Reaño Peschiera (s/f) establece:

En materia de error de tipo, la rigidez o inflexibilidad del modelo peruano es patente. En efecto, todo error sobre un elemento del tipo penal necesariamente beneficiará al sujeto, ya sea eximiéndolo de responsabilidad, o enjuiciando su comportamiento dentro de un marco incriminatorio culposo. De este modo, las situaciones que impliquen responsabilidad dolosa no podrán ser incluidas en el

concepto de error, pues tal calificación determinará en todo caso la imposibilidad de enjuiciar el suceso conforme a un marco penal doloso.

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

En este hecho delictivo, se expresa claramente que es contrario a derecho. Poner en riesgo la salud colectiva, al promover, facilitar o favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas, estando prevista dicha conducta en una norma penal, indica el nivel de atentado contra el derecho. El autor conocía la antijuricidad de dicha conducta, verificando que el agente era consciente que traficar sustancias tóxicas está prohibido por la ley penal.

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

La culpabilidad verifica si al momento de cometido el delito, el autor es imputable o inimputable, es decir si es mayor de 18 años, y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además verificar si el al momento de cometer el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, tenía conocimiento que era antijurídico es decir que estaba prohibido por ley.

#### **2.2.2.2.3.5. Tentativa y consumación**

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se consumó porque el agente tenía conciencia y voluntad de poseer la droga con fines de tráfico. Como está tipificado en el Art. 296° segundo párrafo prevé un supuesto de posesión de la droga, con fines de tráfico ilícito, lo significa para su configuración no es necesario verificar, que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, si no la verificación de que la tenencia o posesión de la droga este orientada hacia un acto posterior de tráfico, este delito es inminentemente doloso.

#### **2.2.2.2.3.6. Agravante**

En tanto a que este delito puede adquirir su forma agravada cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el Art. 297° la ley penal sustantiva, como sucede en la presente donde el MP ha invocado la agravante prevista en el inciso 4) de dicho artículo que señala, “Cuando el hecho es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza”. En tal sentido en hecho típico fue realizado muy próximo a la Institución Educativa, por ende se configura una agravante.

#### **2.2.2.2.3.7. La penalidad en el delito de delito de Tráfico Ilícito de Drogas**

El autor del delito será merecedor de pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años el caso de tipo base. En el caso que concurra la agravante prevista en el último párrafo del artículo 297° del Código Penal; el agente será reprimido con pena privativa quince ni mayor de veinticinco años.

### **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

**Droga:** Las drogas son sustancias que, cuando se introducen en el organismo, actúan sobre el sistema nervioso central. Esto provoca cambios que pueden afectar a la conducta, el estado de ánimo o la percepción. Además, su consumo puede comportar. Dependencia psicológica. Dependencia física. Tolerancia. (Gencat.cat, 2017)

**Tráfico Ilícito de Drogas:** El tráfico Ilícito de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos. (José Martín, s/f).

**El proceso:** El proceso es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva. El proceso sirve a la satisfacción de

los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello. (Wikipedia 2019).

**Calidad:** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas. (Wikipedia, 2019)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012)

**Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial (Wikipedia, 2019)

**Disposición fiscal.-** La Disposición Fiscal se efectúa dentro de la fiscalía.

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)

**Inhabilitación.** Para Antonio Terragni, (2017) (citado por Barrenechea 2018, p. 105):

La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias

aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.

**Medios probatorios.** En el área de Derecho, se denomina como medios probatorios a todos los métodos de recolección de pruebas que se utilizan en una corte. El juez dictamina su sentencia dependiendo de si las pruebas son concluyentes o no para el acusado. Su objeto es verificar los hechos o afirmaciones de un caso jurídico. Los medios probatorios contienen condiciones de prueba, que son las actividades entre el juicio y los involucrados, e incluye documentos, testigos y juramentos. (Definición XYZ, s/f)

**Parámetro(s).** Perez y Gardey (2017), “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación”.

**Primera instancia.** Decisión dictada por un órgano jurisdiccional que puede ser revisado por el órgano superior, en la organización judicial. (DRAEJ, 2019).

**Sala Penal.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Posibilidad legal de revisar una sentencia por el tribunal superior determinado legalmente. (DRAEJ, 2019).

**Reparación Civil.** Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su

cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Perú, Poder Judicial, 2007)

**Requerimiento Fiscal.** El Requerimiento fiscal es un acto procesal por medio del cual, concluidas las diligencias iniciales de la investigación, el fiscal requiere al juez para que inicie un proceso penal. De acuerdo a los resultados de la investigación inicial, el requerimiento fiscal puede tener distintas finalidades. Por ejemplo, puede contener una petición de instrucción o sobreseimiento, ya sea definitivo o provisional. También puede pedir la desestimación de la denuncia, querrela o de informe de la policía, la aplicación de un criterio de oportunidad. (Flores Espinal, 2009)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **Hipótesis general**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, según las leyes, la doctrina y la jurisprudencias, en el expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020, es de nivel alta, y muy alta. Esto debido al cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales,

#### **Hipótesis específico**

##### **a) Respecto a la sentencia de primera instancia**

- La calidad es de **muy alta**, respecto a la parte expositiva, con énfasis en la introducción, además la postura de las partes.
- La calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- La calidad es de muy alta en la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **b) Respeto de la sentencia de segunda instancia**

- Calidad de nivel alta, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Calidad de nivel alta, de la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
- La calidad es de muy alta en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Diseño de la investigación**

**Cuantitativo:** “La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El tipo de investigación cuantitativo tiene que ver con la cantidad, siendo su principal medio de medición, el cálculo, el cual busca medir la variable con referencia a magnitudes, Es decir se ocupa en la recolección y análisis de información a través de medios numéricos, mediante la medición.

En el presente estudio de investigación, en primer lugar se recolecto, luego se analizó las bases teóricas, antecedentes en relación a la calidad de las sentencias judiciales.

**Cualitativo.** Debido a su recolección y posterior análisis de los datos, en paralelo se operan ambas etapas, su análisis se inicia desde la etapa de recolección de datos.

Para Hernández, Fernández & Batista, 2010 (citado por Montañez Salazar , 2019), sostienen:

**No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental;** porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación del a toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (p. 89).

Aplicando el diseño de la investigación al caso en concreto, se revisó sistemática y exhaustivamente el proceso judicial documentado, esto es el proceso penal signado con el expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, sentencia emitido por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Huaraz.

#### **4.1.1. Población o Universo**

Al ser la investigación de carácter teórico, y considerándose el material jurisprudencial que se emplea para el análisis, se tendrá como universo el Delito Contra la salud Publica, Tráfico Ilícito de Drogas. Con sentencia en el 2017, condenando a una pena efectiva de ocho años de pena privativa de libertad.

#### **4.1.2. Muestra.**

El proceso sobre el Delito Contra la salud Publica, Tráfico Ilícito de Drogas. Con sentencia de primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huaraz, y ratificado en la segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones, según el expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, utilizando el muestreo no probalístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

#### **4.2. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

El objeto de estudio está conformado por las sentencias de primera y segunda instancias sobre el Delito Contra la salud Publica, Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Huaraz.

**Variable:** es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito sobre el Delito Contra la salud Publica, Tráfico Ilícito de Drogas.

#### **4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**Técnicas.-** Son mecanismos que se utilizan para recabar y medir la información de forma organizada y apropiada. En el presente estudio se utilizó la observación y el análisis del contenido de las sentencias de primera y segunda instancia.

**Instrumentos.-** Son las sentencias que utiliza para su investigación en el presente estudio, las herramientas que permite obtener información relevante sobre la variable en estudio. En este caso se las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la salud Publica, Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02. Para el presente estudio se utilizó, lista de cotejo,

consistente en la revisión del contenido, a través de los parámetros y/o indicadores que establece el anexo 3.

#### **4.4. Plan de análisis**

Desarrollándose por etapas, según lo siguiente:

- **Primera fase:** Abierta y exploratoria, que consiste en la lectura del expediente permitiéndonos una aproximación gradual y reflexiva guiada por los objetivos.
- **Segunda fase:** Sistematización de la recolección de datos, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura para facilitar la identificación de los datos existentes, en esta etapa se aplica técnica de observación y el análisis del contenido de las sentencias y los hallazgos serán registrados en el cuadro de evaluación.
- **Tercera fase:** Consistente en un análisis sistemático y profundo orientado por los objetivos articulando los datos con los referentes teóricos y normativos desarrollados. Es la recolección de datos con una lista de cotejos que está compuesto por parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios

#### **4.5. Matriz de consistencia**

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) (citado por Vega 2019, p, 122), sostienen que la “Matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, variables e indicadores y la metodología (p. 402).

**Calidad de Sentencia de primera y segunda instancias sobre el Delito Contra la salud Publica, Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz , 2020.**

	<b>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS DE INVESTIGACION</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia, sobre el delito de Formas agravadas de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de Formas agravadas de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas en el Expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, son de rango alta, respectivamente.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.
	<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>		
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>		
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.		
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.		
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.		
	<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>		
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.		
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.		

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.		
--	---	---	--	--

#### 4.6. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011).

La ética en la investigación científica, deben pensarse como prácticas sociales, es decir, como actividades determinadas por asuntos de la vida colectiva, que se ven afectados a la vida cotidiana. En tal sentido, demandan conductas éticas al investigador, asumiendo tales compromisos éticos de manera personal y colectiva, respecto a los a los individuos implicados en el proceso penal materia de estudio, además con relación al conocimiento que se genera a partir de la misma,

La ética comprendida como el estudio de los valores y su vinculación con las reglas de conducta, incita en la investigación como practica social, trascendiendo la producción de conocimiento, estableciendo la relación ética con el problema que se investiga y con los sujetos colectivos con los que se relacionan, según se establece en el Anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Salud Publica tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial Huaraz. Ancash. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	EXPEDIENTE : 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02 JUECES : V.M.C.J. S.A.V.M. (*) A.L.O. ESPECIALISTA : E.O.O.D. MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ, REPRESENTANTE : PROCURADOR PUBLICO IMPUTADO : LL.J.C.J M.G.D.A DELITO : FORMAS AGRAVADA DE TID. AGRAVIADO : EL ESTADO  Resolución N° 14 En el establecimiento penal De Huaraz, tres de febrero Del año dos mil diecisiete. -///  VISTOS Y OÍDOS la causa en audiencia pública:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i>					X													10

	<p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>Primero:</p> <p>La audiencia se ha desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado Pupraprovincial de la ciudad de Huaraz, que Despacha los jueces V.M.C.J. (*) A.L.Ó. S.A.V.M., en el proceso número 01648-2015, seguida contra de D.A.M.G. por la comisión del delito contra la Salud Publica, Trafico Illicito de Drogas, previsto en el artículo 296 agravante, 297 numerales 5) del Código Penal, en agravio del estado. En la etapa correspondiente la acusada nombrada se le condeno.</p> <p>Segundo.</p> <p><b>1.1 Identificación del proceso:</b></p> <p>Se trata del Juicio oral en la causa signada con el N°1648-2016, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de cash, integrado por los señores jueces C.J.V.M, - V.M.S.A. y O.A.A.L. (Director de Debates), contra D.A.M.G. como coautora del delito contra Salud Pública - Tráfico</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de x tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Ilícito de Drogas Agravada, en agravio del Estado, delito previsto en el artículo 296 - Segundo Párrafo, concordado con el artículo 297 inciso 4) del Código penal.</p> <p><b>1.2- Identificación de las partes.</b></p> <p><b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> Primer Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega 569-Huaraz.</p> <p><b>ACUSADA:</b></p> <p>D.A.M.G. identificada con DNI N° ....., 19 años de edad, de nacionalidad peruana, con grado de instrucción Superior, nacida en Caraz-Huaylas, el diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete, hija de F. y O, ocupación estudia y trabaja, estado civil soltera, con domicilio real en el Pasaje. Los huertas S/N Nueva Florida, no registra antecedente alguno, siendo de estatura de 165m y de peso 60kg.</p> <p>c) <b>AGRAVIADO:</b></p> <p>El Estado, representado por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior Relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio en la Av. César Vallejo N°1184-Lince-Lima..</p> <p><b>Tercero</b></p> <p><b>1.3 ITER PROCESAL:</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>SI cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

<p>1.3.1 Hechos materia de imputación y pretensión del MP:</p> <p>El Ministerio Público sostiene los hechos que sustentan la acusación contra Dayanne Allison Méndez Gamarra quien es coautora del sentenciado Claudio Júnior Lliuya Jamanca por el delito de TID en su forma agravada, los hechos están sustentados en que el día 26 de octubre del 2015 a las 08:05 horas aprox. de la mañana, personal policial de la Comisaria de Huaraz, realizaba un operativo por inmediaciones de la I. E. "San Vicente de Paul" (ubicado entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de noviembre), en dichas circunstancias fueron noticiados por un informante que una persona desconocida estaría vendiendo drogas, interviniéndose a una persona de sexo masculino identificándose como C.J.V.M, quien portaba un canguro con cinco quetes de marihuana y les lleva al domicilio que ocupaba en ese momento, es decir en el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 533, habitación N° 404, donde se le encuentra a la acusada D D.A.M.G, al ingresar se advierte la presencia de una mochila plomo oscuro que tenía un candado y al solicitársele la llave, la acusada proporciona la llave, encontrándose en el primer compartimiento veintisiete (27) recortes de papel listos para hacer los quetes; y el otro compartimiento se halló dos bolsas plásticas de color blanco, conteniendo dieciséis (16) y setenta y seis (76) ketes de marihuana; siendo que la COAUTORÍA se basa en que la acusada se encontraba en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila era proporcionado por la acusada y por el hecho que se incautó las prendas de la acusada que indicarían su permanencia en la habitación.</p> <p>Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad agravada, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo y su agravante previsto en el artículo 297, inciso 4) dado el hecho se cometió muy próximo a la institución Educativa "San Vicente de Paúl"; por lo que solicita DIECISIÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS SOLES; INHABILITACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 1), 2), 4, 5) Y 8), ofreciendo como medios probatorios las admitidas en el auto de enjuiciamiento.</p> <p>Cuarto:</p> <p><b>Posición de la acusada:</b> Una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o participe del delito materia de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acusación, manifestó que no acepta los cargos formulados en su contra.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**INTERPRETACION.** La parte expositiva de la sentencia de primera instancia resulto de rango muy alta. Dado que en la parte introductoria se encontraron todos parámetros establecidos como el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad y en calidad de postura de las partes se encontraron los cinco parámetros que son la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Salud Publica Trafico Ilícito de Drogas en su forma agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial del Huaraz, Ancash. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>Primero:</b> El Ministerio Público sostiene los hechos que sustentan la acusación contra D.A.M.G. quien es coautora del sentenciado C.J.L.L.J. por el delito de TID en su forma agravada, los hechos están sustentados en que el día 26 de octubre del 2015 a las 08:05 horas aprox. de la mañana, personal policial de la Comisaria de Huaraz, realizaba un operativo por inmediaciones de la I. E. "San Vicente de Paul" (ubicado entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de noviembre), en dichas circunstancias fueron noticiados por un informante que una persona desconocida estaría vendiendo drogas, interviniéndose a una persona de sexo masculino identificándose como C.J.L.L.J. quien portaba un canguro con cinco quetes de marihuana y les lleva al domicilio que ocupaba en ese momento, es decir en el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 533, habitación N° 404, donde se le encuentra a la acusada D.A.M.G., al ingresar se advierte la presencia de una mochila plomo oscuro que tenía un candado y al solicitarle la llave, la acusada proporciona la llave, encontrándose en el primer compartimento veintisiete (27) recortes de papel listos para hacer los quetes; y el otro compartimento se halló dos bolsas plásticas de color blanco, conteniendo dieciséis (16) y setenta y seis (76) ketes de marihuana; siendo que la COAUTORÍA se basa en que la acusada se encontraba en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila era proporcionado por la acusada y por el hecho que se incautó las prendas de la acusada que indicarían su permanencia en la habitación.</p> <p>Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad agravada, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo y su agravante previsto en el artículo 297, inciso 4) dado el hecho se cometió muy próximo a la institución Educativa "San Vicente de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					

	<p>Paúl"; por lo que solicita DIECISIÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS SOLES; INHABILITACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 1), 2), 4, 5) Y 8), ofreciendo como medios probatorios las admitidas en el auto de enjuiciamiento.</p> <p><b>Segundo.</b></p> <p><b>PRETESIONES PUNITIVAS:</b> EL Fiscal respecto a la pretensión punitiva, ha solicitado que se le imponga al acusado de DIECISIÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS SOLES; INHABILITACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 1), 2), 4, 5) Y 8), ofreciendo como medios probatorios las admitidas en el auto de enjuiciamiento.</p> <p><b>Tercero.</b></p> <p>Alegatos Iniciales y pretensión del Actor Civil. A su turno la defensa del actor civil, manifestó que luego en el juicio se va a probar la responsabilidad penal y material del delito y el grave perjuicio ocasionado al Estado mediante el tráfico ilícito de drogas, por lo que se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el recurso de nulidad 4235-2006- Lima, como son la dañosidad de la droga incautada y la magnitud del hecho delictivo, los que en este caso son concurrentes; Así, la marihuana como cualquier droga causa un grave daños físico, psíquico y psicológico, pues de haberse distribuido la droga incautado el daño hubiera sido cuantiosa en los consumidores, es por ello que la propia Constitución Política del Estado en su artículo 8 señala que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>no cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Cuarto</b></p> <p><b>Pretensión de la Defensa Técnica del Actor Civil,</b> A su turno la defensa del actor civil, manifestó que luego en el juicio se va a probar la responsabilidad penal y material del delito y el grave perjuicio ocasionado al Estado mediante el tráfico ilícito de drogas, por lo que se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el recurso de nulidad 4235-2006- Lima, como son la dañosidad de la droga incautada y la magnitud del hecho delictivo, los que en este caso son concurrentes; Así, la marihuana como cualquier droga causa un grave daños físico, psíquico y psicológico, pues de haberse distribuido la droga incautado el daño hubiera sido cuantiosa en los consumidores, es por ello que la propia Constitución Política del Estado en su artículo 8 señala que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas.</p> <p><b>Quinto</b></p> <p><b>Pretensión de la Defensa Técnica del acusado,</b> Postula la absolución de todos los cargos imputados a su patrocinada, puesto que en el momento de registro personal no se le encontró ninguna droga en su poder y con el informe de toxicología forense realizado en el sarro ungual</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;">40</p>

	<p>de la acusada este resultó negativo, además que su patrocinada desconocía de los actos ilícitos que cometía el señor C.LL y también sobre las actividades a las que se dedicaba, y que el único motivo por la que la acusada le visitó al ahora sentenciado en su hospedaje fue porque el día anterior el sentenciado le llamo insistentemente para encontrarse con él y hacerle la entrega de las pensiones alimenticias para su menor hija V. habida entre ambos como será demostrado en el juicio oral.</p> <p><b>EL DESARROLLO DEL JUICIO:</b>  <b><u>INFORMACION DE DERECHO AL ACUSADO.</u></b></p> <p>Posición de la acusada: Una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o participe del delito materia de acusación, manifestó que no acepta los cargos formulados en su contra.</p> <p>Nuevos medios de prueba y reexamen: previo debate se admitió como prueba nueva de parte de la defensa de la acusada el Informe Pericial de toxicología forense N°1347/15, disponiéndose su actuación en su oportunidad.</p> <p>Actuación de medios de prueba:  a) Examen de la acusada D.A.M.G</p> <p>Manifiesta que conoce al coacusado D.A.M.G a desde hace tres años aproximadamente, tienen una menor hija de 2 años y tres meses de edad y que a la fecha no tiene ninguna relación sino sólo por las pensiones de su hija. El día 26 de octubre del 2015 a las horas de la mañana se encontraba en el hospedaje el reencuentro, ubicado por el colegio San Vicente a donde acudió para recibir las pensiones de su hija de parte del acusado; la declarante tenía entendido que él realizaba trabajos eventuales en construcción y que le llamaba eventualmente para darme el dinero para su hija.El día de los hechos llegó la policía cuando estaba en el cuarto, preguntando por su coacusado "Júnior", ingresaron a la habitación y procedieron a revisarla, en ese momento no recordaba que tenía una llave que el día anterior se le cayó a Júnior y este le pidió que lo guardara y es por ello que lo guardó en su billetera, no sabía lo que había en la mochila ni de quien era y sino recién cuando lo abrieron los policías vio los quetes que hasta entonces también no conocía. En la fecha de los hechos estaba estudiando enfermería y que en esa habitación tenía una chompa, una blusa que Júnior le había comprado.</p> <p>Reitera que en la fecha de los hechos mantenía solo una relación con Júnior por cuestión de su hija y que vivía en la casa de su madre, su menor hija y su hermana, aclara también que el día anterior domingo, el acusado la llamó para encontrarse en la noche y por ello salieron a cenar y se quedaron en el hotel hasta el siguiente (26 de octubre). Finalmente a las preguntas de su abogado refiere que la declarante no convivía con Júnior por el maltrato que padecía y que no conoce ni consume drogas y que sólo sabía que Júnior se dedicaba a trabajos eventuales en el área de la construcción.</p>	<p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. no cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Manifiesta que conoce al coacusado D.A.M.G a desde hace tres años aproximadamente, tienen una menor hija de 2 años y tres meses de edad y que a la fecha no tiene ninguna relación sino sólo por las pensiones de su hija. El día 26 de octubre del 2015 a las horas de la mañana se encontraba en el hospedaje el reencuentro, ubicado por el colegio San Vicente a donde acudió para recibir las pensiones de su hija de parte del acusado; la declarante tenía entendido que él realizaba trabajos eventuales en construcción y que le llamaba eventualmente para darme el dinero para su hija.El día de los hechos llegó la policía cuando estaba en el cuarto, preguntando por su coacusado "Júnior", ingresaron a la habitación y procedieron a revisarla, en ese momento no recordaba que tenía una llave que el día anterior se le cayó a Júnior y este le pidió que lo guardara y es por ello que lo guardó en su billetera, no sabía lo que había en la mochila ni de quien era y sino recién cuando lo abrieron los policías vio los quetes que hasta entonces también no conocía. En la fecha de los hechos estaba estudiando enfermería y que en esa habitación tenía una chompa, una blusa que Júnior le había comprado.</p> <p>Reitera que en la fecha de los hechos mantenía solo una relación con Júnior por cuestión de su hija y que vivía en la casa de su madre, su menor hija y su hermana, aclara también que el día anterior domingo, el acusado la llamó para encontrarse en la noche y por ello salieron a cenar y se quedaron en el hotel hasta el siguiente (26 de octubre). Finalmente a las preguntas de su abogado refiere que la declarante no convivía con Júnior por el maltrato que padecía y que no conoce ni consume drogas y que sólo sabía que Júnior se dedicaba a trabajos eventuales en el área de la construcción.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>b) Examen del testigo impropio C.J.L.L.J.</p> <p>Al interrogatorio manifestó que conoce a D y V El día 26 de octubre del 2015 a las 8:45 aprox. se encontraba en el hospedaje el Reencuentro donde le hallaron la marihuana y que era de su amigo. Estuvo hospedado como dos meses en aquel lugar registrándose y pagando el hospedaje. D. le visito ese día sólo para recoger el dinero de su hija y que D. desconocía lo que hacía el declarante.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público le asegura que tiene una hija con su coacusada y que lo ha reconocido; reitera que D. fue al hospedaje el día anterior, es decir el domingo 25 y que La mochila encontrada con marihuana le pertenecía a un amigo suyo y en ningún le mostró la mochila a su ex cónyuge D.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del colegiado, refiere que la mochila estaba con un candado y que la llave lo tenía D., porque un día antes se le había caído de su bolsillo cuando salió a comprar gaseosa, entonces le dijo a su ex-cónyuge que lo guarde; asimismo, refiere que la acusada D.A.M.G le visito en el hospedaje como 5 a 6 veces, y acudía cada domingo para entregarle el dinero que era de S/ 200 soles y que ella sabía que el declarante se dedicaba al trabajo de obrero</p> <p>c) Examen de la testigo V.K.S.V.</p> <p>Refiere que conoce al ahora sentenciado C. como huésped del hotel, el reencuentro en el año 2015 porque trabaja en ella como recepcionista, no recuerdas! dicha persona se registraba pero que sí existía un registro de los huéspedes, no recuerda el tiempo exacto pero acudía en forma permanente; el costo del hospedaje es de 20 soles y que Claudio en ocasiones entraban con diferencias chicas.</p> <p>Ante la contradicción advertida con su declaración prestada a nivel preliminar el MP solicitó la</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>lectura de la misma, donde a la pregunta 7, dijo. "Que C. siempre estaba acompañado de D.A.M.G . Las ocasiones que D.se apersonaba al hospedaje era sola sin ningún bebe"; por lo que la testigo se rectica en su declaración y manifiesta que efectivamente ha visto que C. siempre estaba acompañada de D. y que ha visto al acusado como en 4 oportunidades aprox. en horarios de la mañana o noche.</p> <p>Ante la pregunta formulada por la defensa de la acusada, manifiesta que conoce a D. de vista por las ocasiones que iba al hospedaje, y que también la reconoce como una de las personas que está en la sala de audiencias.</p> <p>d) Convención Probatoria: Según se ha advertido en el curso del Juicio Oral, en la etapa intermedia del proceso, admitieron como hecho probado las conclusiones del Informe Pericial forense de Drogas N°14757/15 de fecha 19 de Noviembre del 2015, el mismo que fue aprobado por el Juez de Investigación probatoria, por lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 350, inciso 2) se obvio su actuación probatoria en el juicio.</p> <p>e) Pruebas documentales: En el Juicio Oral se ha oralización los siguientes documentos: -Acta de registro personal, de fecha 26 de octubre del año 2015. -Acta de registro domiciliario de fecha 26 de octubre del 2015. -Acta de comiso de envoltorios tipo paco de fecha 26 octubre del 2016. -Acta de Acta de Incautación de dinero, especies, ropa de vestir y otros de fecha 26 de octubre del 2015. -Acta del registro de Hospedaje "El reencuentro". -Oficio N°3925-2015-INPE/18-201-URP-J y Oficio N°98-2015, informando que la acusada D.A.M.G no presenta antecedentes judiciales ni penales en los Juzgados Penales liquidadores de Ancash. -Informe pericial de toxicología forense N°1347-2015, cuya conclusión señala que las muestras analizadas de sarro ungueal de la acusada dieron como resultado negativo para adherencias de drogas ilícitas.</p> <p>1.3.7 Alegatos finales o de cierre: Del representante del Ministerio Público.- Sostiene que se ha probado la participación de la acusado en el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada como coautora junto al coacusado sentenciado, al haberse acreditado su estancia en la misma habitación del Hostal El Reencuentro con su coacusado, donde se le encontró una mochila con un compartimento grande cerrada con un candado y cuya llave fue proporcionada por la misma acusada D.A.M.G , encontrándose 76 envoltorios conteniendo sustancias verdosas adicionalmente 16 pacos de marihuana, haciendo un total de 82 pacos de marihuana, y que este hecho reviste en gravedad porque era comercializada por la cercanía de un centro educativo; así a la imputada se le encontró en posesión inmediata de la droga en una cantidad considerable y que ello consta en las</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Actas de intervención policial y la propia declaración de la acusada; si bien la defensa alega que desconocía de la droga porque solo por esa vez concurrió al hospedaje para recibir el dinero para su hija, esta versión ha quedado desvirtuada en razón al Acta de Intervención policial la cual señala que su coacusada había indicado que convivía con el acusado, que se corrobora también con declaración de la testigo Karina, que hace referencia que Júnior siempre estaba acompañado por la Coacusada D, resaltando la palabra "siempre", lo que demuestra que la acusada tenía permanencia en el hotel, lo cual también se demuestra con las prendas halladas de la acusada; además se debe tener en cuenta que en la fecha de los hechos se encontraba cursando la carrera de enfermería pero que su conducta era totalmente contrapuesto al cuidado de la salud que perseguía, por tanto el conocimiento de estas sustancias no era ajenas a ella; siendo también una falacia lo señalado por el testigo Junio (sentenciado) cuando menciona que su conviviente desconocía de la actividad cuando las pruebas señalan lo contrario, además que la menor a quien hacen alusión no sería una hija reconocida por el acusado de lo que se advierte las mentiras de ambas partes al indicar D. que no ha estado en constante contacto con su coacusado y solo era eventual. Además se ha probado la posesión que se ejercía y esto era para el tráfico por ello había pacos individualizados, comercializados frente a una institución educativa; por lo que el MP reitera sus pretensión y la inhabilitación solicitada al iniciar sus alegatos de apertura</p> <p>1.3.8. De la defensa técnica del Actor Civil: La procuraduría conforme a lo alegado por el representante del M.P se ha acreditado la responsabilidad y con ello la responsabilidad civil, por lo que la reparación civil debe fijarse según la calidad y cantidad de droga y la grave afectación a la Salud Pública, por lo que solicita que la reparación civil debe fijarse en la suma de cuatro mil soles.</p> <p>De la defensa técnica de la acusada.</p> <p>Según la declaración testimonial de K. la acusada D. fue a visitarle solo por ese día, además el acusado C.ha declarado que solo él era el responsable y que D. no sabía lo de la mochila ni su contenido; y con respecto las Actas de registro personal, Acta de registro domiciliario, Acta de decomiso envoltorio, Acta de decomiso de Paco, Actas de Registro de Hospedaje no demuestran absolutamente nada contra de su patrocinada, pues la única razón que lo llevó a la habitación del sentenciado fue para recabar los alimentos de su hija; es más según el examen toxicológico de sarro Ungeal se ha acreditado que su patrocinada no ha tenido contacto con la marihuana por lo que el único responsable de los hechos es el sentenciado, por tanto solicito la absolución de su patrocinada.</p> <p>1.8 Autodefensa de la acusada.</p> <p>Dado a que la acusada D.A.M.G , no acudió a la última sesión del juicio oral, se dio por desistida de ejercitar su derecho de autodefensa.</p> <p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>2.1 Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El inciso "3" del artículo 139° de la Constitución Política del Estado<sup>1</sup>, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.</p> <p>2.2 Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba: La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada ¡nocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.</p> <p>La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.</p> <p>Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal Motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.</p> <p>2.3 Análisis del caso concreto:</p> <p>2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica: Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y penado en el artículo 297, numeral 4), concordado con el tipo base previsto en el artículo 296 -Segundo párrafo, del Código Penal, las mismas que prescriben: "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico..." "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 25 años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 5) y 8) cuando .... 4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza...", respectivamente.</p> <p>2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>Conforme lo ha definido la doctrina y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico Salud Pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no sólo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, de ahí que se señala que este delito es un delito de peligro abstracto; asimismo, se ha indicado que este delito es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino también a otros valores; así por la ejecutoria recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que "si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados"2.</p> <p>La tipificación contenida en el artículo 296 - segundo párrafo, prevé un supuesto de posesión de la droga, con fines de tráfico ilícito, lo que significa que para su configuración no es necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión de la droga esté orientada hacia un acto posterior de tráfico.</p> <p>Este delito es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de poseer la droga con fines de tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos.</p> <p>Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para el cual se requerirá el codominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del Código Penal.</p> <p>En tanto que este delito puede adquirir su forma agravada cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 297 de la Ley penal sustantiva, como sucede en la presente donde el MP ha invocado la agravante prevista en el inciso 4) de dicho artículo que señala "cuando el hecho es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza.</p> <p>2.3.3. Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.</p> <p>Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios de la presente resolución, se ha llegado a establecer lo siguiente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre los hechos probados y no cuestionados por las partes:</p> <p>1. En principio, es de señalarse que en la oportunidad que se dio inicio a la etapa de Juzgamiento, el entonces acusado C.J.L.L.J., se acogió a la conclusión anticipada del juicio, y a consecuencia de ello fue CONDENADO por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y penado en el artículo 297, numeral 4), concordado con el tipo base previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo, del Código Penal, a DOCE AÑOS con ONCE MESES de Pena Privativa de Libertad efectiva, MULTA de CIENTO OCHENTA DISA a razón de siete nuevos soles por cada día multa e INHABILITACIÓN por el plazo de tres años conforme a inciso 2 del artículo 36, e inhabilitación definitiva para la prevista en el inciso nueve del mismo artículo; y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles conforme es de apreciarse de la sentencia de fojas 71 a ochentiséis del cuaderno de debates, quedando así pendiente de juzgamiento la acusada D.A.M.G.</p> <p>Así, conforme a la sentencia conformada y lo debatido en el juicio oral, se ha acreditado que el día 26 de octubre del 2015, ante una información confidencial basada en que una persona de nombre "Júnior" se encontraba expendiendo droga en envoltorios tipo paco, la policía nacional hizo un operativo logrando la captura de aquella persona en el jirón Bolognesi por las inmediaciones de frontis de la institución educativa "San Vicente de Paúl", quien fue identificado como C.J.L.L.J, hallándose en su poder un canguro de color negro en cuyo interior se halló cinco envoltorios tipo paco de papel catálogo con logotipo movistar conteniendo restos de vegetales secos, reconociendo también que se dedica a "vender droga al menudeo", conforme es de apreciarse del acta de intervención policial.</p> <p>Está acreditado también, que luego de los hechos descritos anteriormente, por indicación del mismo intervenido, se constituyeron al lugar donde se encontraba residiendo, esto es el hospedaje "El reencuentro" ubicado en la Av. 27 de Noviembre N°533- habitación N°404, en compañía de D.A.M.G, lugar donde efectivamente se encontraba esta última, quien abrió la puerta de dicha habitación y se le identificó plenamente; hecho que se corrobora con el acta de intervención policial, realizado el día 26 de octubre del 2015 a horas 8:15 obrante a de fojas 13 a 16 y el acta de Registro domiciliario realizado también el mismo día a horas 08:40 obrante de fojas 19 a 23 del expediente judicial.</p> <p>Las mismas Actas -de Intervención Policial y Registro domiciliario-, dan cuenta que al realizarse el registro en dicha habitación, se halló una mochila color negro, plomo y rojo, el cual en su compartimiento delantero con cierre se halló 27 recortes de papel catálogo con el logotipo movistar, en el mismo lugar se halló doce bolsitas plásticas transparentes entre ocho bolsitas grandes y cuatro bolsitas chicas; en el compartimiento grande con cierre que estuvo cerrado con un candado chico marca Forte y que fue abierto con una llave "chiquita" proporcionado por la intervenida D.A.M.G, se encontró dos bolsas plásticas color blanco</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conteniendo uno de ellos 16 (dieciséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo movistar, conteniendo en su interior restos de vegetales y en la otra bolsa se halló 76 (setentiséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo en el logotipo de movistar conteniendo en su interior restos de vegetales secos, asimismo un envoltorio de bolsa plástica transparente conteniendo otro envoltorio de papel periódico y que al abrirlo se halló restos de vegetales y semillas secas; procediéndose al comiso de los mismos conforme a las actas de comiso de fecha 26 de octubre del 2015, a horas 8.36, de fojas 24 y de fojas 25 a 26, respectivamente, precediéndose luego al Pesaje, Lacrado y Sellado de droga cuya acta obra de fojas treinticinco a treintiséis del expediente judicial.</p> <p>Asimismo, en los mismos documentos mencionados, se señala que en el interior de aquella habitación se encontraron diversas prendas de vestir entre ellas, una casaca de cuero de mujer, una bruza celeste, blanco y verde, una blusa de color plomo con flores moradas; sobre la mesa, un pantalón licra de color marrón, una truja de mujer a rayas rosado blanco celeste y plomo, blusa de gasa de color blanco; asimismo sobre la mesa se halló una bolsa plástica de polietileno color anarajando con el logotipo "La gigante de PB", conteniendo una truja Boston de color blanco, tres pares de medias de mujer, una truja morada perteneciente a una mujer, entre otros.</p> <p>Y finalmente, conforme al INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N°14757/57, las muestras analizadas contenían lo siguiente: M1: cinco envoltorios tipo paco elaborados con papel revista tipo catálogo a colores con logotipo movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de especies vegetales secas (hojas, tallas y semillas), con peso neto 18.00 g; M2: 92 envoltorios tipo paco, conteniendo cada envoltorio fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con envoltorio similar a la anterior, con peso neto 399.OOg; M3: 01 envoltorio elaborado con papel periódico conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con un peso neto 11.OOg; cuya conclusión final señala que las muestras analizadas corresponden a CANNABIS SATIVA (Marihuana).</p> <p>Sobre la controversia surgida en el Juicio oral.</p> <p>Conforme se ha advertido desde el inicio del plenario, la imputación planteado por el Ministerio Público se basó en que la acusada D.A.M.G. habría participado en los hechos descritos y probados como COAUTORA del ilícito objeto de juzgamiento, porque se le encontró en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila fue proporcionado por la acusada en el momento de la intervención y que la incautación de las prendas de la acusada en la habitación indicarían su permanencia en ella.</p> <p>En efecto, conforme a los hechos probados señalados líneas arriba del contenido de las Actas de Intervención Policial y el acta de Registro Domiciliario, y de prendas de vestir es de verificarse que la acusada D.A.M.G fue encontrada en el lugar donde se halló la droga descrita</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anteriormente; luego fue la misma acusada quien y al efectuarse el registro domiciliario proveyó la llave del candado marca Forte con el que se encontraba asegurado la mochila y la marihuana hallada en su interior conforme lo ha reconocido también la acusada en el plenario; y que las diversas prendas de vestir encontradas -inclusive ropas interiores, pertenecían a la acusada D.A.M.G ; estos elementos evidencian que efectivamente la mencionada acusada compartía la habitación N°404 del hospedaje "El reencuentro" conjuntamente con el sentenciado C.J.LL.J , quien al acogerse a la conclusión anticipada reconoció tales hechos como ciertos, los que también se encuentran corroborados con la declaración de la testigo V.K.S.V, al referir que en su condición de recepcionista de dicho hotel conoce al sentenciado C. porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el REGISTRO DE HOSPEDAJE de fojas 31 donde efectivamente consta que el ahora sentenciado C.J. tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.LL.J. al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.C.S.V. que Claudio siempre estaba acompañado de D.A.M.G y que en las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro .oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona Dayanne porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral.</p> <p>Lo señalado precedentemente, conlleva a los integrantes de este colegiado a concluir que las evidencias descritas revelan que efectivamente la acusada D.A.M.G tenía tenia permanencia en el lugar donde se halló la droga, pero no sólo ello, sino también que tenía pleno conocimiento de la existencia o posesión de la droga en la misma habitación compartida con el ahora sentenciado LL.J, dado que fue ella quien entregó la llave del candado colocado en uno de los compartimientos de la mochila donde se halló la mayor cantidad de marihuana, asimismo es evidente que la droga y dado a su permanencia en la habitación compartida con el acusado, lo que inclusive le ha permitido conocer las actividades que venía realizando el ahora sentenciado.</p> <p>Asimismo, es evidente que la droga hallada en posesión de la acusada y del sentenciado, fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el ahora sentenciado fue intervenido con los ketes de marihuana y principalmente porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, alcanzándole también la misma agravante invocada por el Ministerio Público como es la comisión del ilícito en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, no sólo por el lugar donde fue intervenido el acusado sino por el lugar donde se ubica el hospedaje, ya que ambos involucrados conocían de la actividad ilícita que venían realizando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cerca o por inmediaciones de un centro educativa como lo es la I.E. "San Vicente de Paúl" de esta ciudad. Sobre los argumentos de defensa de la acusada:</p> <p>Conforme se ha advertido en el juicio oral, la acusada D.A.M.G , ha planteado como argumentos de defensa lo siguiente:</p> <p>El haber acudido a la habitación N°404 del Hostal El reencuentro sólo ante el llamado del acusado para entregarle la pensión de su menor hija. Si bien este en el juicio oral se ha acreditado la existencia de una menor procreado entre la acusada y el sentenciado, también lo es que las evidencias halladas en la misma como son sus prendas de vestir y las declaraciones testimoniales actuadas, han demostrado que la acusada tuvo permanencia y continuidad en la habitación al haberla compartido con el ahora sentenciado.</p> <p>La acusada también ha sostenido que desconocía de la existencia de drogas y la actividad al que se dedicaba el sentenciado y que la llave del candado de la mochila lo tuvo porque el día anterior le encargó el sentenciado. Al respecto debe señalarse que en el juicio oral también ha quedado demostrado que la acusada tuvo pleno conocimiento de las actividades ilícitas que ambos venían realizando, tanto más si ella se ha encontrado en el lugar de los hechos y que ha tenido en su poder la llave del candado de la mochila donde se halló la mayor cantidad de droga, además por haberse verificado su permanencia en la habitación donde se halló la droga.</p> <p>Y, finalmente, ha señalado que tanto el peritaje de toxicología N° 1268/15 realizado sobre las muestras de orina y el informe pericial de toxicología N°1347/15, realizado en las muestras ungueales de la acusada, demostrarían que la acusada no consume drogas ni ha tenido contacto con ellos. Este argumento que si bien tiene certeza, ello de ningún modo descarta la posesión de la marihuarihuana que se le atribuye, pues este último ha sido acreditado de modo objetivo con las actas de intervención señaladas.</p> <p>Consiguientemente, lo señalado por la acusada y su abogado defensor, deben ser considerados como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal.</p> <p>Estando a lo expuesto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, al haberse verificado la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal como son: La posesión de la droga (Marihuana) y la finalidad de esta posesión como es su comercialización o su tráfico; así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de la acusada para realizar dichos elementos objetivos del ilícito penal, surgiendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, y como consecuencia de ello pasible de la imposición de la sanción pena! prevista por ley.</p> <p>2.4 Respecto a la individualización de la pena:</p> <p>El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal.</p> <p>La reitera jurisprudencia ha señalado que decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes.</p> <p>Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 297, inciso 4, del CP, que prevé una pena conminada de no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) 5) y 8); en este caso las que corresponden conforme a las circunstancias del hecho y la persona del agente, corresponden la inhabilitación prevista en los incisos 1) y 2), esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena.</p> <p>Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales de la acusada, prevista en el artículo 46.1.a) del CP, ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en caso sería entre quince a dieciocho años con tres meses.</p> <p>Asimismo, durante el juicio oral, se ha advertido que la acusada registra como la fecha de su nacimiento el día 17 de Junio de 1997, por lo que a la fecha del hecho ilícito contaba con 18 años con cuatro meses aproximadamente de edad y que a tenor de lo prescrito en el artículo 21 -segundo párrafo del Código Penal no le resultaría aplicable el beneficio de reducción de la pena por responsabilidad restringida.</p> <p>Al respecto la jurisprudencia nacional, ha venido señalando que en la determinación de la pena ha de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Penal previsto en el artículo VIII del TP del Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena, para el caso debe efectuarse un test de proporcionalidad y ello con la finalidad de determinar si en el caso concreto resulta de aplicación la prohibición de aplicar la atenuante por responsabilidad restringida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prevista en el artículo 22 del Código Penal, recomendándose para el caso la realización del test de proporcionalidad con miras a determinar una pena justa, conforme ya lo ha señalado la Casación 335-2015-SANTA.</p> <p>Examen de idoneidad.- bajo es te concepto, Es necesario preguntar si es idóneo y hay una relación entre la exclusión del beneficio de reducción punitva y la finalidad preventiva de evitar comisión futura de esta clase de delitos? La experiencial judicial da cuenta que aún cuando se hayan incorporado normas sustantivas o procesales que engloben restricciones en cuanto a la aplicación de ciertos beneficios no siempre se ha logrado persuadir a los agentes delictivos, en consecuencia la media legislativa de prohibir la resticción no es útil y conducente a la finalidad de proteger bienes jurídicos ni cumple con el fin de la pena que es la de prevenir la comisión de delitos.</p> <p>Examen de Necesidad.- bajo es te concepto, se responde a la pregunta si existen medios alternativos igualmente idóneos para cumplir el objetivo de protección del bien jurídico y si estos medios no afectan al principio de igualdad o de hacerlo se debe propender por una afectación de menor intensidad. Así la exigencia de necesidad de la pena no se limita a preguntar a si debe utilizarse la pena privativa de libertad sino también a determinar si el quantum o determinada dosis de pena es necesaria e indispensable para prevenir y evitar la comisión de estos delitos, aspecto que en este caso resulta de trascendental por la edad de la acusada.</p> <p>Examen de proporcionalidad en estricto.- Destinado a verificar que si los dos valores antagónicos como son la aplicación del principio de legalidad y el respeto a la dignidad y a la libertad del imputado y que evidentemente en este caso debe prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena y también el derecho a la igualdad en el trato para verse favorecido de un beneficio que está contemplado en la misma ley penal sustantiva.</p> <p>En este sentido, el colegiado siguiendo la líneas jurisprudencial, es evidente que en el presente caso resulta adecuado, proporcional y esencialmente igualitario la aplicación de la circunstancia atenuante previsto en el primer párrafo del artículo 22 del CP a todo agente de 18 a 21 años de edad, como también lo ha señalado la citada casación, más aún si el TC ha reservado la facultad del Juez para reducir prudencialmente la pena por inaplicación déla artículo 22 2do párrafo del CP, (STS-751-2010 PHC/TC Fj 4, de fecha 15 de Junio del 2010), ahora bien en la ponderación de dicha atenuación debe realizarse un análisis del caso bajo determinadas circunstancias teniendo como referencia a la norma general que regula la pena privativa de libertad temporal como es el artículo 29 del Código Penal siendo este jimate o referencia general en el que el juez puede individualizar la pena.</p> <p>Por lo que es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, la acusada D.A.M.G sí bien tiene grado de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrucción superior, universitaria incompleta, es ciudadana de la zona urbana, y que tiene por ocupación de estudiante, también lo es que se trata de un agente primario por no tener antecedentes penales y sobre todo por la edad con el cual contaba en la fecha de la comisión de los hechos, pues como se ha verificado, su edad bordeaba los dieciocho años con cuatro meses de edad y que recientemente dejó la minoría de edad; por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola en ocho años de privación de la libertad, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>Criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de las penas de multa e inhabilitación previstos en el tipo penal.</p> <p>2.5 De la reparación civil.</p> <p>La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.</p> <p>Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (A.V N° 06-2001 -Lima, Data 40 000, G.J.).</p> <p>En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios;</p> <p>consiguientemente, si bien el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de posesión, previsto en el artículo 296, Segundo Párrafo del Código Penal, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado a aún estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público; en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en expediente 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash. 2020.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**INTERPRETACION.** En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede evidenciar que tiene un rango de muy alta calidad, esto emanó del análisis que se hizo de la motivación de los hechos, derecho, pena y de la reparación civil, los cuales resultaron con rango de muy alta, muy alta. Muy alta y, muy alta, en la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros establecidos en el prototipo, en cuanto a la motivación del derecho también se encontraron cinco parámetros previstos, en la motivación de la pena se evidencian todos los parámetros señalados y por último en la motivación de la reparación civil de igual manera están todos los parámetros establecidos.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Salud Publica Trafico Ilícito de Drogas en su forma agravada; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash. 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.-DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLAN: D.A.M.G por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas agravada en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, OFICIÁNDOSE a la autoridad policial para su inmediata búsqueda captura e internamiento al recinto penitenciario; IMPONE CIEN DÍAS MULTA a razón de cinco soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional; INHABILITACIÓN de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1 y 2 (esto es esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena); FIJAN en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>											X

Descripción de la decisión	<p>favor de la agraviada; DISPONEN la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; y, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. DÉSE LECTURA de la presente en acto público y ENTREGÚESE copia a las partes procesales.-</p>	<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash. 2020.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**INTERPRETACION.** En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo el resultado de muy alta, para ello se tenía que analizar la aplicación del principio de correlación en la sentencia que resulto de rango alta, dado que cumplió con los 4 parámetros tales como: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, así también el pronunciamiento evidencia relación reciproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia relación reciproca con las pretensiones de la defensa del acusado y también existe claridad, solo no se evidencio la relación reciproca con la parte expositiva y considerativa . Y en la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros establecidos líneas arriba.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Contra la Salud Publica Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash. 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA PENAL APELACIONES</b></p> <p>Expediente : 01648-2015-71-0201-JR-PE-02 Especialista : M.P.Y.T. Ministerio Publico : PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH Sentenciada : M.G.D.A. Delito : FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTI CUATRO</b> Huaraz, cinco de setiembre del año dos mil diecisiete,-</p> <p>ASUNTO: Visto y oído el recurso de apelación interpuesto por D.A.M.G, por intermedio de su abogado defensor, contra la sentencia, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 3 de febrero del año 2017, que CONDENA a D.A.M.G por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, con circunstancias agravadas, en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal; e IMPONE CIEN DÍAS MULTA a razón de cinco soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional; más INHABILITACIÓN de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1 y 2 del código sustantivo; y Fija en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.</p> <p>ANTECEDENTES: Resolución Apelada.- El Juzgado Colegiado, condena a D.A.M.G, siguientes fundamentos: bajo los Que, conforme a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p>			X						8		

	<p>la sentencia conformada y lo debatido en el juicio oral, se ha acreditado que el día 26 de octubre del 2015, ante una información confidencial basada en que una persona de nombre "Júnior" se encontraba expendiendo droga en envoltorios tipo paco, la Policía Nacional hizo un operativo logrando la captura de aquella persona en el jirón Bolognesi por las inmediaciones de frontis de la institución educativa "San Vicente de Paúl", quien fue identificado como LL.G. Claudio Júnior, hallándose en su poder un canguro cfe color negro en cuyo interior se halló cinco envoltorios tipo paco de papel catálogo con logotipo movistar conteniendo restos de vegetales secos, reconociendo también que se dedica a "vender droga al menudeo", conforme es de apreciarse del acta de intervención policial.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. no cumple</i></b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Está acreditado también, que luego de los hechos descritos anteriormente, por indicación del mismo intervenido, se constituyeron al lugar donde se encontraba residiendo, esto es el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de Noviembre N° 533- habitación N° 404, en compañía de D.A.M.G, lugar donde efectivamente se encontraba esta última, quien abrió la puerta de dicha habitación y se le identificó plenamente; hecho que se corrobora con el acta de Intervención Policial, realizado el día 26 de octubre del 2015 a horas 8:15 obrante a de fojas 13 a 16 y el Acta de Registro domiciliario realizado también el mismo día a horas 08:40 obrante de fojas 19 a 23 del expediente judicial.</p> <p>c) Las mismas Actas -de Intervención Policial y Registro domiciliario- dan cuenta que al realizarse el registro en dicha habitación, se halló: una mochila con los color negro, plomo y rojo, el cual en su compartimiento delantero con cierre se halló 27 recortes de papel catálogo con el logotipo movistar. doce bolsitas plásticas transparentes entre ocho bolsitas grandes y cuatro bolsitas chicas en el compartimiento grande con cierre que estuvo cerrado con un candado chico marca Forte y que fue abierto con una llave "chiquita" proporcionado por la intervenida D.A.M.G, se encontró dos bolsas plásticas color blanco conteniendo uno de ellos 16 (dieciséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo movistar, conteniendo en su interior restos de vegetales y en la otra bolsa se halló 76 (setentiséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo en el logotipo de movistar conteniendo en su interior restos de vegetales secos, asimismo un envoltorio de bolsa plástica transparente conteniendo otro envoltorio de papel periódico y que al abrirlo se halló restos de vegetales y semillas secas. Precediéndose al comiso de los mismos conforme a las actas de comiso de fecha 26 de octubre del 2015, a horas 8,36, de fojas 24 y de fojas 25 a 26, respectivamente, precediéndose luego al Pesaje, Lacrado y Sellado de droga cuya acta obra de fojas 35/36 del expediente judicial.</p> <p>Asimismo, en los mismos documentos mencionados, se señala que en el interior de aquella habitación se encontraron diversas prendas de vestir entre ellas, una casaca de cuero de mujer, una brusa celeste, blanco y verde, una blusa de color plomo con flores muradas sobre la mesa, un pantalón lucra de color marrón, una traza de mujer a rayas rosado blanco celeste y plomo, blusa de gasa de color blanco; asimismo sobre la mesa se halló una bolsa plástica de polietileno color anarajando con el logotipo "La gigante de PB", conteniendo una traza Boston de color blanco, tres pares de medias de mujer, una traza morada perteneciente a una mujer, entre otros.</p> <p>Finalmente, conforme al INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N°14757/57, las muestras analizadas contenían lo siguiente:</p> <p>- MI: cinco envoltorios tipo paco elaborados con papel revista tipo catálogo a colores con logotipo movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de especies vegetales secas (hojas, tallas y semillas), con peso neto 18,00 g; M2: 92 envoltorios tipo paco, conteniendo cada envoltorio fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con envoltorio similar a la anterior, con peso neto 399.00g; - M3; 01</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>si cumple.</i></b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>Si cumple, (no existe pretensión civil)</i></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>envoltorio elaborado con papel periódico conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con un peso neto 11.00g; cuya conclusión final señala que las muestras analizadas corresponden a CANNABIS SATIVA (Marihuana). alcanzándole también la misma agravante invocada por el Ministerio Público como es la comisión del ilícito en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, no sólo por el lugar donde fue intervenido el acusado sino por el lugar donde se ubica el hospedaje, ya que ambos involucrados conocían de la actividad ilícita que venían realizando cerca o por inmediaciones de un centro educativa como lo es la I.E. "San Vicente de Paúl" de esta ciudad,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash. 2020.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**INTERPRETACIÓN.** En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia que obtuvo el rango de alta calidad, para lo cual se emana del análisis de la parte introductoria que fue de rango alta, dado que solo se encontró 4 parámetros establecidos tales como: el asunto, el encabezamiento, la claridad y se evidencio la individualización del acusado, empero no se nombre del Juez. En cuanto a la postura de las partes fue de rango alta, en el contexto que solo se evidenciaron 4 parámetros establecidos, estos son: la impugnación, claridad, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se evidenciaron.



	<p>sido establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los.</p> <p>Sobre la controversia surgida en el Juicio oral., conforme se ha advertido desde el inicio del plenario, la imputación planteada por el Ministerio Público se basó en que la acusada D.A.M.G habría participado en los hechos descritos y probados como COAUTORA del ilícito objeto de juzgamiento, porque se le encontró en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila fue proporcionado por la acusada en el momento de la intervención y que la incautación de las prendas de la acusada en la habitación indicarían su permanencia en ella.</p> <p>En efecto, conforme a los hechos probados señalados líneas arriba del contenido de las Actas de Intervención Policial y el acta de Registro Domiciliario, y de prendas de vestir es de verificarse que la acusada D.A.M.G fue encontrada en el lugar donde se halló la droga descrita anteriormente; luego fue la misma acusada quien al efectuarse el registro domiciliario proveyó la llave del candado marca Forte con el que se encontraba asegurada la mochila y la marihuana hallada en su interior conforme lo ha reconocido también la acusada en el plenario; y que las diversas prendas de vestir encontradas - inclusive ropas interiores, pertenecían a la acusada M.G; estos elementos evidencian que efectivamente la mencionada acusada compartía la habitación N° 404 del hospedaje "El Reencuentro" conjuntamente con el sentenciado JC, quien al acogerse a la Conclusión Anticipada reconoció tales hechos como ciertos, los que también se encuentran corroborados con la declaración de la testigo VKSV al referir que en su condición de recepcionista de dicho hotel conoce al sentenciado Claudio porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el Registro de Hospedaje de fojas 31 donde efectivamente consta que el ahora sentenciado C.J. tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.J.LL.J, al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.C.S.V. que Claudio siempre estaba acompañado de D.A.M.G y que en las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona D. porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral.</p> <p>h) Lo señalado precedentemente, conlleva a los juzgadores a concluir que las evidencias descritas revelan que efectivamente la acusada D.A.M.G. tenía permanencia en el lugar donde se halló la droga, pero no sólo ello, sino también que tenía pleno conocimiento de la existencia o posesión de la droga en la misma habitación compartida con el ahora sentenciado D.A.M.G, dado que fue ella quien entregó la llave del candado colocado en uno de los compartimientos de la mochila donde se halló la mayor cantidad de marihuana, asimismo es evidente que la droga y dada a su permanencia en la habitación compartida con el acusado, lo que inclusive le ha permitido conocer las actividades que venía realizando el ahora sentenciado.</p> <p>i) Asimismo, es evidente que la droga hallada en posesión de la acusada y del sentenciado., fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el ahora sentenciado fue intervenido con los ketes de marihuana y principalmente porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, extremos que han sido materia de impugnación.": ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple, pero no hay interpretación de la prueba.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										24
Motivación del derecho	<p>porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el Registro de Hospedaje de fojas 31 donde efectivamente consta que el ahora sentenciado C.J. tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.J.LL.J, al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.C.S.V. que Claudio siempre estaba acompañado de D.A.M.G y que en las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona D. porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral.</p> <p>h) Lo señalado precedentemente, conlleva a los juzgadores a concluir que las evidencias descritas revelan que efectivamente la acusada D.A.M.G. tenía permanencia en el lugar donde se halló la droga, pero no sólo ello, sino también que tenía pleno conocimiento de la existencia o posesión de la droga en la misma habitación compartida con el ahora sentenciado D.A.M.G, dado que fue ella quien entregó la llave del candado colocado en uno de los compartimientos de la mochila donde se halló la mayor cantidad de marihuana, asimismo es evidente que la droga y dada a su permanencia en la habitación compartida con el acusado, lo que inclusive le ha permitido conocer las actividades que venía realizando el ahora sentenciado.</p> <p>i) Asimismo, es evidente que la droga hallada en posesión de la acusada y del sentenciado., fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el ahora sentenciado fue intervenido con los ketes de marihuana y principalmente porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, extremos que han sido materia de impugnación.": ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>			X							

	<p>pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.</p> <p>Cuarto,- Que, según la Acusación Fiscal, se imputa a D.A.M.G como coautora del sentenciado C.LL.J.por el delito de TID en su forma agravada, los hechos están sustentados en que el día 26 de octubre del 2015 a las 08:05 horas aprox. de la mañana, personal policial de la Comisaría de Huaraz, realizaba un operativo por intermediaciones de la I. E. "San Vicente de Paul" (ubicado entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de noviembre), en dichas circunstancias fueron noticiados por un informante que una persona desconocida estaría vendiendo drogas, interviniéndose a una persona de sexo masculino identificándose como C.LL.J., quien portaba un canguro con cinco quetes de marihuana y les lleva al domicilio que ocupaba en ese momento, es decir en el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 533, habitación N° 404, donde se le encuentra a la acusada D.A.M.G, al ingresar se advierte la presencia de una mochila plomo oscuro que tenía un candado y al solicitársele la llave, la acusada proporciona la llave, encontrándose en el primer compartimiento veintisiete (27) recortes de papel listos para hacer los quetes; y el otro compartimiento se halló dos bolsas plásticas de color blanco, conteniendo dieciséis (16) y setenta y seis (76) ketes de marihuana; siendo que la COAUTORÍA se basa en que la acusada se encontraba en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila era proporcionado por la acusada y por el hecho que se incautó las prendas de la acusada que indicarían su permanencia en la habitación.</p> <p>Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo del Código Penal, con su circunstancia agravada, previsto en el artículo 297, inciso 4) dado el hecho se cometió muy próximo a la institución Educativa "San Vicente de Paul",</p> <p>Quinto: Que, en el caso de autos, la sentenciada, por intermedio de su abogado defensor, alega varias cuestiones centrales en su apelación, a fin que se le revoque la condena; siendo la primera que el principio de imputación necesaria, ha sido vulnerado en tanto que la tesis de la fiscalía argumenta que la conducta vendría a ser: "que haya poseído drogas - marihuana para su tráfico ilícito" y/o "que el hecho de poseer drogas -marihuana lo haya realizado en intermediaciones de un establecimiento de enseñanza, etc", y que bien pudo haber hecho uno de los dos tipos penales, pero no ambos simultáneamente, pero en el presente caso, ha sucedido que le han intervenido al interior de un hospedaje (ocupando una habitación) en cuyo interior se encontró la marihuana, así que, la cuestión sería, si se le halló en posesión directa de la mercadería ilícita y si el cuarto de habitación del hospedaje "El Reencuentro" debe ser considerado como una agravante del art 297, esto es, en intermediaciones de un centro de enseñanza.</p> <p>Por lo que la imputación de la fiscalía no ha sido clara ya que a lo largo del Juicio oral, no se sabía de manera efectiva en que correspondía la imputación (es decir si se trataba del art 296 o 297.4 del CPJ ya que las diferencias son significativas, pues, según el art. 296 la pena privativa es de 06 a 12 años y con el art. 297.4 la pena privativa es de 15 a 25 años, evidentemente, el principio de imputación necesaria tiene entre sus rasgos más importantes el derecho a conocer y ser informado detalladamente de las imputaciones en su contra, lo que claramente da a entender a que se le debió instruir en la secuela procesal de Juicio Oral las razones de su juzgamiento, es decir, si se le estaba juzgando por haber cometido el delito del art. 296° o 297.4° y el Juzgado no ha efectuado un encuadre minucioso de la conducta imputada con el tipo penal.</p> <p>Que asimismo, una habitación que pertenece a un hospedaje corresponde a un ámbito privado de las</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. no cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo del Código Penal, con su circunstancia agravada, previsto en el artículo 297, inciso 4) dado el hecho se cometió muy próximo a la institución Educativa "San Vicente de Paul",</p> <p>Quinto: Que, en el caso de autos, la sentenciada, por intermedio de su abogado defensor, alega varias cuestiones centrales en su apelación, a fin que se le revoque la condena; siendo la primera que el principio de imputación necesaria, ha sido vulnerado en tanto que la tesis de la fiscalía argumenta que la conducta vendría a ser: "que haya poseído drogas - marihuana para su tráfico ilícito" y/o "que el hecho de poseer drogas -marihuana lo haya realizado en intermediaciones de un establecimiento de enseñanza, etc", y que bien pudo haber hecho uno de los dos tipos penales, pero no ambos simultáneamente, pero en el presente caso, ha sucedido que le han intervenido al interior de un hospedaje (ocupando una habitación) en cuyo interior se encontró la marihuana, así que, la cuestión sería, si se le halló en posesión directa de la mercadería ilícita y si el cuarto de habitación del hospedaje "El Reencuentro" debe ser considerado como una agravante del art 297, esto es, en intermediaciones de un centro de enseñanza.</p> <p>Por lo que la imputación de la fiscalía no ha sido clara ya que a lo largo del Juicio oral, no se sabía de manera efectiva en que correspondía la imputación (es decir si se trataba del art 296 o 297.4 del CPJ ya que las diferencias son significativas, pues, según el art. 296 la pena privativa es de 06 a 12 años y con el art. 297.4 la pena privativa es de 15 a 25 años, evidentemente, el principio de imputación necesaria tiene entre sus rasgos más importantes el derecho a conocer y ser informado detalladamente de las imputaciones en su contra, lo que claramente da a entender a que se le debió instruir en la secuela procesal de Juicio Oral las razones de su juzgamiento, es decir, si se le estaba juzgando por haber cometido el delito del art. 296° o 297.4° y el Juzgado no ha efectuado un encuadre minucioso de la conducta imputada con el tipo penal.</p> <p>Que asimismo, una habitación que pertenece a un hospedaje corresponde a un ámbito privado de las</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>si cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</b></p>			X							

	<p>personas (huéspedes) en aquel ambiente, está permitido que las personas puedan desarrollar plenamente su personalidad y sus actividades íntimas, asimismo, que puede entenderse comodaciones a un centro de enseñanza, ello significaría que el lugar más próximo a este tipo de instituciones lo comprenderían las áreas colindantes, como la calle o lugares aledaños, pero en el presente caso, debe quedar claro que el hospedaje "El Reencuentro" está ubicado en otra manzana y ni siquiera colinda con el centro educativo, por ello, no debería ser considerado como un lugar comprendido en las inmediaciones,</p> <p>Que respondiendo a lo alegado es de indicarse que el artículo 296°, segundo párrafo del Código Penal, en donde se halla tipificada la conducta, como es "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido...", en el que como lo invoca el tratadista Víctor PRADO SALDARRIAGA que "El supuesto delictivo que comentamos es una estructura de peligro abstracto. Es decir, para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada. El tipo de sustancia o la cantidad de droga poseída no afectan la tipicidad. Sin embargo, si esta última fuese "escasa" o "pequeña" se configura ría una circunstancia atenuante, en la medida en que se. cumplan los requisitos cuantitativos y cualitativos que precisa el artículo 298° del Código Penal [Ejecutoria suprema del 17 de agosto de 1992 recaída en la causa N° 659-91-A de la Sala Penal de la Corte Suprema. Procede del Callao']. Tipo penal con el que ha sido juzgada y sentenciada la apelante, y al aplicarse la agravante no es que se le está juzgando simultáneamente en dos tipos legales como refiere la apelante, sino que el legislador al cometer el hecho bajo una circunstancia (como cuando el hechos es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza") es que agrava la pena, pues tratándose de un delito de peligro abstracto de riesgo o de pura actividad que cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, estás se acrecentan si es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, como forma de protección de la salud pública de los estudiantes, de este mal social. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado, como el que alega la apelante, que no ha quedado establecido con documento cierto que efectivamente, ese centro de enseñanzas haya estado operativo o en funcionamiento, y que pagaría si ese centro educativo hubiese dejado de serlo; por cuanto en el Acta de Intervención Policial como en el Acta de Registro personal se señalan que se realiza a inmediaciones, y al frontis de la Institución Educativa San Vicente de Paul, no que se hace en inmediaciones del ex local educativo, siendo además de público conocimiento que tal entidad educativa San Vicente de Paúl funciona entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de Noviembre de esta ciudad, del cual el hostel el hospedaje también se encuentra ubicado en la misma avenida -Av. 27 de Noviembre N°533-; por lo que carece de sustento apoyarse en suposiciones; motivos por los que debe desestimarse los agravios planteados.</p> <p>Sexto:</p> <p>Que, como otra objeción la apelante manifiesta que en el caso de autos, si el caso, ameritaba la Policía quizás hasta hubieran podido realizar un allanamiento, pero un allanamiento con las debidas garantías que no afecten el debido proceso, es decir, haberlo realizado según lo ordenado en el Art. 214 que establece los pasos a seguir respecto de este acto de investigación.</p> <p>Que respondiendo a ello, debe indicarse, que conforme lo estipula tal artículo, el allanamiento está reserva para, fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto; y en el caso de autos no ha sido necesario solicitarse el allanamiento por cuanto fue con la autorización y consentimiento de la ahora sentenciada que el personal policial ingresó a la habitación en que se hallaba dicha persona, por lo que no puede invocarse tal figura procesal; y respecto a que se contravino lo estipulado en el Art. 263 en la detención inicial e intervención del sentenciado señor C.J.LL; tal suceso -que pudiera hacerse dado- no corresponde a la recurrente impugnante objetar ello. Asimismo, respecto a la intervención policial efectuada en la habitación en que se hallaba la</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>que no ha quedado establecido con documento cierto que efectivamente, ese centro de enseñanzas haya estado operativo o en funcionamiento, y que pagaría si ese centro educativo hubiese dejado de serlo; por cuanto en el Acta de Intervención Policial como en el Acta de Registro personal se señalan que se realiza a inmediaciones, y al frontis de la Institución Educativa San Vicente de Paul, no que se hace en inmediaciones del ex local educativo, siendo además de público conocimiento que tal entidad educativa San Vicente de Paúl funciona entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de Noviembre de esta ciudad, del cual el hostel el hospedaje también se encuentra ubicado en la misma avenida -Av. 27 de Noviembre N°533-; por lo que carece de sustento apoyarse en suposiciones; motivos por los que debe desestimarse los agravios planteados.</p> <p>Sexto:</p> <p>Que, como otra objeción la apelante manifiesta que en el caso de autos, si el caso, ameritaba la Policía quizás hasta hubieran podido realizar un allanamiento, pero un allanamiento con las debidas garantías que no afecten el debido proceso, es decir, haberlo realizado según lo ordenado en el Art. 214 que establece los pasos a seguir respecto de este acto de investigación.</p> <p>Que respondiendo a ello, debe indicarse, que conforme lo estipula tal artículo, el allanamiento está reserva para, fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto; y en el caso de autos no ha sido necesario solicitarse el allanamiento por cuanto fue con la autorización y consentimiento de la ahora sentenciada que el personal policial ingresó a la habitación en que se hallaba dicha persona, por lo que no puede invocarse tal figura procesal; y respecto a que se contravino lo estipulado en el Art. 263 en la detención inicial e intervención del sentenciado señor C.J.LL; tal suceso -que pudiera hacerse dado- no corresponde a la recurrente impugnante objetar ello. Asimismo, respecto a la intervención policial efectuada en la habitación en que se hallaba la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el</p>		<p>X</p>									

<p>sentenciada, objetando que se dio sin la participación del Fiscal como que tampoco se garantizó el derecho de defensa de los involucrados; al respecto debe indicarse que la Policía está facultada para realizar las diligencias de urgencia para asegurar los elementos de prueba, tal como lo estipula el artículo 37 del Código Procesal Penal y el no dar cuenta de manera inmediata del conocimiento del delito al Fiscal, tal situación solo acarrea responsabilidad administrativa; y en el caso de autos no se menciona ni se observa que situación haya podido restringir su derecho a la defensa, pues en las Actas de intervención policial e incautación no se ha hecho constar por parte de la recurrente alguna situación anómala, que no esté acorde a la realidad, ello respecto a lo acontecido en la intervención policial.</p> <p>Séptimo: La apelante también objeta que las actas de intervención policial y la de registro domiciliario no pueden ser útiles en el presente caso, debido a que en ambas no se sabe qué funcionario las redactó, pero se dice en ambas, que el Comandante J.V.S. se encuentra al mando de ese operativo; sin embargo su firma y sello aparece en la primera acta y no en la segunda; adicionalmente a ello, el Art. 120.4 (del régimen general de las actas) ordena que el acta será suscrita por el funcionario o autoridad que la dirige y es obvio que cada miembro de la PNP oficial o suboficial es funcionario público; sin embargo no se sabe cuál de todos los intervinientes fue quien redactó los documentos, si bien es cierto, que un comisario participó y aparentemente estuvo al mando del operativo no firmó ni suscribió una de las actas.</p> <p>Al respecto debe indicarse que el artículo 120, numeral 4 del Código Procesal Penal establece que el acta debe contener la relación sucinta o integral de los actos realizados, así como que será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervinientes previa lectura, disposiciones que ha sido cumplidas en el caso de autos; y si bien no se especifica la persona que lo haya redactado, sin embargo ello no afecta su eficacia, pues además de estar suscritas por los intervinientes y se tiene certeza sobre las personas que han intervenido, no se objeta ninguna circunstancia anómala que se haya hecho constar en la misma, y tal omisión no provoca un agravio específico e insubsanable a la defensa de la ahora sentenciada ni de los demás sujetos procesales. Por lo que el hecho que el Comandante J.S.V., no haya suscrito el Acta de Registro domiciliario, -a quien se alude que el operativa policial se halla a su mando- ello no lo convierte al acta en ineficaz, ni menos la toma en invalorable su contenido, pues como se dijo al estar suscrita por sus intervinientes, existe certeza sobre las personas que han intervenido en tal actuación procesal, por lo que debe desestimarse tal agravio.</p> <p>Octavo: Así también la apelante solicita que se verifique si las pruebas actuadas en juicio oral son suficientes para desacreditar el derecho a la presunción de inocencia, sin proponer que medio de prueba sería la que desvirtúa la tesis fiscal, por lo que solo con fines de dar respuesta a su pedio debe indicarse que en el caso de autos las pruebas obrantes en autos acreditan la responsabilidad penal de la sentenciada, pues es incontrovertible los hechos y medios de prueba como los ha expuesto el Juzgado Colegiado para hallar responsabilidad penal, que: al realizarse el registro domiciliario en el que se hallada la ahora sentenciada, esto es el hospedaje El Reencuentro, ubicado en la Av. 27 de Noviembre N°533-habitación N°404, se encontró una mochila color negro, plomo y rojo en cuyo interior se halló a cannabis sativa -marihuana, siendo que en su compartimiento delantero con cierre se halló 27 recortes de papel catálogo con el logotipo movistar, en el mismo lugar se halló doce bolsitas plásticas transparentes entre ocho bolsitas grandes y cuatro bolsitas chicas; en el compartimiento grande con cierre que estuvo cerrado con un candado chico marca Forte y que fue abierto con una llave "chiquita" proporcionado por la intervenida D.A.M.G, se encontró dos bolsas plásticas color blanco conteniendo uno de ellos 16 [dieciséis] envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo movistar, conteniendo en su interior restos de vegetales y en la otra bolsa se halló 76 (setentiséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo en el logotipo de movistar conteniendo en su interior restos de vegetales</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p> <p><b>Si cumple</b></p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>secos, asimismo un envoltorio de bolsa plástica transparente conteniendo otro envoltorio de papel periódico y que al abrirlo se halló restos de vegetales y semillas secas; precediéndose al comiso de los mismos conforme a las actas de comiso de fecha 26 de octubre del 2015, a horas 8.36, de fojas 24 y de fojas 25 a 26, respectivamente, precediéndose luego al Pesaje, Lacrado y Sellado de droga cuya acta obra de fojas treinta y cinco a treinta y seis del expediente judicial; que las muestras analizadas y descritas en el Informe Pericial Forense de Drogas N°14757/57, contenían lo siguiente: M1: cinco envoltorios tipo paco elaborados con papel revista tipo catálogo a colores con logotipo movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de especies vegetales secas (hojas, tallas y semillas), con peso neto 18.00 g; M2: 92 envoltorios tipo paco, conteniendo cada envoltorio fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con envoltorio similar a la anterior, con peso neto 399.ÚOg; M3: 01 envoltorio elaborado con papel periódico conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con un peso neto 11.00g; cuya conclusión final señala que las muestras analizadas corresponden a cannabis sativa-marihuana); sucesos que se han hecho constar en las Actas de Intervención Policial y Registro domiciliario realizado el día 26 de octubre del 2015 a horas 8:15, en cuya última acta también se hace constar que en el interior de aquella habitación se encontraron diversas prendas de vestir entre ellas, una casaca de cuero de mujer, una brusa celeste, blanco y verde, una blusa de color plomo con flores moradas; sobre kmiesa, un pantalón llera de color marrón, una troza de mujer a rayas rosado blanco celeste y plomo, blusa de gasa de color blanco; asimismo sobre la mesa se halló una bolsa plástica de polietileno color anarajando con el logotipo "La gigante de PB", conteniendo una troza Boston de color blanco, tres pares de medias de mujer, una traza inorada perteneciente a una mujer, entre otros. De los que se infiere que la sentenciada conocía de la ilícita actividad, como es la existencia y posesión de droga para su tráfico ilícito [dolo], dado a su permanencia en la habitación compartida con el ahora sentenciado D.A.M.G. luego fue la misma acusada quien y al efectuarse el registro domiciliario proveyó la llave del candado marca Forte con el que se encontraba asegurado la mochila que contenía las sustancias vegetales correspondientes a marihuana hallada en su interior conforme lo lia reconocido también la acusada en el plenario; las Actas de Intervención Policial y el acta de Registro Domiciliario, dan cuenta que la sentenciada fue encontrada en el lugar donde se halló la droga descrita anteriormente, con la incautación de las prendas de la acusada en la habitación -inclusive ropas interiores-, indican su permanencia en ella; entonces estos elementos evidencian que efectivamente la mencionada acusada compartía la habitación N°404 del hospedaje "El reencuentro" conjuntamente con el sentenciado LL.J.C. quien al acogerse a la conclusión anticipada reconoció la venta de droga al menudeo; y tal permanencia de la sentenciada en la habitación del hotel también se encuentra corroborado con la declaración de la testigo V.K.S.V. al referir que en su condición de recepcionista de dicho hotel conoce al sentenciado Claudio porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el Registro de Hospedaje donde efectivamente consta que el ahora sentenciado C.J tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.J.LL.J al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.C.S. que C. siempre estaba acompañado D.A.M.G y que en las ocasiones que D.e se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona D. porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral. Siendo evidente que la droga hallada en posesión de la sentenciada, dentro de su habitación, y de su como imputado, el sentenciado LL.J., fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el citado sentenciado fue intervenido con los ketes de marihuana y principalmente porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, alcanzándole también la misma agravante invocada por el Ministerio Público como es la comisión del ilícito en intermediaciones de un establecimiento de enseñanza, ya que en el caso de la sentenciada, conocía de la actividad ilícita que venían realizando en intermediaciones del establecimiento de enseñanza, también el hospedaje donde fue intervenida, se ubica por intermediaciones del Centro educativo I.E. "San Vicente de Paúl" de esta ciudad. Medios de prueba suficientes con los que se revierte la presunción de inocencia de la apelante, correspondiéndole por tanto la sanción punitiva que establece el Estado.</p> <p>Noveno:</p> <p>La apelante respecto al quantum punitivo señala que la finalidad de una condena es de prevenir, proteger y resocializar, y el juzgado colegiado ha recogido las circunstancias que la apelante tiene un hijo, que es estudiante universitaria, quien a la fecha tiene 19 años de edad, no tiene antecedentes judiciales ni penales y proviene de una familia estable y consolidada socialmente; y que hechos demuestran que se trata de una delincuente ocasional corregible, para lo cual, el derecho penal debe suministrar un castigo acorde a sus características, entonces la pena a imponérsele debería ser una que sirva como escarmiento a fin de que no vuelva a cometer delitos, incluso la opción de que la pena a imponerse no sea una de carácter efectivo, pues admitir lo contrario implicaría que el encierro en prisión es la única forma de lograr la prevención, protección y resocialización del delincuente.</p> <p>Décimo:</p> <p>Al respecto, debe indicarse, que en el Tribunal constitucional en el Expediente N° 0033-2017-AI, al pronunciarse sobre el régimen penitenciario señaló que la Constitución en el artículo 44a primer párrafo, ha establecido una "finalidad preventivo general de la pena" de la siguiente manera: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."; indicando como fin preventivo de la pena que el Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y que incluye en estas tareas el trazar las políticas criminales otorgando una finalidad intimidatorio o integrativa de la pena, y solo de esta manera es posible justificar la necesidad de imponer y ejecutar una pena privativa de la libertad de un condenado aunque este no requiera ser resocializado.</p> <p>Décimo Primero:</p> <p>Que, en el caso de autos, los hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo del Código Penal, con su circunstancia agravada, previsto en el artículo 297, inciso 4), dado que el hecho se cometió en intermediaciones de la institución Educativa "San Vicente de Paúl"; cuya conducta establecida en el tipo base esta sancionada con una pena privativa de la libertad de no menor de seis ni mayor de doce años, y en el caso de la circunstancia agravada con pena privativa de la libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años; del cual al no tener antecedentes penales fija la pena en el primer tercio que va desde los quince años a los dieciocho años, que descontándose un octavo del extremo máximo por carecer de antecedentes penales y por circunstancias sociales y personales de la agente, la pena concreta se sitúa en los diecisiete años; sin perjuicio de mencionarse que no opera la atenuación de la responsabilidad penal por razón de la edad del agente.</p> <p>Décimo Segundo:</p> <p>Por tales razones este Colegido considera que, la pena impuesta a la sentenciada, de ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, resulta benigna; pues tal pena, esta dentro de los márgenes de la pena del tipo base, y no refleja al quantum punitivo que corresponde por la circunstancia agravante imputada (esto es, no menor de quince años de pena privativa de la libertad); y este Superior despacho, no puede reformar la sentencia apelada en perjuicio de la única apelante, como es la sentenciada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D.A.M.G, esto atendiendo al principio de reforma en peor, que implica que la consecuencia jurídica de una persona condenada por un delito no puede ser aumentada si solicita la revisión de la sanción que le ha sido impuesta. Al respecto Eduardo J. Couture menciona que "la reforma en perjuicio (refonnatio in peus) consiste en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante en los casos que no ha mediado recurso de su adversario..." *; situación que se presenta en autos; y dicho principio ha sido reconocido por el propio Tribunal Constitucional como una garantía del debido proceso, implícita en nuestro texto constitucional"2. Entonces, la pena impuesta a la sentenciada resulta proporcional a la naturaleza del delito, y en función a la responsabilidad de la sentenciada, que debe ser cumplida con el carácter de efectiva, en el Establecimiento penal, a efectos que internalice el mandato prohibitivo.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**INTERPRETACIÓN.** En la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo el rango de mediana calidad, para llegar a este resultado se analizó las subdimensiones como es la motivación de los hechos que fue de rango alta, dado que cumplió solo con 4 parámetros establecidos, motivación del derecho que fue de rango alta, porque también cumplió con solo 4 parámetros establecidos, motivación de la pena que fue de rango mediana, dado que no se encontraron dos de los cinco parámetros como es la individualización de la pena según los artículo 45 y 46 del Código Penal y la declaración del acusado, empero si se evidencia la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad y antijuricidad, y claridad. Y por último tenemos la motivación de la reparación civil donde no se evidenciaron los cinco parámetros establecidos como es la apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado, de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del delito, no se evidencian que el monto se fijó apreciando las posibilidades del obligado y la claridad, toda vez que no fue materia de impugnación.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Contra la Salud Publica Trafico Ilicito de Drogas en su forma agravada, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECISIÓN:</b> DECISIÓN: I.- DECLARARON infundada la apelación interpuesta por la sentenciada D.A.M.G; en consecuencia: II. CONFIRMARON la Resolución N° 14, cfe fecha 3 de febrero del año 2017, que CONDENA a D.A.M.G por el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilicito de Drogas, con circunstancias agravadas, en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal; e IMPONE CIENTO DÍAS MULTA a razón de cinco soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional; más INHABILITACIÓN de conformidad con lo prescrito en el artículo 36, incisos 1 y 2 del código sustantivo; y FHA en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene. HI.DEVUÉLVASE al juzgado de origen. Juez Superior Ponente S.S.E. S.S. M.C.. S.E. E.J.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>									

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02,, Distrito Judicial de Huaraz, Ancash.

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**INTERPRETACIÓN.** En esta última parte resolutive de la sentencia de segunda instancia llego a un rango de muy alta, dado que al analizar sus subdimensiones tales como la calidad de la aplicación del principio de correlación resulto de muy alto rango, porque cumplió con todo los parámetros establecidos y la descripción de la decisión también califico de rango muy alta, dado que se evidencia la mención clara y precisa de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil y la claridad; y se evidencia en forma clara y expresa la identidad de la agraviada.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito sobre el Delito Contra la Salud Publica Trafico Ilicito de Drogas en su forma agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								[33- 40]	Muy alta
								X								[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho						X									

		Motivación de la pena					X	40	[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2020

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Salud Publica Trafico Ilicito de Drogas en su forma agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy **alta**, muy **alta** y muy **alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la

motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Contra la Salud Publica Trafico Ilícito de Drogas en su forma agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	42			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana				

		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]						Muy alta
							X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente.** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2020

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre el Delito Contra la Salud Publica Trafico Ilicito de Drogas en su forma agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en **expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a lo colegido por los resultados obtenidos, se evidencio que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Salud Publica TID en su forma agravada, signado en el expediente judicial N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02,, emanado por el Distrito Judicial de Huaraz, Departamento de Ancash, 2018, fueron de rango muy alta y alta. (Cuadro 7 y 8)

### **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN SU FORMA AGRAVADA, EXPEDIENTE N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ, ANCASH, 2020**

La sentencia de primera instancia fue emanada por el **a quo**, es decir por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Huaraz, donde se determinó que la calidad de la sentencia es de **rango muy alta** en conformidad a los parámetros establecidos.

#### **Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva del expediente judicial en estudio**

En este cuadro se demuestra que el rango de la **parte expositiva de la sentencia del a quo es de calidad muy alta**. Porque en la introducción, contamos con la mención del Juzgado Penal de la sentencia en estudio: el lugar, fecha de la sentencia, así mismo los datos personales del acusado; y en la **postura de las partes**, tenemos que la sentencia al ser verificada con los parámetros cuenta con la narración de los hechos acontecidos, existe la calificación jurídica del fiscal y la claridad, las formulaciones de las pretensiones penales y como civiles, y la pretensión de la defensa del acusado, pero en forma genérica, cumpliendo de esta manera los parámetros señalados.

#### **Cuadro 2: Calidad de la parte expositiva del expediente en estudio**

Este cuadro demuestra que el rango de la parte considerativa de la sentencia del a quo, de alta calidad, lo cual se determinó de la **motivación de los hechos**, tenemos que la motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias. **Con relación al derecho;** cuenta con los fundamentos de derecho, precisando las razones legales jurisprudenciales o doctrinales que cuenta esta fuente de estudio para calificar jurídicamente los hechos. **Con respecto a la pena;** en esta sentencia objeto de estudio se tiene la tipificación de la pena basada en el artículo 296° del Código Penal, así mismo se tiene que la pena esta arreglada a derecho, **la reparación civil**, se tiene que cumple con todos los parámetros establecidos, como por ejemplo que la reparación civil está acorde con el daño ocasionado y con las posibilidades económicas del sentenciado. Cumpliendo con los parámetros establecidos en esta investigación.

### **Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive del expediente judicial en estudio**

**La sentencia del a quo fue de rango muy alta**, lo cual se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que resultaron con un rango de alta y muy alta.

**La aplicación del principio de correlación;** donde en la sentencia objeto de estudio tiene mención clara y expresa de la condena del acusado por el delito que se le ha atribuido. **En cuanto a la descripción de la decisión**, la sentencia demuestra mención clara y expresa de la identidad del sentenciado, mención clara y expresa del delito, mención clara y expresa de la pena y mención clara y expresa de la identidad del agraviado.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN SU FORMA AGRAVADA, EXPEDIENTE N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ, ANCASH, 2020**

Es una resolución emitida por el Ad quem, en este caso la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, cuya calidad fue de rango alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En ese contexto se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, alta y muy alta. (Cuadro 4, 5 y 6)

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva del expediente en estudio**

La **sentencia del ad quem, es de rango alta**, basada en la **introducción**, donde al cotejar la sentencia en estudio se evidencio el encabezamiento es decir la individualización de la sentencia, el número de expediente, numero de resolución, lugar y fecha de expedición, mención al Juez o jueces, y demás propio de una resolución judicial.

La **postura de las partes, se determinó que su calidad fue de rango alta**, dado que se **evidencia el objeto de la impugnación, se evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídico** que sustentan la impugnación, cumple con la formulación de la pretensión del impugnante.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa del expediente judicial en estudio**

La sentencia del ad quem, su rango es de **alta**, lo cual se basó en la **motivación de los hechos que obtuvo el rango de alta calidad**, donde se inicia con la palabra considerando y se evidencio los hechos probados o improbados expuestos en forma coherente sin contradicciones, se evidencia la fiabilidad y validez de los medios probatorios.

La **motivación del derecho su rango es de alta calidad**, tenemos que la sala identifico el delito de acuerdo al artículo 296° del Código Penal, asimismo se evidencia la determinación de la antijuricidad, se determina la culpabilidad, es decir se trata de un sujeto imputable, que tuvo conocimiento de la antijuricidad, se evidencia la precisión de las de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias.

La **motivación de la pena es de rango alta**, está acorde a los parámetros establecidos, es decir se individualiza la pena de acuerdo a la normatividad, existe una proporcionalidad con lesividad, es decir cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido, hay proporcionalidad con la culpabilidad, evidencio las declaraciones del acusado.

La **motivación de la reparación civil de rango alta**, porque si bien es cierto la sentencia está acorde al daño causado, el monto de la reparación civil se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

#### **Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive del expediente judicial en estudio**

La **parte resolutive de la sentencia del ad quem fue de calidad muy alta**, lo cual se basó de la: **aplicación del principio de correlación que fue de rango muy alta**, es decir tenemos que la sala se pronuncia sobre la pretensión expuesta en el Recurso Impugnatorio, se evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, se verifica toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente.

La **descripción de la decisión tuvo como resultado el rango de muy alta**, por la mención clara de la identidad del sentenciado, mención expresa del delito que se le atribuye al sentenciado, mención expresa de la pena, se evidencia la identidad de la agraviada.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito contra la Salud Publica Trafico Ilícito de Drogas en su forma agravada, en el expediente N° 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash de la ciudad de Huaraz, tiene un nivel **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros establecidos en la norma, en la doctrina y finalmente las jurisprudenciales aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Tenemos que esta sentencia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Huaraz, departamento de Ancash, donde se resolvió: *CONDENAR a M.G.D.A., como coautor de la comisión del delito Contra la Salud Publica Trafico Ilícito de Drogas en su forma agravada, a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; con el carácter de efectiva y se ESTABLECIÓ por concepto de REPARACION CIVIL la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, monto que deberá ser cancelada por la sentenciada a favor del agraviado, en ejecución de sentencia.* (Expediente. N°. 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02). Se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7)

### **1. Desarrollo del Cuadro 1.**

Tenemos la primera parte de la sentencia que es la expositiva, donde al relacionar nuestra fuente de estudio con los parámetros establecidos, se nota la presencia de un trabajo introductorio bien desarrollado, identifican el problema, los sujetos procesales y la identificación de la sentencias, por ello que se cotejo para saber su calidad y arrojo que su rango es de muy alta.

## **2. Cuadro 2.**

En esta parte de la sentencia existen cuatro partes bien definidas las cuales son la motivación de los hechos imputados, la calificación jurídica, donde el Ministerio Público acusa al sentenciado como coautora del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravadas, previsto por el Numeral 4 del artículo 297° del Código Penal, se evidencian las pretensiones punitivas, es decir que se le imponga al hoy sentenciado la pena privativa de libertad de ocho años, también se puede evidenciar la pretensión de la defensa técnica del Actor Civil, en el cual solicita la suma de 2,000.00 soles por concepto de reparación civil, así mismo se le informa al acusado sus derechos, se hace mención de los elementos típicos de la configuración del delito, es decir la tipicidad subjetiva y objetiva, se recepciona examen de los testigos, peritos, se hace una valoración de la prueba, se evidencia la individualización de la pena y por último se fija la reparación civil de manera genérica, por lo que se ubicó en el rango de alta calidad.

## **3. Cuadro 3.**

En esta parte resolutive se nota un buen análisis de los hechos expuestos por las partes en conflicto, donde al ser valoradas las pruebas, las confesiones, los testimonios, las pericias y los documentos, base del fiscal para acusar dándole pena privativa de libertad, debidamente fundamentada y arreglada a derecho, sin ir a los excesos. En suma la sentencia fue bien motivada, se resolvió condenar y establecer la suma de reparación civil. Por ende se ubicó en muy alta calidad.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash, donde se resolvió: *DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de la sentenciada y CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 24 de fecha*

*cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual los señores Jueces de la sala penal de apelaciones, fallaron CONDENANDO a D.A.M.G., como autor del delito contra la Salud Publica, Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano., a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y a la vez se ESTABLECIO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL la suma de dos mil soles, que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor del estado (Expediente 01648-2015-71-0201 -JR-PE-02)*

En tal sentido se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

#### **4. Desarrollo del Cuadro 4.**

La parte expositiva, tenemos que esta parte introductoria, cuenta el encabezado, se evidencia la metería de impugnación, la imputación fiscal, y demás de acuerdo a los parámetros establecidos. Por lo que se ubicó en el rango de alta calidad.

#### **5. Cuadro 5**

En la parte considerativa de la sentencia en estudio, se evidencia los hechos impugnables, fundamenta y tipifica la pena a imponerse y a la vez establece por concepto de reparación civil la suma de 2,000.00 soles, que debe ser cancelada por la condenada, resolviendo acorde al principio del daño causado, se evidencia que la fundamentación en la parte considerativa está elaborada de una manera clara y concisa. Y se ubicó en el rango de alta calidad.

#### **6. Cuadro 6.**

Finalmente, en esta parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se dio en base a la fundamentación de la parte considerativa, por ello es que tenemos un fallo acorde a la motivación de la resolución, además se nota la presencia de un lenguaje claro con términos sencillos e entendibles, es por ello que tenemos una sentencia muy motivada y arreglada a derecho lo que permitió establecer que fue de muy alta calidad.

## VII. RECOMENDACIONES

- La realidad peruana de los últimos años acelera el cambio profundo y estructural desde las bases de la democracia, con proyecto nacional, para que sobre esas bases se refunde la república, con nuevos valores, con justicia, y que la justicia sea el garante de la democracia y de la paz, es lo que necesitamos todos, y que expire la corrupción.
- Debido a la gravedad del problema global sobre el tráfico ilícito de drogas, el estado peruano debe hacer un estudio exhaustivo, teniendo como base la realidad desde los factores sociales, económicos, culturales, políticos, obteniendo reglas claras sobre las drogas.
- La política que se propone es consciente de la apertura de un gran debate mundial desde el multilateralismo sobre la legalización de las drogas, sobre todo en el consumo, pero se considera que esta alternativa a un no es aceptable actualmente con excepciones, es probable que la opción de la legalización o la descriminalización del consumo en el Perú se eleven exponencialmente.
- El Poder Legislativo está obligado a legislar sobre todo en materia penal, específicamente en el Tráfico Ilícito de Drogas, realizando análisis profundos, desde la prevención hasta una sanción ejemplar con igualdad para todos que cometen el ilícito penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso Peña Cabrera Freyre (2018). *Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos*. (Tercera Edición) Lima Perú. Editorial Agencia Brand Peru SAC.

**Ana C. Calderón. (s/f).** *El nuevo sistema procesal penal*. Recuperado el 27 de Setiembre del 2019, de: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

**Amag (2015).** *Lineamientos para la elaboración de sentencias penales*. Recuperado el 18 de octubre de 2019, de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)

Beatriz Mejía (s/f) *Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*, recuperado el 03-05-2019 de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16871/17180>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)

Barriga Pérez, M. (2014). *Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud*. Recuperado el 20 de Septiembre del 2019 de: <https://es.scribd.com/document/243998641/tesis-sentencias-estructurales-y-proteccion-del-derecho-a-la-salud-monica-liliana-barriga-perez-2014-pdf>

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas V. (2008) Artículo científico. Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Recuperado el 05-07-2018 de. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Constitución Política del Perú. (1993). Art.139° inc. 14.

Cristina (2012) *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (1ra. Edición) Lima Perú. Gráfica Delvi S.R.L

Colegio de Abogados de Ancash. (2017). *Referéndum de Evaluación de Magistrados*. Recuperado el 15 de Setiembre del 2019, de:

<http://www.ancashnoticias.com/2019/08/13/hoy-colegio-de-abogados-dara-a-conocer-resultados-de-referendum-a-jueces-y-fiscales/>

Colegio de Abogados de Ancash. (2017). *Referéndum de Evaluación de Magistrados. Recuperado el 17 de Setiembre del 2019, de:* [http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru#\\_Toc471764545](http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru#_Toc471764545)

César Augusto Higa Silva (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias.* (Tesis de posgrado en la Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/higa\\_silva\\_cesar\\_cuestion\\_factica.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/higa_silva_cesar_cuestion_factica.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos Teóricos y Prácticos.* Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

**Carbonel Vílchez, P. (2011).** *Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín, durante los años 2007 y 2008.* Recuperado el 10 de febrero del 2020, de:[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/194/Carbonel\\_vp.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/194/Carbonel_vp.pdf?sequence=1)

**Rosas Yataco (s/f)** Medios impugnatorios, Recuperado el 12 de febrero del 2020 de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf)

**Cáceres, R e Iparraguirre, R. (2014).** *Código Procesal Penal Comentado.* Edición actualizada. Editorial Jurista editores. Lima, Perú.

**C. Salas Beteta (s/f).** *El Proceso Penal Común.* Recuperado el 27 de Setiembre del 2019, de: <https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>

De la Cruz J. (2018) Tesis. Tráfico Ilícito de Drogas. Piura- Perú

Espinoza M. (2012) la potestad jurisdiccional. Recuperado el 07-07-2018 del <https://micnous.wordpress.com/2012/01/20/la-potestad-jurisdiccional-2/>.

Elizabeth Salmón & Cristina Blanco (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Primera Edición. Lima, Perú. (IDEHPUDP)

**Frisancho Aparicio, M. (2012).** *Manual para la Aplicación del Código Procesal Penal*. Segunda Edición. Editorial RODHAS S.A.C. Lima, Perú.

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

Hernández D. (2012) (pág. 167) *Medición de calidad en los procesos judiciales*. Colombia. Recuperado el 07-07-2018 de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n37/n37a07.pdf>

Hilda Segura (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Recuperado el 11 de febrero de 2020, de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

Ibérico L. (2016) *Academia de la Magistratura, Tráfico ilícito de droga*- Lima.

**José Leandro Reaño Peschiera (s/f).** *El error de tipo en el Código Penal Peruano*. Recuperado el 30 de Setiembre del 2019, de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2003\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_10.pdf)

**Jorge Alberto Beltrán Pacheco (2008).** *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Recuperado el 30 de Setiembre del 2019, de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)

La Republica (2018) *Aprobación del Poder Judicial y la Fiscalía en su peor momento*. Recuperado el 05-07-2018 del <https://larepublica.pe/politica/1203107-aprobacion-del-poder-judicial-y-la-fiscalia-en-su-peor-momento>

La Ultima Ratio (s/f). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Recuperado el 17 de Setiembre del 2019, de: [http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru#\\_Toc471764545](http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru#_Toc471764545)

Mario Humberto Ortiz Nishihara (2014). *El Nuevo Proceso Penal*. Recuperado el 21 de Setiembre del 2019, de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Marcia Amparo Rosas Torrico, (2013). *Sanciones penales en el sistema Jurídico peruano*. Recuperado el 22 de Setiembre del 2019, de:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf)

Nayra J. (n/d) Artículo. Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado el 04-07-2018 de. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2399/2350>

Naciones Unidas, (s/f). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 25 de Setiembre del 2019, de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Rodríguez Martínez, C. (2012). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Primera Edición. Lima, Perú.

Tribunal Constitucional (2007). *Jurisprudencia Constitucional*. Recuperado el 26 de Setiembre del 2019, de: [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=143880](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880)

ONU (2012) presenta informe sobre drogas de 2012. Recuperado el 05-07-2018 de. <https://news.un.org/es/story/2012/06/1245711>

ONU. (n/d) La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 04-07-2018 de. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>

Omar Sar Suarez (2015). *La Constitución Comentada, El derecho de analizar y criticar las soluciones judiciales*, (Tercera Edición) Lima Perú. Gaceta Jurídica, Editorial El Buho E.I.R.L.

Oficina de las naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, (2018). *Informe Mundial Sobre las Drogas 2018*. Recuperado el 20 de Setiembre del 2019, de: [https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18\\_ExSum\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf)

Organización de Estados Americanos (OEA) (s/f). *El problema de las drogas en las amélicas: estudios*. Recuperado el 20 de Setiembre del 2019, de: [http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/drugsPublicHealth\\_ESP.pdf](http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/drugsPublicHealth_ESP.pdf)

**Oscar Peña Gonzáles, (2010) *Teoría del Delito. Manual práctico Para su aplicación En la teoría del caso*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Lima - Perú.** <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>

**Pablo Talavera Elguera (s/f). *Breves apuntes sobre los Procesos especiales en el nuevo Código procesal penal (NCP)***. Recuperado el 27 de Setiembre del 2019, de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/235/breves-apuntes-sobre-procesos-especiales-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal .Lima: Juristas Editores.

**SASNP (2015).** *Descripción Jurídica del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.* Recuperado el 30 de Setiembre del 2019, de: [https://masderechounmsm.wordpress.com/2015/04/03/descripcion-juridica-del-delito-de-trafico-ilicito-de-drogas/#\\_ftn1](https://masderechounmsm.wordpress.com/2015/04/03/descripcion-juridica-del-delito-de-trafico-ilicito-de-drogas/#_ftn1)

Salmón y Cristina Blanco (2012) El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 05-07-2018 de: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho\\_al\\_debido\\_proceso\\_en\\_jurisprudencia\\_de\\_corte\\_interamericana\\_ddhh.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf)

Tribunal Constitucional (2014) Sentencia 2014 - EXP. N.º 04415-2013-PHC/TC. El derecho fundamental a la presunción de inocencia. Recuperado el 02-07-2018 de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.pdf>

UNASUR. (2016). Artículo. Suramérica construye una política regional sobre el problema mundial de las drogas. Recuperado el 05-07-2018 del <http://www.unasur.org/es/node/570>

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal. Parte General.* Editorial San Marcos N° 1066., Lima Perú.

Soria Rodríguez (2006) - Barcelona. *Sistemas cannabinoide y purinérgico: posibles sustratos neurobiológicos de la drogadicción.* Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .

# **A N E X O S**

## ANEXO 1

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito sobre el delito contra la salud publica tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, expediente N° 01648-2015-71-0201 -jr-pe-02, comprendido por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior der Justicia de Ancash sede Huaraz y la Sala de apelaciones de la Corte Superior der Justicia de Ancash sede Huaraz. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Huaraz, 17 de febrero de 2020**

-----  
**Araujo Sairitupac Ronald Bonny**

**DNI. N° 45533013**

## ANEXO 2

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (Impugnan y solicitan la revocatoria)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p>

		CONSIDERATIVA	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados</b>. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas</b>. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p><b>CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 3

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan la revocatoria)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cua0010dro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**7.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						41	
		Postura de las partes				X				[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	52	[33-40]	Muy alta							
						X			[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]							Muy baja

**Ejemplo: 50.** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23

o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 4

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

**EXPEDIENTE** : 01648-2015-71-0201-JR-PE-02

**JUECES** : V.M.C.J.  
S.A.V.M.  
(\* ) A.L.O.

**ESPECIALISTA** : E.O.O.D

**MINISTERIO PUBLICO** : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUARAZ,

**IMPUTADO** : M.G.D.A.

**DELITO** : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO  
ILÍCITO DE  
DROGAS

**AGRAVIADO** : procurador público (el estado).

SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 14.

Huaraz, tres de Febrero .año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS la causa en audiencia pública:

**I.- ANTECEDENTES:**

**1.1 Identificación del proceso:**

Se trata del Juicio oral en la causa signada con el N°1648-2016, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces C.J.V., V.M.S. y O.A.L. (Director de Debates), contra **M.G.D.A.** como coautora del delito contra Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravada, en agravio del Estado, delito previsto en el artículo 296 - Segundo Párrafo, concordado con el artículo 297 inciso 4) del Código penal.

**1.2- Identificación de las partes.**

MINISTERIO PÚBLICO: Primer Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega 569-Huaraz.

**ACUSADA:**

**M.G.D.A.** identificada con DNI N°....., 19 años de edad, de nacionalidad peruana, con grado de instrucción Superior, nacida en Caraz-Huaylas, el diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete, hija de F. y O, ocupación estudia y trabaja, estado civil soltera, con domicilio real en el Pasaje. Los huertas S/N Nueva Florida, no registra antecedente alguno, siendo de estatura de 165m y de peso 60kg.

**c) AGRAVIADO:**

El Estado, representado por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior Relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio en la Av. César Vallejo N°1184-Lince-Lima..

**1.3 Iter procesal:**

**1.3.1 Hechos materia de imputación y pretensión del MP:**

El Ministerio Público sostiene los hechos que sustentan la acusación contra D.A.M.G. quien es coautora del sentenciado C.J.LL. por el delito de TID en su forma agravada, los hechos están sustentados en que el día 26 de octubre del 2015 a las 08:05 horas aprox. de la mañana, personal policial de la Comisaria de Huaraz, realizaba un operativo por inmediaciones de la I. E. "San Vicente de Paul" (ubicado entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de noviembre), en dichas circunstancias fueron noticiados por un informante que una persona desconocida estaría vendiendo drogas, interviniéndose a una persona de sexo masculino identificándose como C.J.LL., quien portaba un canguro con cinco quetes de marihuana y les lleva al domicilio que ocupaba en ese momento, es decir en el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 533, habitación N° 404, donde se le encuentra a la acusada **M.G.D.A.** al ingresar se advierte la presencia de una mochila plomo oscuro que tenía un candado y al solicitársele la llave, la acusada proporciona la llave, encontrándose en el primer compartimiento veintisiete (27) recortes de papel listos para hacer los quetes; y el otro compartimiento se halló dos bolsas plásticas de color blanco, conteniendo dieciséis (16) y setenta y seis (76) ketes de marihuana; siendo que la COAUTORÍA se basa en que la acusada se encontraba en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila era proporcionado por la acusada y por el hecho que se incautó las prendas de la acusada que indicarían su permanencia en la habitación.

Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad agravada, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo y su agravante previsto en el artículo

297, inciso 4) dado el hecho se cometió muy próximo a la institución Educativa "San Vicente de Paúl"; por lo que solicita DIECISIÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS SOLES; INHABILITACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 1), 2), 4, 5) Y 8), ofreciendo como medios probatorios las admitidas en el auto de enjuiciamiento.

### **1.3.2 Alegatos Iniciales y pretensión del Actor Civil.**

A su turno la defensa del actor civil, manifestó que luego en el juicio se va a probar la responsabilidad penal y material del delito y el grave perjuicio ocasionado al Estado mediante el tráfico ilícito de drogas, por lo que se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el recurso de nulidad 4235-2006- Lima, como son la dañosidad de la droga incautada y la magnitud del hecho delictivo, los que en este caso son concurrentes; Así, la marihuana como cualquier droga causa un grave daños físico, psíquico y psicológico, pues de haberse distribuido la droga incautado el daño hubiera sido cuantiosa en los consumidores, es por ello que la propia Constitución Política del Estado en su artículo 8 señala que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas.

### **13.3 Alegatos Iniciales y pretensión de la defensa de la acusada.**

Postula la absolución de todos los cargos imputados a su patrocinada, puesto que en el momento de registro personal no se le encontró ninguna droga en su poder y con el informe de toxicología forense realizado en el sarro ungueal de la acusada este resultó negativo, además que su patrocinada desconocía de los actos ilícitos que cometía el señor C.LL. y también sobre las actividades a las que se dedicaba, y que el único motivo por la que la acusada le visitó al ahora sentenciado en su hospedaje fue porque el día anterior el sentenciado le llamo insistentemente para encontrarse con él y hacerle la entrega de las pensiones alimenticias para su menor hija V. habida entre ambos como será demostrado en el juicio oral.

Posición de la acusada: Una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o participe del delito materia de acusación, manifestó que no acepta los cargos formulados en su contra.

Nuevos medios de prueba y reexamen: previo debate se admitió como prueba nueva de parte de la defensa de la acusada el Informe Pericial de toxicología forense N°1347/15, disponiéndose su actuación en su oportunidad.

Actuación de medios de prueba:

**a) Examen de la acusada M.G.D.A.** Manifiesta que conoce al coacusado LL.J. desde hace tres años aproximadamente, tienen una menor hija de 2 años y tres meses de edad y que a la fecha no tiene ninguna relación sino sólo por las pensiones de su hija. El día 26 de octubre del 2015 a las horas de la mañana se encontraba en el hospedaje el reencuentro, ubicado por el colegio San Vicente a donde acudió para recibir las pensiones de su hija de parte del acusado; la declarante tenía entendido que él realizaba trabajos eventuales en construcción y que le llamaba eventualmente para darle el dinero para su hija. El día de los hechos llegó la policía cuando estaba en el cuarto, preguntando por su coacusado "Júnior", ingresaron a la habitación y procedieron a revisarla, en ese momento no recordaba que tenía una llave que el día anterior se le cayó a Júnior y este le pidió que lo guardara y es por ello que lo guardó en su billetera, no sabía lo que había en la mochila ni de quien era y sino recién cuando lo abrieron los policías vio los quetes que hasta entonces también no conocía. En la fecha de los hechos estaba estudiando enfermería y que en esa habitación tenía una chompa, una blusa que Júnior le había comprado.

Reitera que en la fecha de los hechos mantenía solo una relación con Júnior por cuestión de su hija y que vivía en la casa de su madre, su menor hija y su hermana, aclara también que el día anterior domingo, el acusado la llamó para encontrarse en la noche y por ello salieron a cenar y se quedaron en el hotel hasta el siguiente (26 de octubre). Finalmente a las preguntas de su abogado refiere que la declarante no convivía con Júnior por el maltrato que padecía y que no conoce ni consume drogas y que sólo sabía que Júnior se dedicaba a trabajos eventuales en el área de la construcción.

**b) Examen del testigo impropio C.LL.J.**

Al interrogatorio manifestó que conoce a D. y V. El día 26 de octubre del 2015 a las 8:45 aprox. se encontraba en el hospedaje el Reencuentro donde le hallaron la marihuana y que era de su amigo. Estuvo hospedado como dos meses en aquel lugar registrándose y pagando el hospedaje. D. le visito ese día sólo para recoger el dinero de su hija y que D. desconocía lo que hacía el declarante.

A las preguntas del Ministerio Público le asegura que tiene una hija con su coacusada y que lo ha reconocido; reitera que D. fue al hospedaje el día anterior, es decir el domingo 25 y que La mochila encontrada con marihuana le pertenecía a un amigo suyo y en ningún le mostró la mochila a su ex cónyuge D.

A las preguntas aclaratorias del colegiado, refiere que la mochila estaba con un candado y que la llave lo tenía D, porque un día antes se le había caído de su bolsillo cuando salió a comprar gaseosa, entonces le dijo a su ex-cónyuge que lo guarde; asimismo, refiere que la acusada D.A.M.G. le visito en el hospedaje como 5 a 6 veces, y acudía cada domingo para entregarle el dinero que era de S/ 200 soles y que ella sabía que el declarante se dedicaba al trabajo de obrero

**c) Examen de la testigo V.K.S.**

Refiere que conoce al ahora sentenciado C. como huésped del hotel, el reencuentro en el año 2015 porque trabaja en ella como recepcionista, no recuerda dicha persona se registraba pero que sí existía un registro de los huéspedes, no recuerda el tiempo exacto pero acudía en forma permanente; el costo del hospedaje es de 20 soles y que Claudio en ocasiones entraban con diferencias chicas.

Ante la contradicción advertida con su declaración prestada a nivel preliminar el MP solicitó la lectura de la misma, donde a la pregunta 7, dijo. "Que C. siempre estaba acompañado de D.A.M.G. Las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje era sola sin ningún bebe"; por lo que la testigo se rectifica en su declaración y manifiesta que efectivamente ha visto que Claudio siempre estaba acompañada de D. y que ha visto al acusado como en 4 oportunidades aprox. en horarios de la mañana o noche.

Ante la pregunta formulada por la defensa de la acusada, manifiesta que conoce a D. de vista por las ocasiones que iba al hospedaje, y que también la reconoce como una de las personas que está en la sala de audiencias.

**d) Convención Probatoria:**

Según se ha advertido en el curso del Juicio Oral, en la etapa intermedia del proceso, admitieron como hecho probado las conclusiones del Informe Pericial forense de Drogas N°14757/15 de fecha 19 de Noviembre del 2015, el mismo que fue aprobado por el Juez de Investigación probatoria, por lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 350, inciso 2) se obvio su actuación probatoria en el juicio.

**e) Pruebas documentales:**

En el Juicio Oral se ha oralización los siguientes documentos: -Acta de registro personal, de fecha 26 de octubre del año 2015. -Acta de registro domiciliario de fecha 26 de octubre del 2015. -Acta de comiso de envoltorios tipo paco de fecha 26 octubre del 2016.

-Acta de Acta de Incautación de dinero, especies, ropa de vestir y otros de fecha 26 de octubre del 2015.

-Acta del registro de Hospedaje "El reencuentro".

-Oficio N°3925-2015-INPE/18-201-URP-J y Oficio N°98-2015, informando que la acusada D.A.M.G. no presenta antecedentes judiciales ni penales en los Juzgados Penales liquidadores de Ancash.

-Informe pericial de toxicología forense N°1347-2015, cuya conclusión señala que las muestras analizadas de sarro ungueal de la acusada dieron como resultado negativo para adherencias de drogas ilícitas.

### **1.3.7 Alegatos finales o de cierre:**

Del representante del Ministerio Público.- Sostiene que se ha probado la participación de la acusado en el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada como coautora junto al coacusado sentenciado, al haberse acreditado su estancia en la misma habitación del Hostal El Reencuentro con su coacusado, donde se le encontró una mochila con un compartimento grande cerrada con un candado y cuya llave fue proporcionada por la misma acusada D.A.M.G. encontrándose 76 envoltorios conteniendo sustancias verdosas adicionalmente 16 pacos de marihuana, haciendo un total de 82 pacos de marihuana, y que este hecho reviste en gravedad porque era comercializada por la cercanía de un centro educativo; así a la imputada se le encontró en posesión inmediata de la droga en una cantidad considerable y que ello consta en las Actas de intervención policial y la propia declaración de la acusada; si bien la defensa alega que desconocía de la droga porque solo por esa vez concurrió al hospedaje para recibir el dinero para su hija, esta versión ha quedado desvirtuada en razón al Acta de Intervención policial la cual señala que su coacusada había indicado que convivía con el acusado, que se corrobora también con declaración de la testigo K, que hace referencia que Júnior siempre estaba acompañado por la Coacusada D, resaltando la palabra "siempre", lo que demuestra que la acusada tenía permanencia en el hotel, lo cual también se demuestra con las prendas halladas de la acusada; además se debe tener en cuenta que en la fecha de los hechos se encontraba cursando la carrera de enfermería pero que su conducta era totalmente

contrapuesto al cuidado de la salud que perseguía, por tanto el conocimiento de estas sustancias no era ajenas a ella; siendo también una falacia lo señalado por el testigo Junio (sentenciado) cuando menciona que su conviviente desconocía de la actividad cuando las pruebas señalan lo contrario, además que la menor a quien hacen alusión no sería una hija reconocida por el acusado de lo que se advierte las mentiras de ambas partes al indicar D. que no ha estado en constante contacto con su coacusado y solo era eventual. Además se ha probado la posesión que se ejercía y esto era para el tráfico por ello había pacos individualizados, comercializados frente a una institución educativa; por lo que el MP reitera sus pretensión y la inhabilitación solicitada al iniciar sus alegatos de apertura

**1.3.8. De la defensa técnica del Actor Civil:** La procuraduría conforme a lo alegado por el representante del M.P se ha acreditado la responsabilidad y con ello la responsabilidad civil, por lo que la reparación civil debe fijarse según la calidad y cantidad de droga y la grave afectación a la Salud Pública, por lo que solicita que la reparación civil debe fijarse en la suma de cuatro mil soles.

#### **De la defensa técnica de la acusada.**

Según la declaración testimonial de K. la acusada D. fue a visitarle solo por ese día, además el acusado C. ha declarado que solo él era el responsable y que D. no sabía lo de la mochila ni su contenido; y con respecto las Actas de registro personal, Acta de registro domiciliario, Acta de decomiso envoltorio, Acta de decomiso de Paco, Actas de Registro de Hospedaje no demuestran absolutamente nada contra de su patrocinada, pues la única razón que lo llevó a la habitación del sentenciado fue para recabar los alimentos de su hija; es más según el examen toxicológico de sarro Ungeal se ha acreditado que su patrocinada no ha tenido contacto con la marihuana por lo que el único responsable de los hechos es el sentenciado, por tanto solicito la absolucón de su patrocinada.

#### **1.8 Autodefensa de la acusada.**

Dado a que la acusada D.A.M.G., no acudió a la última sesión del juicio oral, se dio por desistida de ejercitar su derecho de autodefensa.

## **II. FUNDAMENTOS:**

2.1 Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

El inciso "3" del artículo 139° de la Constitución Política del Estado<sup>1</sup>, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

## **2.2 Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:**

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada "inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

## **2.3 Análisis del caso concreto:**

### **2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:**

Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y penado en el artículo 297, numeral 4), concordado con el tipo base previsto en el artículo 296 -Segundo párrafo, del Código Penal, las mismas que prescriben: "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico..." "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de 25 años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 5) y 8) cuando .... 4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza...", respectivamente.

### **2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.**

Conforme lo ha definido la doctrinal y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico Salud Pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no sólo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, de ahí que se señala que este delito es un delito de peligro abstracto; asimismo, se ha indicado que este delito es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino también a otros valores; así por la ejecutoría recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que "si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados"<sup>2</sup>.

La tipificación contenida en el artículo 296 - segundo párrafo, prevé un supuesto de posesión de la droga, con fines de tráfico ilícito, lo que significa que para su configuración no es necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión de la droga esté orientada hacia un acto posterior de tráfico.

Este delito es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de poseer la droga con fines de tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos.

Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoria, para el cual se requerirá el codominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del Código Penal.

En tanto que este delito puede adquirir su forma agravada cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 297 de la Ley penal sustantiva, como sucede en la presente donde el MP ha invocado la agravante prevista en el inciso 4) de dicho artículo que señala "cuando el hecho es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza.

### **2.3.3. Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.**

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios de la presente resolución, se ha llegado a establecer lo siguiente:

#### **Sobre los hechos probados y no cuestionados por las partes:**

1. En principio, es de señalarse que en la oportunidad que se dio inicio a la etapa de Juzgamiento, el entonces acusado C.LL.J, se acogió a la conclusión anticipada del juicio, y a consecuencia de ello fue CONDENADO por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y penado en el artículo 297, numeral 4), concordado con el tipo base previsto en el artículo 296 -Segundo párrafo, del Código Penal, a DOCE AÑOS con ONCE MESES de Pena Privativa de Libertad efectiva, MULTA de CIENTO OCHENTA DISA a razón de siete nuevos soles por cada día multa e INHABILITACIÓN por el plazo de tres años conforme a inciso 2 del artículo 36, e inhabilitación definitiva para la prevista en el inciso nueve del mismo artículo; y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles conforme es de apreciarse de la sentencia de fojas 71 a ochentiséis del cuaderno de debates, quedando así pendiente de juzgamiento la acusada D.A.M.G.

Así, conforme a la sentencia conformada y lo debatido en el juicio oral, se ha acreditado que el día 26 de octubre del 2015, ante una información confidencial basada en que una persona de nombre "Júnior" se encontraba expendiendo droga en envoltorios tipo paco, la policía nacional hizo un operativo logrando la captura de aquella persona en el jirón

Bolognesi por las inmediaciones de frontis de la institución educativa "San Vicente de Paúl", quien fue identificado como LL.J.J.C, hallándose en su poder un canguro de color negro en cuyo interior se halló cinco envoltorios tipo paco de papel catálogo con logotipo movistar conteniendo restos de vegetales secos, reconociendo también que se dedica a "vender droga al menudeo", conforme es de apreciarse del acta de intervención policial.

Está acreditado también, que luego de los hechos descritos anteriormente, por indicación del mismo intervenido, se constituyeron al lugar donde se encontraba residiendo, esto es el hospedaje "El reencuentro" ubicado en la Av. 27 de Noviembre N°533- habitación N°404, en compañía de D.A.M.G., lugar donde efectivamente se encontraba esta última, quien abrió la puerta de dicha habitación y se le identificó plenamente; hecho que se corrobora con el acta de intervención policial, realizado el día 26 de octubre del 2015 a horas 8:15 obrante a de fojas 13 a 16 y el acta de Registro domiciliario realizado también el mismo día a horas 08:40 obrante de fojas 19 a 23 del expediente judicial.

Las mismas Actas -de Intervención Policial y Registro domiciliario-, dan cuenta que al realizarse el registro en dicha habitación, se halló una mochila color negro, plomo y rojo, el cual en su compartimiento delantero con cierre se halló 27 recortes de papel catálogo con el logotipo movistar, en el mismo lugar se halló doce bolsitas plásticas transparentes entre ocho bolsitas grandes y cuatro bolsitas chicas; en el compartimiento grande con cierre que estuvo cerrado con un candado chico marca Forte y que fue abierto con una llave "chiquita" proporcionado por la intervenida D.A.M.G., se encontró dos bolsas plásticas color blanco conteniendo uno de ellos 16 (dieciséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo movistar, conteniendo en su interior restos de vegetales y en la otra bolsa se halló 76 (setentiséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo en el logotipo de movistar conteniendo en su interior restos de vegetales secos, asimismo un envoltorio de bolsa plástica transparente conteniendo otro envoltorio de papel periódico y que al abrirlo se halló restos de vegetales y semillas secas; procediéndose al comiso de los mismos conforme a las actas de comiso de fecha 26 de octubre del 2015, a horas 8.36, de fojas 24 y de fojas 25 a 26, respectivamente, precediéndose luego al Pesaje, Lacrado y Sellado de droga cuya acta obra de fojas treinticinco a treintiséis del expediente judicial.

Asimismo, en los mismos documentos mencionados, se señala que en el interior de aquella habitación se encontraron diversas prendas de vestir entre ellas, una casaca de cuero de mujer, una bruza celeste, blanco y verde, una blusa de color plomo con flores moradas;

sobre la mesa, un pantalón licra de color marrón, una traza de mujer a rayas rosado blanco celeste y plomo, blusa de gasa de color blanco; asimismo sobre la mesa se halló una bolsa plástica de polietileno color anarajando con el logotipo "La gigante de PB", conteniendo una traza Boston de color blanco, tres pares de medias de mujer, una traza morada perteneciente a una mujer, entre otros.

Y finalmente, conforme al INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N°14757/57, las muestras analizadas contenían lo siguiente: M1: cinco envoltorios tipo paco elaborados con papel revista tipo catálogo a colores con logotipo movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de especies vegetales secas (hojas, tallas y semillas), con peso neto 18.00 g; M2: 92 envoltorios tipo paco, conteniendo cada envoltorio fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con envoltorio similar a la anterior, con peso neto 399.00g; M3: 01 envoltorio elaborado con papel periódico conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con un peso neto 11.00g; cuya conclusión final señala que las muestras analizadas corresponden a CANNABIS SATIVA (Marihuana).

Sobre la controversia surgida en el Juicio oral.

Conforme se ha advertido desde el inicio del plenario, la imputación planteado por el Ministerio Público se basó en que la acusada D.A.M.G. habría participado en los hechos descritos y probados como COAUTORA del ilícito objeto de juzgamiento, porque se le encontró en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila fue proporcionado por la acusada en el momento de la intervención y que la incautación de las prendas de la acusada en la habitación indicarían su permanencia en ella.

En efecto, conforme a los hechos probados señalados líneas arriba del contenido de las Actas de Intervención Policial y el acta de Registro Domiciliario, y de prendas de vestir es de verificarse que la acusada D.A.M.G. fue encontrada en el lugar donde se halló la droga descrita anteriormente; luego fue la misma acusada quien y al efectuarse el registro domiciliario proveyó la llave del candado marca Forte con el que se encontraba asegurado la mochila y la marihuana hallada en su interior conforme lo ha reconocido también la acusada en el plenario; y que las diversas prendas de vestir encontradas -inclusive ropas interiores, pertenecían a la acusada D.A.M.G.; estos elementos evidencian que efectivamente la mencionada acusada compartía la habitación N°404 del hospedaje "El reencuentro" conjuntamente con el sentenciado LL.C.J., quien al acogerse a la conclusión anticipada

reconoció tales hechos como ciertos, los que también se encuentran corroborados con la declaración de la testigo V.K.S.V. al referir que en su condición de recepcionista de dicho hotel conoce al sentenciado Claudio porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el REGISTRO DE HOSPEDAJE de fojas 31 donde efectivamente consta que el ahora sentenciado Claudio Júnior tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.LL.J. al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.C.S.V. que C. siempre estaba acompañado de D.A.M.G. y que en las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro .oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona D. porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral.

Lo señalado precedentemente, conlleva a los integrantes de este colegiado a concluir que las evidencias descritas revelan que efectivamente la acusada M.G, tenía tenia permanencia en el lugar donde se halló la droga, pero no sólo ello, sino también que tenía pleno conocimiento de la existencia o posesión de la droga en la misma habitación compartida con el ahora sentenciado LL,J,, dado que fue ella quien entregó la llave del candado colocado en uno de los compartimientos de la mochila donde se halló la mayor cantidad de marihuana, asimismo es evidente que la droga y dado a su permanencia en la habitación compartida con el acusado, lo que inclusive le ha permitido conocer las actividades que venía realizando el ahora sentenciado.

Asimismo, es evidente que la droga hallada en posesión de la acusada y del sentenciado, fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el ahora sentenciado fue intervenido con los ketes de marihuana y principalmente porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, alcanzándole también la misma agravante invocada por el Ministerio Público como es la comisión del ilícito en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, no sólo por el lugar donde fue intervenido el acusado sino por el lugar donde se ubica el hospedaje, ya que ambos involucrados conocían de la actividad ilícita que venían realizando cerca o por

inmediaciones de un centro educativa como lo es la I.E. "San Vicente de Paúl" de esta ciudad. Sobre los argumentos de defensa de la acusada:

Conforme se ha advertido en el juicio oral, la acusada D.A.M.G., ha planteado como argumentos de defensa lo siguiente:

El haber acudido a la habitación N°404 del Hostal El reencuentro sólo ante el llamado del acusado para entregarle la pensión de su menor hija. Si bien este en el juicio oral se ha acreditado la existencia de una menor procreado entre la acusada y el sentenciado, también lo es que las evidencias halladas en la misma como son sus prendas de vestir y las declaraciones testimoniales actuadas, han demostrado que la acusada tuvo permanencia y continuidad en la habitación al haberla compartido con el ahora sentenciado.

La acusada también ha sostenido que desconocía de la existencia de drogas y la actividad al que se dedicaba el sentenciado y que la llave del candado de la mochila lo tuvo porque el día anterior le encargó el sentenciado. Al respecto debe señalarse que en el juicio oral también ha quedado demostrado que la acusada tuvo pleno conocimiento de las actividades ilícitas que ambos venían realizando, tanto más si ella se ha encontrado en el lugar de los hechos y que ha tenido en su poder la llave del candado de la mochila donde se halló la mayor cantidad de droga, además por haberse verificado su permanencia en la habitación donde se halló la droga.

Y, finalmente, ha señalado que tanto el peritaje de toxicología N° 1268/15 realizado sobre las muestras de orina y el informe pericial de toxicología N°1347/15, realizado en las muestras ungueales de la acusada, demostrarían que la acusada no consume drogas ni ha tenido contacto con ellos. Este argumento que si bien tiene certeza, ello de ningún modo descarta la posesión de la marihuana que se le atribuye, pues este último ha sido acreditado de modo objetivo con las actas de intervención señaladas.

Consiguientemente, lo señalado por la acusada y su abogado defensor, deben ser considerados como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal.

Estando a lo expuesto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, al haberse verificado la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal como son: La posesión de la droga (Marihuana) y la finalidad de esta posesión como es su comercialización o su tráfico;

así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de la acusada para realizar dichos elementos objetivos del ilícito penal, surgiendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, y como consecuencia de ello pasible de la imposición de la sanción pena! prevista por ley.

#### 2.4 Respecto a la individualización de la pena:

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículo 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal.

La reitera jurisprudencia ha señalado que decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes.

Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 297, inciso 4, del CP, que prevé una pena conminada de no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) 5) y 8); en este caso las que corresponden conforme a las circunstancias del hecho y la persona del agente, corresponden la inhabilitación prevista en los incisos 1) y 2), esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena.

Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales de la acusada, prevista en el artículo 46.1.a) del CP, ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en caso sería entre quince a dieciocho años con tres meses.

Asimismo, durante el juicio oral, se ha advertido que la acusada registra como la fecha de su nacimiento el día 17 de Junio de 1997, por lo que a la fecha del hecho ilícito contaba con 18 años con cuatro meses aproximadamente de edad y que a tenor de lo prescrito en el artículo 21 -segundo párrafo del Código Penal no le resultaría aplicable el beneficio de reducción de la pena por responsabilidad restringida.

Al respecto la jurisprudencia nacional, ha venido señalando que en la determinación de la pena ha de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Penal previsto en el artículo VIII del TP del Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena, para el caso debe efectuarse un test de proporcionalidad y ello con la finalidad de determinar si en el caso concreto resulta de aplicación la prohibición de aplicar la atenuante por responsabilidad restringida prevista en el artículo 22 del Código Penal, recomendándose para el caso la realización del test de proporcionalidad con miras a determinar una pena justa, conforme ya lo ha señalado la Casación 335-2015-SANTA.

Examen de idoneidad.- bajo este concepto, Es necesario preguntar si es idóneo y hay una relación entre la exclusión del beneficio de reducción punitiva y la finalidad preventiva de evitar comisión futura de esta clase de delitos? La experiencia judicial da cuenta que aún cuando se hayan incorporado normas sustantivas o procesales que engloben restricciones en cuanto a la aplicación de ciertos beneficios no siempre se ha logrado persuadir a los agentes delictivos, en consecuencia la media legislativa de prohibir la resticción no es útil y conducente a la finalidad de proteger bienes jurídicos ni cumple con el fin de la pena que es la de prevenir la comisión de delitos.

Examen de Necesidad.- bajo este concepto, se responde a la pregunta si existen medios alternativos igualmente idóneos para cumplir el objetivo de protección del bien jurídico y si estos medios no afectan al principio de igualdad o de hacerlo se debe propender por una afectación de menor intensidad. Así la exigencia de necesidad de la pena no se limita a preguntar a si debe utilizarse la pena privativa de libertad sino también a determinar si el quantum o determinada dosis de pena es necesaria e indispensable para prevenir y evitar la

comisión de estos delitos, aspecto que en este caso resulta de trascendental por la edad de la acusada.

Examen de proporcionalidad en estricto.- Destinado a verificar que si los dos valores antagónicos como son la aplicación del principio de legalidad y el respeto a la dignidad y a la libertad del imputado y que evidentemente en este caso debe prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena y también el derecho a la igualdad en el trato para verse favorecido de un beneficio que está contemplado en la misma ley penal sustantiva.

En este sentido, el colegiado siguiendo la líneas jurisprudencial, es evidente que en el presente caso resulta adecuado, proporcional y esencialmente igualitario la aplicación de la circunstancia atenuante previsto en el primer párrafo del artículo 22 del CP a todo agente de 18 a 21 años de edad, como también lo ha señalado la citada casación, más aún si el TC ha reservado la facultad del Juez para reducir prudencialmente la pena por inaplicación del artículo 22 2do párrafo del CP, (STS-751-2010 PHC/TC Fj 4, de fecha 15 de Junio del 2010), ahora bien en la ponderación de dicha atenuación debe realizarse un análisis del caso bajo determinadas circunstancias teniendo como referencia a la norma general que regula la pena privativa de libertad temporal como es el artículo 29 del Código Penal siendo este límite o referencia general en el que el juez puede individualizar la pena.

Por lo que es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, la acusada D.A.M.G. sí bien tiene grado de instrucción superior, universitaria incompleta, es ciudadana de la zona urbana, y que tiene por ocupación de estudiante, también lo es que se trata de un agente primario por no tener antecedentes penales y sobre todo por la edad con el cual contaba en la fecha de la comisión de los hechos, pues como se ha verificado, su edad bordeaba los dieciocho años con cuatro meses de edad y que recientemente dejó la minoría de edad; por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola en ocho años de privación de la libertad, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.

Criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de las penas de multa e inhabilitación previstos en el tipo penal.

## 2.5 De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.

Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (A.V N° 06-2001 -Lima, Data 40 000, G.J.).

En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios;

consiguientemente, si bien el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de posesión, previsto en el artículo 296, Segundo Párrafo del Código Penal, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado a aún estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público; en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria.

### III.-DECISIÓN:

Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLAN: CONDENANDO a D.A.M.G. por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas agravada en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la

ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, OFICIÁNDOSE a la autoridad policial para su inmediata búsqueda captura e internamiento al recinto penitenciario; IMPONE CIEN DÍAS MULTA a razón de cinco soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional; INHABILITACIÓN de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1 y 2 (esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena); FIJAN en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada; DISPONEN la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; y, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. DÉSE LECTURA de la presente en acto público y ENTREGÚESE copia a las partes procesales.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH  
SALA PENAL APELACIONES

Expediente : 01648-2015-71-0201-JR-PE-02  
Especialista : M.P, Y.T.  
Ministerio Publico : PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH  
Sentenciada : D.A.M.G.  
Delito : FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILÍCITO  
DE DROGAS

Resolución N° 24

Huaraz, cinco de setiembre  
del año dos mil diecisiete,-

ASUNTO:

Visto y oído el recurso de apelación interpuesto por D.A.M.G, por intermedio de su abogado defensor, contra la sentencia, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 3 de febrero del año 2017, que CONDENA a D.A.M.G. por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, con circunstancias agravadas, en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal; e IMPONE CIEN DÍAS MULTA a razón de cinco soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional; más INHABILITACIÓN de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1 y 2 del código sustantivo; y FIJA en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES:

Resolución Apelada.-

El Juzgado Colegiado, condena a D.A.M.G., siguientes fundamentos: bajo los Que, conforme a la sentencia conformada y lo debatido en el juicio oral, se ha acreditado que el día 26 de octubre del 2015, ante una información confidencial basada en que una persona de nombre "Júnior" se encontraba expendiendo droga en envoltorios tipo paco, la Policía Nacional hizo un operativo logrando la captura de aquella persona en el jirón Bolognesi por las inmediaciones de frontis de la institución educativa "San Vicente de Paúl", quien fue identificado como LL.J.C., hallándose en su poder un canguro cíe color negro en cuyo interior se halló cinco envoltorios tipo paco de papel catálogo con logotipo movistar

conteniendo restos de vegetales secos, reconociendo también que se dedica a "vender droga al menudeo", conforme es de apreciarse del acta de intervención policial.

Está acreditado también, que luego de los hechos descritos anteriormente, por indicación del mismo intervenido, se constituyeron al lugar donde se encontraba residiendo, esto es el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de Noviembre N° 533- habitación N° 404, en compañía de D.A.M.G., lugar donde efectivamente se encontraba esta última, quien abrió la puerta de dicha habitación y se le identificó plenamente; hecho que se corrobora con el acta de Intervención Policial, realizado el día 26 de octubre del 2015 a horas 8:15 obrante a de fojas 13 a 16 y el Acta de Registro domiciliario realizado también el mismo día a horas 08:40 obrante de fojas 19 a 23 del expediente judicial.

c) Las mismas Actas -de Intervención Policial y Registro domiciliario- dan cuenta que al realizarse el registro en dicha habitación, se halló: una mochila con los color negro, plomo y rojo, el cual en su compartimiento delantero con cierre se halló 27 recortes de papel catálogo con el logotipo movistar. doce bolsitas plásticas transparentes entre ocho bolsitas grandes y cuatro bolsitas chicas en el compartimiento grande con cierre que estuvo cerrado con un candado chico marca Forte y que fue abierto con una llave "chiquita" proporcionado por la intervenida D.A.M.G., se encontró dos bolsas plásticas color blanco conteniendo uno de ellos 16 (dieciséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo movistar, conteniendo en su interior restos de vegetales y en la otra bolsa se halló 76 (setentiséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo en el logotipo de movistar conteniendo en su interior restos de vegetales secos, asimismo un envoltorio de bolsa plástica transparente conteniendo otro envoltorio de papel periódico y que al abrirlo se halló restos de vegetales y semillas secas.

Precediéndose al comiso de los mismos conforme a las actas de comiso de fecha 26 de octubre del 2015, a horas 8,36, de fojas 24 y de fojas 25 a 26, respectivamente, precediéndose luego al Pesaje, Lacrado y Sellado de droga cuya acta obra de fojas 35/36 del expediente judicial.

Asimismo, en los mismos documentos mencionados, se señala que en el interior de aquella habitación se encontraron diversas prendas de vestir entre ellas, una casaca de cuero de mujer, una bruza celeste, blanco y verde, una blusa de color plomo con flores muradas sobre la mesa, un pantalón lucra de color marrón, una traza de mujer a rayas rosado blanco celeste y plomo, blusa de gasa de color blanco; asimismo sobre la mesa se halló una bolsa plástica de polietileno color anarajando con el logotipo "La gigante de PB", conteniendo una traza

Boston de color blanco, tres pares de medias de mujer, una traza morada perteneciente a una mujer, entre otros.

Finalmente, conforme al INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N°14757/57, las muestras analizadas contenían lo siguiente:

- MI: cinco envoltorios tipo paco elaborados con papel revista tipo catálogo a colores con logotipo movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de especies vegetales secas (hojas, tallas y semillas), con peso neto 18,00 g; M2: 92 envoltorios tipo paco, conteniendo cada envoltorio fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con envoltorio similar a la anterior, con peso neto 399.00g; - M3; 01 envoltorio elaborado con papel periódico conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con un peso neto 11.00g; cuya conclusión final señala que las muestras analizadas corresponden a CANNABIS SATIVA (Marihuana).

alcanzándole también la misma agravante invocada por el Ministerio Público como es la comisión del ilícito en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, no sólo por el lugar donde fue intervenido el acusado sino por el lugar donde se ubica el hospedaje, ya que ambos involucrados conocían de la actividad ilícita que venían realizando cerca o por inmediaciones de un centro educativa como lo es la I.E. "San Vicente de Paúl" de esta ciudad,

## FUNDAMENTOS

### & Tipología del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

Primero:

Que, el artículo 296° del Código penal, sobre el tipo penal del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su segundo párrafo preceptúa lo siguiente: "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa,."; agravado por el artículo 297, del código acotado, que: "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5)y 8) cuando: (...) 4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencia!, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión."

## & Análisis de la impugnación

### Segundo:

Que, viene en apelación, por parte de D.A.M.G. la sentencia, que la condena por la comisión del delito de Tráfico ilícito de drogas, con circunstancia agravante cíc cometer el hecho en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, solicitando que se declare nulo o se le absuelva; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo 425° numeral cuatro del Código acotado.

### Tercero:

Que, asimismo debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce"), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los

Sobre la controversia surgida en el Juicio oral., conforme se ha advertido desde el inicio del plenario, la imputación planteada por el Ministerio Público se basó en que la acusada D.A.M.G. habría participado en los hechos descritos y probados como COAUTORA del ilícito objeto de juzgamiento, porque se le encontró en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila fue proporcionado por la acusada en el momento de la intervención y que la incautación de las prendas de la acusada en la habitación indicarían su permanencia en ella.

En efecto, conforme a los hechos probados señalados líneas arriba del contenido de las Actas de Intervención Policial y el acta de Registro Domiciliario, y de prendas de vestir es de verificarse que la acusada D.A.M.G. fue encontrada en el lugar donde se halló la droga descrita anteriormente; luego fue la misma acusada quien al efectuarse el registro

domiciliario proveyó la llave del candado marca Forte con el que se encontraba asegurada la mochila y la marihuana hallada en su interior conforme lo ha reconocido también la acusada en el plenario; y que las diversas prendas de vestir encontradas -inclusive ropas interiores, pertenecían a la acusada D.A.M.G. estos elementos evidencian que efectivamente la mencionada acusada compartía la habitación N° 404 del hospedaje "El Reencuentro" conjuntamente con el sentenciado J.C., quien al acogerse a la Conclusión Anticipada reconoció tales hechos como ciertos, los que también se encuentran corroborados con la declaración de la testigo V.K.S.V. Al referir que en su condición de recepcionista de dicho hotel conoce al sentenciado Claudio porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el Registro de Hospedaje de fojas 31 donde efectivamente consta que el ahora sentenciado Claudio Júnior tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.LL.J. al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.C.K.V. que Claudio siempre estaba acompañado de D.A.M.G. y que en las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona D. porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral.

h) Lo señalado precedentemente, conlleva a los juzgadores a concluir que las evidencias descritas revelan que efectivamente la acusada D.A.M.G. tenía permanencia en el lugar donde se halló la droga, pero no sólo ello, sino también que tenía pleno conocimiento de la existencia o posesión de la droga en la misma habitación compartida con el ahora sentenciado LL.J, dado que fue ella quien entregó la llave del candado colocado en uno de los compartimientos de la mochila donde se halló la mayor cantidad de marihuana, asimismo es evidente que la droga y dada a su permanencia en la habitación compartida con el acusado, lo que inclusive le ha permitido conocer las actividades que venía realizando el ahora sentenciado.

i) Asimismo, es evidente que la droga hallada en posesión de la acusada y del sentenciado,, fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el ahora sentenciado fue intervenido con los ketes de marihuana y principalmente porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que

evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, extremos que han sido materia de impugnación." : ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

Cuarto,-

Que, según la Acusación Fiscal, se imputa a D.A.M.G. como coautora del sentenciado C.LL.J por el delito de TID en su forma agravada, los hechos están sustentados en que el día 26 de octubre del 2015 a las 08:05 horas aprox. de la mañana, personal policial de la Comisaria de Huaraz, realizaba un operativo por inmediaciones de la I. E. "San Vicente de Paul" (ubicado entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de noviembre), en dichas circunstancias fueron noticiados por un informante que una persona desconocida estaría vendiendo drogas, interviniéndose a una persona de sexo masculino identificándose como C.LL.J, quien portaba un canguro con cinco quetes de marihuana y les lleva al domicilio que ocupaba en ese momento, es decir en el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 533, habitación N" 404, donde se le encuentra a la acusada D.A.M.G., al ingresar se advierte la presencia de una mochila plomo oscuro que tenía un candado y al solicitarle la llave, la acusada proporciona la llave, encontrándose en el primer compartimiento veintisiete (27) recortes de papel listos para hacer los quetes; y el otro compartimiento se halló dos bolsas plásticas de color blanco, conteniendo dieciséis (16) y setenta y seis (76) ketes de marihuana; siendo que la COAUTORÍA se basa en que la acusada se encontraba en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila era proporcionado por la acusada y por el hecho que se incautó las prendas de la acusada que indicarían su permanencia en la habitación.

Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo del Código Penal, con su circunstancia agravada, previsto en el artículo 297, inciso 4) dado el hecho se cometió muy próximo a la institución Educativa "San Vicente de Paúl",

Quinto:

Que, en el caso de autos, la sentenciada, por intermedio de su abogado defensor, alega varias cuestiones centrales en su apelación, a fin que se le revoque la condena; siendo la primera que el principio de imputación necesaria, ha sido vulnerado en tanto que la tesis de la fiscalía argumenta que la conducta vendría a ser: "que haya poseído drogas - marihuana para su tráfico ilícito" y/o "que el hecho de poseer drogas -marihuana lo haya realizado en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, etc", y que bien pudo haber hecho uno de los dos tipos penales, pero no ambos simultáneamente, pero en el presente caso, ha sucedido que le han intervenido al interior de un hospedaje (ocupando una habitación} en cuyo interior se encontró la marihuana, así que, la cuestión sería, si se le halló en posesión directa de la mercadería ilícita y si el cuarto de habitación del hospedaje "El Reencuentro" debe ser considerado como una agravante del art 297, esto es, en inmediaciones de un centro de enseñanza.

Por lo que la imputación de la fiscalía no ha sido clara ya que a lo largo del Juicio oral, no se sabía de manera efectiva en que correspondía la imputación (es decir si se trataba del art 296 o 297.4 del CPJ ya que las diferencias son significativas, pues, según el art. 296 la pena privativa es de 06 a 12 años y con el art. 297.4 la pena privativa es de 15 a 25 años, evidentemente, el principio de imputación necesaria tiene entre sus rasgos más importantes el derecho a conocer y ser informado detalladamente de las imputaciones en su contra, lo que claramente da a entender a que se le debió instruir en la secuela procesal de Juicio Oral las razones de su juzgamiento, es decir, si se le estaba juzgando por haber cometido el delito del art. 296° o 297.4° y el Juzgado no ha efectuado un encuadre minucioso de la conducta imputada con el tipo penal.

Que asimismo, una habitación que pertenece a un hospedaje corresponde a un ámbito privado de las personas (huéspedes) en aquel ambiente, está permitido que las personas puedan desarrollar plenamente su personalidad y sus actividades íntimas, asimismo, que puede entenderse como inmediaciones a un centro de enseñanza, ello significaría que el lugar más próximo a este tipo de instituciones lo comprenderían las áreas colindantes, como la calle o lugares aledaños, pero en el presente caso, debe quedar claro que el hospedaje "El Reencuentro" está ubicado en otra manzana y ni siquiera colinda con el centro educativo, por ello, no debería ser considerado como un lugar comprendido en las inmediaciones,

Que respondiendo a lo alegado es de indicarse que el artículo 296°, segundo párrafo del Código Penal, en donde se halla tipificada la conducta, como es "El que posea drogas

tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido...", en el que como lo invoca el tratadista V.P.S. que "El supuesto delictivo que comentamos es una estructura de peligro abstracto. Es decir, para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada. El tipo de sustancia o la cantidad de droga poseída no afectan la tipicidad. Sin embargo, si esta última fuese "escasa" o "pequeña" se configuraría una circunstancia atenuante, en la medida en que se cumplan los requisitos cuantitativos y cualitativos que precisa el artículo 298° del Código Penal [Ejecutoria suprema del 17 de agosto de 1992 recaída en la causa N° 659-91-A de la Sala Penal de la Corte Suprema. Procede del Callao'}. Tipo penal con el que ha sido juzgada y sentenciada la apelante, y al aplicarse la agravante no es que se le está juzgando simultáneamente en dos tipos legales como refiere la apelante, sino que el legislador al cometer el hecho bajo una circunstancia (como cuando el hecho es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza") es que agrava la pena, pues tratándose de un delito de peligro abstracto de riesgo o de pura actividad que cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, éstas se acrecentan si es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, como forma de protección de la salud pública de los estudiantes, de este mal social. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado, como el que alega la apelante, que no ha quedado establecido con documento cierto que efectivamente, ese centro de enseñanzas haya estado operativo o en funcionamiento, y que pagaría si ese centro educativo hubiese dejado de serlo; por cuanto en el Acta de Intervención Policial como en el Acta de Registro personal se señalan que se realiza a inmediaciones, y al frontis de la Institución Educativa San Vicente de Paul, no que se hace en inmediaciones del ex local educativo, siendo además de público conocimiento que tal entidad educativa San Vicente de Paúl funciona entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de Noviembre de esta ciudad, del cual el hostel el hospedaje también se encuentra ubicado en la misma avenida -Av. 27 de Noviembre N°533-; por lo que carece de sustento apoyarse en suposiciones; motivos por los que debe desestimarse los agravios planteados.

Sexto:

Que, como otra objeción la apelante manifiesta que en el caso de autos, si el caso, ameritaba la Policía quizás hasta hubieran podido realizar un allanamiento, pero un allanamiento con las debidas garantías que no afecten el debido proceso, es decir, haberlo realizado según lo ordenado en el Art. 214 que establece los pasos a seguir respecto de este acto de investigación.

Que respondiendo a ello, debe indicarse, que conforme lo estipula tal artículo, el allanamiento está reserva para, fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto; y en el caso de autos no ha sido necesario solicitarse el allanamiento por cuanto fue con la autorización y consentimiento de la ahora sentenciada que el personal policial ingresó a la habitación en que se hallaba dicha persona, por lo que no puede invocarse tal figura procesal; y respecto a que se contravino lo estipulado en el Art. 263 en la detención inicial e intervención del sentenciado señor C.LL.J.; tal suceso -que pudiera hacerse dado- no corresponde a la recurrente impugnantar objetar ello. Asimismo, respecto a la intervención policial efectuada en la habitación en que se hallaba la sentenciada, objetando que se dio sin la participación del Fiscal como que tampoco se garantizó el derecho de defensa de los involucrados; al respecto debe indicarse que la Policía está facultada para realizar las diligencias de urgencia para asegurar los elementos de prueba, tal como lo estipula el artículo 37 del Código Procesal Penal y el no dar cuenta de manera inmediata del conocimiento del delito al Fiscal, tal situación solo acarrea responsabilidad administrativa; y en el caso de autos no se menciona ni se observa que situación haya podido restringir su derecho a la defensa, pues en las Actas de intervención policial e incautación no se ha hecho constar por parte de la recurrente alguna situación anómala, que no esté acorde a la realidad, ello respecto a lo acontecido en la intervención policial.

Séptimo:

La apelante también objeta que las actas de intervención policial y la de registro domiciliario no pueden ser útiles en el presente caso, debido a que en ambas no se sabe qué funcionario las redactó, pero se dice en ambas, que el Comandante José Vega Silva se encuentra al mando de ese operativo; sin embargo su firma y sello aparece en la primera acta y no en la segunda; adicionalmente a ello, el Art. 120.4 (del régimen general de las actas) ordena que el acta será suscrita por el funcionario o autoridad que la dirige y es obvio que cada miembro de la PNP oficial o suboficial es funcionario público; sin embargo no se sabe cuál de todos los intervinientes fue quien redactó los documentos, si bien es cierto, que un comisario participó y aparentemente estuvo al mando del operativo no firmó ni suscribió una de las actas.

Al respecto debe indicarse que el artículo 120, numeral 4 del Código Procesal Penal establece que el acta debe contener la relación sucinta o integral de los actos realizados, así como que será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás

intervinientes previa lectura, disposiciones que ha sido cumplidas en el caso de autos; y si bien no se especifica la persona que lo haya redactado, sin embargo ello no afecta su eficacia, pues además de estar suscritas por los intervinientes y se tiene certeza sobre las personas que han intervenido, no se objeta ninguna circunstancia anómala que se haya hecho constar en la misma, y tal omisión no provoca un agravio específico e insubsanable a la defensa de la ahora sentenciada ni de los demás sujetos procesales. Por lo que el hecho que el Comandante José Vega Silva, no haya suscrito el Acta de Registro domiciliario, -a quien se alude que el operativa policial se halla a su mando- ello no lo convierte al acta en ineficaz, ni menos la toma en invalorable su contenido, pues como se dijo al estar suscrita por sus intervinientes, existe certeza sobre las personas que han intervenido en tal actuación procesal, por lo que debe desestimarse tal agravio.

Octavo:

Así también la apelante solicita que se verifique si las pruebas actuadas en juicio oral son suficientes para desacreditar el derecho a la presunción de inocencia, sin proponer que medio de prueba sería la que desvirtúa la tesis fiscal, por lo que solo con fines de dar respuesta a su pedido debe indicarse que en el caso de autos las pruebas obrantes en autos acreditan la responsabilidad penal de la sentenciada, pues es incontrovertible los hechos y medios de prueba como los ha expuesto el Juzgado Colegiado para hallar responsabilidad penal, que: al realizarse el registro domiciliario en el que se hallada la ahora sentenciada, esto es el hospedaje El Reencuentro, ubicado en la Av. 27 de Noviembre N°533- habitación N°404, se encontró una mochila color negro, plomo y rojo en cuyo interior se halló a cannabis sativa - marihuana, siendo que en su compartimiento delantero con cierre se halló 27 recortes de papel catálogo con el logotipo movistar, en el mismo lugar se halló doce bolsitas plásticas transparentes entre ocho bolsitas grandes y cuatro bolsitas chicas; en el compartimiento grande con cierre que estuvo cerrado con un candado chico marca Forte y que fue abierto con una llave "chiquita" proporcionado por la intervenida D.A.M.G., se encontró dos bolsas plásticas color blanco conteniendo uno de ellos 16 [dieciséis] envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo movistar, conteniendo en su interior restos de vegetales y en la otra bolsa se halló 76 (setentiséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo en el logotipo de movistar conteniendo en su interior restos de vegetales secos, asimismo un envoltorio de bolsa plástica transparente conteniendo otro envoltorio de papel periódico y que al abrirlo se halló restos de vegetales y semillas secas; precediéndose al comiso de los mismos conforme a las actas de comiso de fecha 26 de octubre del 2015, a horas 8.36, de fojas 24 y de fojas 25 a 26, respectivamente, precediéndose luego al Pesaje, Lacrado y Sellado de droga cuya acta

obra de fojas treinta y cinco a treinta y seis del expediente judicial; que las muestras analizadas y descritas en el Informe Pericial Forense de Drogas N°14757/57, contenían lo siguiente: M1: cinco envoltorios tipo paco elaborados con papel revista tipo catálogo a colores con logotipo movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de especies vegetales secas (hojas, tallas y semillas), con peso neto 18.00 g; M2: 92 envoltorios tipo paco, conteniendo cada envoltorio fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con envoltorio similar a la anterior, con peso neto 399.00g; M3: 01 envoltorio elaborado con papel periódico conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con un peso neto 11.00g; cuya conclusión final señala que las muestras analizadas corresponden a cannabis sativa-marihuana); sucesos que se han hecho constar en las Actas de Intervención Policial y Registro domiciliario realizado el día 26 de octubre del 2015 a horas 8:15, en cuya última acta también se hace constar que en el interior de aquella habitación se encontraron diversas prendas de vestir entre ellas, una casaca de cuero de mujer, una brusa celeste, blanco y verde, una blusa de color plomo con flores moradas; sobre kniea, un pantalón llera de color marrón, una troza de mujer a rayas rosado blanco celeste y plomo, blusa de gasa de color blanco; asimismo sobre la mesa se halló una bolsa plástica de polietileno color anarajando con el logotipo "La gigante de PB", conteniendo una troza Boston de color blanco, tres pares de medias de mujer, una traza inorada perteneciente a una mujer, entre otros. De los que se infiere que la sentenciada conocía de la ilícita actividad, como es la existencia y posesión de droga para su tráfico ilícito [dolo], dado a su permanencia en la habitación compartida con el ahora sentenciado Lliuya Jamanca, luego fue la misma acusada quien y al efectuarse el registro domiciliario proveyó la llave del candado marca Forte con el que se encontraba asegurado la mochila que contenía las sustancias vegetales correspondientes a marihuana hallada en su interior conforme lo lia reconocido también la acusada en el plenario; las Actas de Intervención Policial y el acta de Registro Domiciliario, dan cuenta que la sentenciada fue encontrada en el lugar donde se halló la droga descrita anteriormente, con la incautación de las prendas de la acusada en la habitación -inclusive ropas interiores-, indican su permanencia en ella; entonces estos elementos evidencian que efectivamente la mencionada acusada compartía la habitación N°404 del hospedaje "El reencuentro" conjuntamente con el sentenciado LL.J.C, quien al acogerse a la conclusión anticipada reconoció la venta de droga al menudeo; y tal permanencia de la sentenciada en la habitación del hotel también se encuentra corroborado con la declaración de la testigo V.K.S.V. al referir que en su condición de recepcionista de dicho hotel conoce al sentenciado Claudio porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se

hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el Registro de Hospedaje donde efectivamente consta que el ahora sentenciado C.J. tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.J.LL.J. al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.K.S.V. que C. siempre estaba acompañado de D.A.M.G. y que en las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona D. porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral. Siendo evidente que la droga hallada en posesión de la sentenciada, dentro de su habitación, y de su como imputado, el sentenciado LL.J, fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el citado sentenciado fue Intervenido con los ketes de marihuana y principalmente porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, alcanzándole también la misma agravante invocada por el Ministerio Público como es la comisión del ilícito en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, ya que en el caso de la sentenciada, conocía de la actividad ilícita que venían realizando en inmediaciones del establecimiento de enseñanza, también el hospedaje donde fue intervenida, se ubica por inmediaciones del Centro educativo I.E. "San Vicente de Paúl" de esta ciudad. Medios de prueba suficientes con los que se revierte la presunción de inocencia de la apelante, correspondiéndole por tanto la sanción punitiva que establece el Estado.

Noveno:

La apelante respecto al quatum punitivo señala que la finalidad de una condena es de prevenir, proteger y resocializar, y el juzgado colegiado ha recogido las circunstancias que la apelante tiene un hijo, que es estudiante universitaria, quien a la fecha tiene 19 años de edad, no tiene antecedentes judiciales ni penales y proviene de una familia estable y consolidada socialmente; y que hechos demuestran que se trata de una delincuente ocasional corregible, para lo cual, el derecho penal debe suministrar un castigo acorde a sus características, entonces la pena a imponérsele debería ser una que sirva como escarmiento a fin de que no vuelva a cometer delitos, incluso la opción de que la pena a imponerse no sea una de carácter efectivo, pues admitir lo contrario implicaría que el encierro en prisión es la única forma de lograr la prevención, protección y resocialización del delincuente.

Décimo:

Al respecto, debe indicarse, que en el Tribunal constitucional en el Expediente N° 0033-2017-AI, al pronunciarse sobre el régimen penitenciario señaló que la Constitución en el artículo 44a primer párrafo, ha establecido una "finalidad preventivo general de la pena" de la siguiente manera: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."; indicando como fin preventivo de la pena que el Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y que incluye en estas tareas el trazar las políticas criminales otorgando una finalidad intimidatorio o integrativa de la pena, y solo de esta manera es posible justificar la necesidad de imponer y ejecutar una pena privativa de la libertad de un condenado aunque este no requiera ser resocializado.

Décimo Primero:

Que, en el caso de autos, los hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo del Código Penal, con su circunstancia agravada, previsto en el artículo 297, inciso 4), dado que el hecho se cometió en inmediaciones de la institución Educativa "San Vicente de Paúl"; cuya conducta establecida en el tipo base esta sancionada con una pena privativa de la libertad de no menor de seis ni mayor de doce años, y en el caso de la circunstancia agravada con pena privativa de la libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años; del cual al no tener antecedentes penales fija la pena en el primer tercio que va desde los quince años a los dieciocho años, que descontándose un octavo del extremo máximo por carecer de antecedentes penales y por circunstancias sociales y personales de la agente, la pena concreta se sitúa en los diecisiete años; sin perjuicio de mencionarse que no opera la atenuación de la responsabilidad penal por razón de la edad del agente.

Décimo Segundo:

Por tales razones este Colegido considera que, la pena impuesta a la sentenciada, de ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, resulta benigna; pues tal pena, esta dentro de los márgenes de la pena del tipo base, y no refleja al quantum punitivo que corresponde por la circunstancia agravante imputada (esto es, no menor de quince años de pena privativa de la libertad); y este Superior despacho, no puede reformar la sentencia apelada en perjuicio de

la única apelante, como es la sentenciada D.A.M.G., esto atendiendo al principio de reforma en peor, que implica que la consecuencia jurídica de una persona condenada por un delito no puede ser aumentada si solicita la revisión de la sanción que le ha sido impuesta. Al respecto Eduardo J. Couture menciona que "la reforma en perjuicio (refonnatio in peus) consiste en en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante en los casos que no ha mediado recurso de su adversario..." \*; situación que se presenta en autos; y dicho principio ha sido reconocido por el propio Tribunal Constitucional como una garantía del debido proceso, implícita en nuestro texto constitucional"2. Entonces, la pena impuesta a la sentenciada resulta proporcional a la naturaleza del delito, y en función a la responsabilidad de la sentenciada, que debe ser cumplida con el carácter de efectiva, en el Establecimiento penal, a efectos que internalice el mandato prohibitivo..

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

#### DECISIÓN:

I.- DECLARARON infundada la apelación interpuesta por la sentenciada D.A.M.G; en consecuencia:

II. CONFIRMARON la Resolución N° 14, c/e fecha 3 de febrero del año 2017, que CONDENA a D.A.M.G. por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, con circunstancias agravadas, en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal; e IMPONE CIEN DÍAS MULTA a razón de cinco soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional; más INHABILITACIÓN de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1 y 2 del código sustantivo; y FHA en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.

III. DEVUÉLVASE al juzgado de origen. Juez Superior Ponente S.S.E.

S.S.

M.C.S.E.

E.J.